



**CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

**Informe de la investigación especial practicada al
Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia
(Conani)**

Por el período comprendido entre los meses abril y agosto del año 2020

(OP N.º 000271/2022)



CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Informe de la investigación especial practicada al Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (Conani)

ÍNDICE DE CONTENIDO

<u>Capítulo</u>	<u>Descripción del Contenido</u>	<u>Página</u>
I.	INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
	1. Antecedentes	1
	2. Objetivos de la investigación especial	1
	3. Alcance de la investigación especial	2
	4. Limitaciones	2
	5. Base y disposiciones legales aplicables	2
	6. Objetivos del Conani	4
	7. Estructura organizativa de Conani	5
	8. Funcionarios principales	5
II.	DESCRIPCIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS	6
III.	EXPLICACIÓN DE LA ESTRUCTURA FINANCIERA DE CONANI	7
IV.	DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS	14
V.	OBSERVACIONES DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL	31
VI.	CONCLUSIONES GENERALES	71
VII.	RECOMENDACIONES GENERALES	73
	ANEXOS	74



CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Informe de la investigación especial practicada al Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (Conani)

SIGLAS Y ABREVIATURAS

Cámara de Cuentas de la República Dominicana	CCRD
Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia	Conani
Dirección General de Contabilidad Gubernamental	Digecog
Registro Nacional de Contribuyente	RNC
Número de Comprobante Fiscal	NCF
Cédula de Identidad y Electoral	CIE
Cédula de Identidad	CI
Impuesto Sobre la Renta	ISR
Dirección General de Impuestos Internos	DGII
Tesorería de la Seguridad Social	TSS
Sistema Integrado de Gestión Financiera	Sigef
Sociedad de Responsabilidad Limitada	SRL

**Informe de la investigación especial practicada al
Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (Conani)
Por el período comprendido entre los meses de abril y agosto del año 2020**

I. INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

1. Antecedentes

La investigación especial practicada al **Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (Conani)**, se realizó acogiendo las instrucciones dispuestas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD), a través del oficio de la presidencia n.º 000271/2022, de fecha 7 enero de 2022, cumpliendo con la Decisión del Pleno de miembros, n.º DEC-2021-079, emitida en fecha 2 de junio de 2021, amparados en el artículo 33 de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero de 2004.

2. Objetivos de la investigación especial

2.1 Objetivo general

Realizar una investigación especial al **Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (Conani)**, en el período comprendido entre los meses de abril y agosto del año 2020, con el propósito de determinar la legalidad y confiabilidad de la información presentada, con respecto a: órdenes de servicios y de los contratos suscritos, procesos de adquisición de bienes y servicios, pagos de nómina, adquisición y distribución de combustible, raciones alimenticias y otros gastos, de conformidad con las normativas legales aplicables.

La investigación especial, según lo dispuesto en el párrafo III del artículo 30 de la Ley 10-04, de fecha 20 de enero de 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, consiste en lo siguiente:

“Los estudios e investigaciones especiales se realizan en los casos en que se presume la existencia de irregularidades tipificadas por el Código Penal o por leyes especiales, tales como crímenes o delitos contra el patrimonio público. De igual manera, tienen lugar estos estudios en cualquier otro tipo de control posterior que realice la Cámara de Cuentas”.

19
24

2.2 Objetivos específicos

- a) Explicar la estructura financiera.
- b) Determinar el nivel de responsabilidad de los funcionarios.
- c) Describir los procesos internos para la adquisición de bienes y servicios.
- d) Identificar los suplidores.
- e) Determinar el nivel de frecuencia para la contratación de los suplidores.
- f) Evaluar las órdenes de servicios y contratos suscritos con los suplidores.
- g) Evaluar los pagos generados a suplidores y su justificación.
- h) Evaluar las nóminas de pago de los empleados.
- i) Evaluar la distribución de combustible y raciones alimenticias.

3. Alcance de la investigación especial

La investigación especial realizada al **Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (Conani)**, abarcó el período comprendido entre los meses de abril y agosto del año 2020, basada en la facultad que otorga la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero de 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD), para la realización de estudios de esta naturaleza.

4. Limitaciones

- a. Ausencia de un sistema de inventario, en el que se evidenciara las existencias, entradas y salidas de almacén.
- b. No fue posible obtener la data de reloj biométrico.
- c. No obtuvimos las nóminas de viáticos y compensación de alimentos de forma digital para hacer la comparación con las nóminas de personal fijo.

5. Base y disposiciones legales aplicables

- Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio de 2015.
- Ley n.º 136-03, que crea el Código para el Sistema de protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes, de fecha 7 de agosto de 2003.
- Ley n.º 137-03, sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas, de fecha, 7 de agosto de 2003.

fp
204

- Ley n.º 24-97, que introduce modificaciones al Código Penal y al Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, de fecha 27 de enero de 1997.
- Ley n.º 311-14, que instituye el Sistema Nacional Autorizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio de los Funcionarios y Servidores Públicos, de fecha 8 de agosto de 2014.
- Ley n.º 172-13, sobre protección de datos personales, de fecha 13 de diciembre de 2013.
- Ley n.º 247-12, Orgánica de la Administración Pública, de fecha 9 de agosto de 2012.
- Ley n.º 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, de fecha 25 de enero de 2012.
- Ley n.º 481-08, General de Archivos de la República Dominicana, de fecha 11 de diciembre de 2008.
- Ley n.º 13-07, que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, de fecha 5 de febrero de 2007.
- Ley n.º 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 28 de julio de 2004.
- Ley n.º 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD), de fecha 20 de enero de 2004, y su Reglamento de Aplicación.
- Ley n.º 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 8 de enero de 2007, y su Reglamento de Aplicación n.º 491-07, de fecha 30 de agosto de 2007.
- Ley n.º 5-07 Sistema Integrado de Administración Financiera, de fecha 5 de enero de 2007.
- Ley n.º 498-06 Planificación e Inversión Pública, de fecha 19 de diciembre de 2006.
- Ley n.º 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, de fecha 17 de noviembre de 2006, y su Reglamento de Aplicación n.º 492-07, de fecha 30 de agosto de 2007.
- Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, con modificaciones de la Ley n.º 449-06 de fecha 6 de diciembre de 2006, y su Reglamento de Aplicación n.º 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012.
- Ley n.º 6-06, de Crédito Público, de fecha 20 de enero de 2006.
- Ley n.º 567-05, de Tesorería Nacional, de fecha 30 de diciembre de 2005.
- Ley n.º 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, de fecha 27 de julio de 2001, y su Reglamento de Aplicación n.º 526-09, de fecha 21 de julio de 2009.

lp
aj

6. Objetivos del Conani

- Regir el funcionamiento de los órganos que integran el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (Conani): la oficina nacional, las oficinas regionales, los directorios municipales y las oficinas municipales.
- Coordinar y dar seguimiento al diseño y ejecución de las políticas sociales básicas, asistenciales y de protección de las entidades que integran el Directorio Nacional.
- Garantizar el funcionamiento de mecanismos de protección para los niños, niñas y adolescentes amenazados o violentados en sus derechos en el ámbito administrativo y jurisdiccional.
- Asesorar a los órganos del Estado responsables por la suscripción de los compromisos, tratados, convenios y otros instrumentos internacionales asumidos por el país en materia de derechos de la niñez y la adolescencia.
- Registro, Acreditación, Supervisión y Control de los programas que desarrollan las ASFL, OG e instituciones dirigidas a los niños, niñas y adolescentes.

Sus principales actividades son:

- Servicios sociales internacionales a favor de personas menores de edad.
- Hogares de paso.
- Sustracción o retención ilícita de menores de edad.
- Adopciones.
- Centro Nacional de Información sobre la Niñez y Familia (Ceninf).
- Registro e inscripción de ONG.
- Certificación de ONG.
- Acreditación de ONG.

7. Estructura organizativa del Conani

El **Conani** se compone de los niveles jerárquicos que se describen a continuación:

- ❖ Unidades Normativas y de Máxima Autoridad
- ❖ Unidades Asesoras o Consultivas
- ❖ Unidades Auxiliares o de Apoyo
- ❖ Unidades Misionales o Sustantivas

La estructura organizativa se compone según el siguiente detalle:

- ❖ Un Directorio Nacional
- ❖ Una Oficina Nacional
- ❖ Las Oficinas Regionales
- ❖ Los Directorios Municipales
- ❖ Las Oficinas Municipales
- ❖ Las Juntas Locales de Protección y Restitución de los Derechos

En el **Anexo 1**, se muestra el organigrama estructural del Conani.

8. Funcionarios principales

En el **Anexo 2** se presenta un detalle de los principales funcionarios que conforman la estructura funcional de la institución, con el nombre completo, CIE, posición que desempeñan, fecha de ingreso y período de permanencia durante la gestión sujeta a examen.

II. DESCRIPCIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS

La investigación especial realizada al **Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (Conani)**, se efectuó a los fines de verificar lo siguiente:

1. Explicación de la estructura financiera, determinación de las responsabilidades de cada funcionario y los procedimientos internos con relación a la adquisición de bienes y servicios.
2. Identificación de los suplidores y frecuencia de contratación de cada uno de ellos, tomando en cuenta los procesos agotados y su validez.
3. Evaluación de las órdenes de servicios y de los contratos suscritos con suplidores.
4. Relación de pagos generados a los suplidores y su justificación.
5. Evaluación de las nóminas de pago de los empleados.
6. Evaluación de la distribución de combustible y raciones alimenticias.

III. EXPLICACIÓN DE LA ESTRUCTURA FINANCIERA DEL CONANI

3.1 Estructura financiera

La entidad elabora estados de ejecución presupuestaria, anualmente, los cuales se ejecutan mediante el Sistema Integrado de Gestión Financiera (Sigef), de acuerdo con lo establecido por la Ley n.º 126-01, del 27 de julio de 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog).

La entidad percibe ingresos del Presupuesto General del Estado, a través del Ministerio de la Presidencia (Minpre).

En el período comprendido entre los meses de abril y agosto del año 2020, el Conani recibió ingresos por el monto de **RDS655,131,554.**, con dichos recursos fueron ejecutados gastos por **RDS404,289,188.**, según se detalla a continuación:

Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (Conani)
Ejecución Presupuestaria
(Ingresos y Gastos)
De abril 2020 a agosto 2020

<u>Proveniente</u>	<u>Notas</u>	<u>Abril</u>	<u>Mayo</u>	<u>Junio</u>	<u>Julio</u>	<u>Agosto</u>	<u>Total</u>
Transferencia de la administración central (Fondo 100)		102,884,878	74,313,440	128,509,952	105,719,711	77,148,283	488,576,264
Transf. de la adm. central (fondo tragamonedas) ley 29-06 decreto 156-06		1,493,754	1,493,754	1,493,754	1,493,754	1,493,754	7,468,770
Disminución de disponibilidad interna (Fondo 100)		15,377,537	15,377,537	15,377,537	15,377,537	15,377,537	76,887,685
Disminución de disponibilidad interna (Fondo tragamonedas) ley 29-06 decreto 156-06		439,767	439,767	439,767	439,767	439,767	2,198,835
Otras transferencias corrientes a instituciones descentralizadas y autónomas no financiera		0	80,000,000	0	0	0	80,000,000
Total de ingreso		120,195,936	171,624,498	145,821,010	123,030,769	94,459,341	655,131,554

<u>Descripción de cuentas</u>		<u>Abril</u>	<u>Mayo</u>	<u>Junio</u>	<u>Julio</u>	<u>Agosto</u>	<u>Ejecutado</u>
Remuneraciones y contribuciones	1.1	65,395,398	39,270,719	38,761,952	44,668,462	37,629,162	225,725,693
Contrataciones de servicios	1.2	7,239,821	3,326,083	10,859,779	17,641,357	15,340,699	54,407,739
Materiales y suministros	1.3	14,463,803	17,710,830	3,043,497	35,527,987	9,163,607	79,909,724
Transferencias corrientes	1.4	10,744,212	5,175,867	5,759,957	6,858,671	2,826,546	31,365,253
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	1.5	806,965	0	3,738,840	4,216,628	2,195,829	10,958,262
Obras	1.6	782,757	261,176	0	878,584	0	1,922,517
Total desembolsos abril- agosto		99,432,956	65,744,675	62,164,025	109,791,689	67,155,843	404,289,188

fr
ai

NOTAS A LOS ESTADOS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

1.1 Remuneraciones y contribuciones

Los desembolsos por remuneraciones y contribuciones realizados por la entidad, desde abril a agosto 2020, se detallan a continuación:

Descripción de Cuentas	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Total Ejecutado
Sueldos fijos	28,329,500	27,697,500	27,950,100	28,054,100	28,058,434	140,089,634
Sueldos al personal contratado e igualado	1,446,500	1,241,500	1,241,500	1,441,500	1,241,500	6,612,500
Suplencias	97,500	97,500	78,750	118,750	118,750	511,250
Sueldo al personal nominal en periodo probatorio	270,000	270,000	270,000	270,000	270,000	1,350,000
Personal temporal en cargos de carrera	1,616,500	1,146,500	1,271,500	1,586,500	1,436,500	7,057,500
Sueldo Fijos en Trámite de Pensión	206,250	206,250	206,250	81,250	81,250	781,250
Prestaciones económicas	0	297,000	0	473,000	0	770,000
Proporción de vacaciones no disfrutadas	72,893	189,571	0	1,630,618	0	1,893,082
Compensación por Gasto de Alimentación	584,450	2,038,050	1,524,300	415,000	622,050	5,183,850
Prima de transporte	563,500	475,500	475,500	515,500	0	2,030,000
Compensación servicios de seguridad	871,819	949,170	1,028,761	1,037,520	1,055,520	4,942,790
Incentivo por Rendimiento Individual	26,476,942	0	0	0	0	26,476,942
Bono por desempeño a servidores de carrera	0	0	0	4,277,750	0	4,277,750
Gasto de Representación	40,500	40,500	40,500	40,500	40,500	202,500
Contribuciones al seguro de salud	2,235,657	2,139,671	2,165,113	2,188,794	2,178,467	10,907,702
Contribuciones al seguro de pensiones	2,250,789	2,157,966	2,183,445	2,207,159	2,196,816	10,996,175
Contribuciones al seguro de riesgo laboral	332,598	324,041	326,233	330,521	329,375	1,642,768
TOTAL	65,395,398	39,270,719	38,761,952	44,668,462	37,629,162	225,725,693

12
Del

1.2 Contrataciones de servicios

Los desembolsos por contrataciones de servicios realizados por la entidad, desde abril a agosto 2020, se detallan a continuación:

Descripción de Cuentas	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Total Ejecutado
Servicio telefónico de larga distancia	472,434	0	1,281,885	494,311	0	2,248,630
Teléfono local	0	0	1,268,017	450,355	1,244,625	2,962,997
Telefax y Correos	0	2,395	0	2,985	0	5,380
Servicio de internet y televisión por cable	187,653	0	203,460	195,459	196,995	783,567
Energía eléctrica	1,026,034	140,506	1,261,347	1,131,736	942,634	4,502,257
Agua	8,631	432	172,761	26,112	0	207,936
Recolección de residuos sólidos	4,649	0	18,194	5,153	5,406	33,402
Publicidad y propaganda	0	29,750	82,491	305,960	50,697	468,898
Impresión y encuadernación	400	74,333	0	81,518	21,675	177,926
Viáticos dentro del País	340,700	101,569	2,959,050	4,467,400	3,965,800	11,834,519
Pasajes	2,560	15,261	0	100,715	0	118,536
Fletes	2,983	7,320	900	5,849	2,932	19,983
Peajes	14,718	19,061	0	17,077	0	50,856
Alquileres y rentas de edificios y locales	1,605,455	1,507,869	1,460,067	2,244,914	1,592,204	8,410,509
Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación	0	0	110,000	55,000	110,000	275,000
Seguro de bienes muebles	0	0	0	3,719,754	436,422	4,156,176
Serv. Especiales en mant. y reparación	2,707,883	0	0	845,441	1,549,946	5,103,270
Mant.y Repar. de muebles y equipos de oficina	102,070	198,514	0	330,652	83,712	714,948
Mant. y Repar. de equipos de transporte, tracción y elevación	519,166	250,352	546,277	552,701	1,024,712	2,893,208
Fumigación	0	353,835	119,180	0	1,000,000	1,473,015
Eventos generales	75,347	93,677	0	476,699	280,049	925,772
Festividades	0	0	15,281	0	0	15,281
Servicios jurídicos	0	382,870	200,718	225,520	543,213	1,352,321
Servicio de informática y sistema computarizado	0	0	0	0	300,000	300,000
Otros servicios técnicos profesionales	51,080	77,008	1,160,151	951,921	1,920,567	4,160,727
Servicios de Alimentación	118,058	71,331	0	954,125	69,110	1,212,624
Total	7,239,821	3,326,083	10,859,779	17,641,357	15,340,699	54,407,739

ff

xy

1.3 Materiales y suministros

Los desembolsos por materiales y suministros realizados por la entidad, desde abril a agosto 2020, se detallan a continuación:

Descripción de Cuentas	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Total Ejecutado
Alimentos y bebidas para personas	5,569,277	10,885,714	2,117,826	26,729,237	5,049,180	50,351,234
Productos forestales	0	89,333	0	38,811	36,400	164,544
Acabados textiles	37,290	28,325	0	0	0	65,615
Prendas de vestir	459,124	5,000	0	1,148	1,416	466,688
Calzados	0	5,000	0	0	0	5,000
Papel de escritorio	0	3,820	0	34,220	0	38,040
Productos de papel y cartón	2,000	480,191	0	1,879,086	0	2,361,277
Libros, revistas y periódicos	0	0	0	6,200	0	6,200
Productos medicinales para uso humano	489,496	833,410	0	700,202	546,660	2,569,768
Llantas y neumáticos	0	0	0	138,060	0	138,060
Artículos de plásticos	316,765	201,255	0	166,347	334,047	1,018,414
Estructuras metálicas acabadas	0	830	0	15,675	2,471	18,976
Accesorios de metal	0	0	0	200,000	142,120	342,120
Gasolina	0	16,780	0	0	0	16,780
Gasoil	0	2,930	0	0	0	2,930
Gas GLP	71,826	89,873	40,365	133,904	84,654	420,621
Productos químicos de uso personal	1,182,615	241,493	14,872	699,960	1,749	2,140,688
Material para limpieza	1,681,302	569,699	0	5,352	428,225	2,684,578
Útiles de escritorio, oficina, informática y de enseñanza	1,177,274	4,002	9,169	792,202	1,580	1,984,228
Útiles menores médicos quirúrgicos	22,287	2,350,560	481,865	2,129,525	0	4,984,237
Útiles de cocina y comedor	0	9,940	0	156,702	0	166,642
Productos eléctricos y afines	1,995	19,421	350,000	545,294	250,692	1,167,402
Prod. y útiles varios no identificados perecedero (n.i.p.)	3,452,553	1,873,255	29,400	1,156,063	2,284,413	8,795,684
Total	14,463,803	17,710,830	3,043,497	35,527,987	9,163,607	79,909,724

pp
du

1.4 Transferencias corrientes

Los desembolsos por transferencias corrientes realizados por la entidad, desde abril a agosto 2020, se detallan a continuación:

Descripción de Cuentas	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Total Ejecutado
Transferencias corrientes a instituciones sin fines de lucro	10,522,167	5,155,867	5,335,866	6,838,671	2,826,546	30,679,117
Transferencias corrientes ocasionales a asociaciones sin fines de lucro	222,045	20,000	424,091	20,000	0	686,136
Total	10,744,212	5,175,867	5,759,957	6,858,671	2,826,546	31,365,253

1.5 Bienes muebles, inmuebles e intangibles

Los desembolsos por bienes muebles, inmuebles e intangibles realizados por la entidad, desde abril a agosto 2020, se detallan a continuación:

Descripción de Cuentas	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Total Ejecutado
Muebles de oficina y estanterías	0	0	245,000	14,985	0	259,985
Equipo computacional	0	0	3,155,062	1,000,000	301,079	4,456,141
Electrodomésticos	275,485	0	0	85,990	0	361,475
Equipos y aparatos audiovisuales	0	0	0	1,886,288	1,345,250	3,231,538
Cámara fotográfica y de video	288,510	0	0	0	0	288,510
Maquinaria y equipo industrial	0	0	0	185,490	49,500	234,990
Sistemas de aire acondicionado, calefacción y refrigeración industrial y comercial	242,970	0	0	0	0	242,970
Programas de informática	0	0	0	288,914	500,000	788,914
Licencias informática	0	0	338,778	754,961	0	1,093,739
Total	806,965	0	3,738,840	4,216,628	2,195,829	10,958,262

1.6 Obras

Los desembolsos por obras realizados por la entidad, desde abril a agosto 2020, se detallan a continuación:

Descripción de Cuentas	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Total Ejecutado
Obras para edificación no residencial	641,157	261,176	0	878,584	0	1,780,917
Supervisión de obras	141,600	0	0	0	0	141,600
Total	782,757	261,176	0	878,584	0	1,922,517

Handwritten initials/signature

IV. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

4.1 Descripción de funciones

A continuación, se presentan los principales funcionarios relacionados en el proceso de adquisición de obras, bienes y servicios para el período abril-agosto 2020, así como, sus competencias, identificando las responsabilidades en la estructura organizativa de los procesos de compras realizados, según el Manual de Funciones aprobado del Conani en el año 2020:

Nombres	CIE	Cargos	Fecha de Entrada	Fecha de Salida
Greybby María Cuello Coste de Torres	001-1598068-2	Presidenta ejecutiva	08/04/2020	27/08/2020
Roberto Acevedo	001-1163216-2	Director administrativo y financiero	01/05/2020	27/08/2020
Aly Quisquilla Peña Núñez	001-1390664-8	Encargada departamento jurídico	01/01/2005	Actual
Rafael Núñez De Aza	058-0009369-1	Encargado depto. financiero	01/05/2020	27/08/2020
Rafael Arturo Vargas De Aza	224-0082784-0	Encargado sección de compras y contrataciones	01/05/2020	27/08/2020
José Javier Rosario Pimentel	001-1180662-6	Encargado depto. administrativo	01/05/2020	27/08/2020
César Antonio Rodríguez Valdez	001-1289159-3	Encargado sección de transportación	01/05/2020	27/08/2020
Diómedes Allian Mejía Herrera	001-1177725-6	Encargado sección de almacén y suministros	01/05/2020	27/05/2020
Daysi Mercedes Yolanda García Santos	001-0881602-6	Encargada del departamento de planificación y desarrollo	16/04/2007	Actual

11
 201

Greybby María Cuello Coste de Torres, CIE n.º 0011598068-2, presidente ejecutiva desde el mes de abril hasta agosto 2020.

Funciones principales:

- a) Entregar a la sociedad, cada mes de noviembre, y con la aprobación del Directorio del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (Conani), un informe anual escrito del estado de los derechos de la niñez y la adolescencia dominicana.
- b) Supervisar el funcionamiento de la Oficina Nacional, proponer una terna ante el Directorio Nacional de las candidaturas a ocupar el cargo del gerente general de la Oficina Nacional.
- c) Decidir sobre el nombramiento del personal técnico y administrativo que le sea propuesto por la Oficina Nacional.
- d) Representar al Consejo ante las entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- e) Presentar ante el Directorio el proyecto del presupuesto anual del Consejo, elaborado por la Oficina Nacional.
- f) Dar seguimiento a las decisiones del Directorio con el apoyo de la Oficina Nacional.
- g) Promover la coordinación con las instancias del sistema y cualesquiera otras que intervengan en asuntos relacionados con la niñez y la adolescencia.
- h) Velar por el buen uso y manejo del presupuesto y el patrimonio de la institución.
- i) Convocar y presidir las reuniones del Directorio.

18
sl

Roberto Acevedo Tejeda, CI n.º 001-1163216-2, en fecha 1º de mayo 2020 ingresa a Conani con el cargo de director administrativo y financiero y según acción de personal en fecha 29 de junio de 2020 se realizó un cambio a puesto de seguridad. Según documentación verificada realizó la primera función hasta agosto 2020.

Funciones principales:

- a) Revisar, analizar y validar informes sobre el comportamiento mensual y acumulado de las partidas del presupuesto y de las metas de gestión; así como de las cuentas de la contabilidad general y presentarlos a quienes corresponden para su seguimiento, evaluación y control.
- b) Garantizar que se apliquen las políticas, normas y procesos referentes al manejo de los recursos materiales y financieros de la institución, a partir de las directrices trazadas por los órganos rectores del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado.
- c) Validar y/o aprobar en el Sistema Integrado de Gestión Financiera (Sigef), todas las transacciones económicas, así como los movimientos contables de las operaciones financieras del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (Conani), de acuerdo con las normas legales y disposiciones emanadas de los órganos rectores.
- d) Garantizar que las operaciones, los procesos y las actividades financieras, sean periódicamente revisadas para confirmar que se cumplen los reglamentos, políticas y procedimientos vigentes.
- e) Coordinar y asesorar las unidades ejecutoras de la institución, sobre los aspectos de gestión administrativa y financiera, ejerciendo la verificación de las distintas etapas de la ejecución del gasto.
- f) Establecer que ante de realizar los ajustes significativos o recurrentes, (al comparar cuentas, conciliaciones e inventarios, etc.) cuando estos aparezcan, sean investigados para determinar las razones y tomar las acciones apropiadas para tratarlas.

tp
del

- g) Autorizar la ejecución de los pagos, a partir de la aprobación de la autoridad competente.
- h) Garantizar el proceso de elaboración de las nóminas de pago y realizar las validaciones de los registros y aprobaciones de las mismas.
- i) Garantizar la elaboración del presupuesto anual de la institución en coordinación con los Departamentos de Planificación y Finanzas, conforme a los planes estratégicos definidos y siguiendo las políticas y procedimientos establecidos por el Ministerio de Hacienda.
- j) Garantizar el reajuste de las partidas presupuestarias en los casos que aplique y acorde con la apropiación del mismo, en coordinación con el Departamento de Planificación y Desarrollo.
- k) Velar por el cumplimiento de todas las normas y procedimientos relativos a la ejecución presupuestaria de los distintos programas, proyectos y actividades; así como aprobar las modificaciones que requiera la institución.
- l) Garantizar el cumplimiento de todas las normas y procedimientos relativos a los procesos de compras y contrataciones de obras, bienes y servicios ejecutados en la institución.
- m) Garantizar el mantenimiento del archivo digital de todos los documentos de soporte financiero.
- n) Garantizar la programación del flujo de ingresos y egresos de la institución y velar por la programación mensual de compromiso para cada trimestre; así como la programación indicativa para los trimestres restantes del ejercicio fiscal.
- o) Garantizar el mantenimiento del inventario de los activos fijos de la institución, de acuerdo a las normativas dictadas por Ministerio de Hacienda.
- p) Verificar y autorizar los documentos de pago de todas las obligaciones contraídas por la institución.

fp
EU

- q) Garantizar la tramitación oportuna de toda la documentación referente a las actividades financieras institucionales, verificando que aquellas contentivas de decisiones con carácter vinculante, sean entregadas dentro de los plazos correspondientes.
- r) Cumplir con otras funciones afines y complementarias que sean designadas por el superior inmediato.

Aly Quisqueya Peña Núñez, CIE n.º 001-1390664-8, encargada del departamento jurídico, fecha de ingreso a la entidad 01/01/2005 – actual.

Funciones principales:

- a) Asesorar al (la) presidente(a) ejecutivo(a), en todo lo relativo al marco legal del Sistema Nacional de Protección y los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, así como también a todo el personal de la institución que requiera de informaciones en este sentido.
- b) Analizar y redactar las condiciones y términos de los contratos, acuerdos y convenios en los que interviene el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (Conani).
- c) Garantizar el adecuado registro, custodia y actualización de todos los contratos, convenios interinstitucionales, acuerdos internacionales y demás documento jurídico en que la institución figure como parte.
- d) Garantizar que se mantenga un registro de las resoluciones emitidas por el Ministerio de Administración Pública (MAP), y respaldar al (la) presidente(a) ejecutivo (a) en el cumplimiento de los cambios y disposiciones relativas a la función pública.
- e) Brindar asesoría y apoyo tanto al (la) presidente(a) ejecutivo (a), como a las demás áreas de la institución en todo lo relativo al cumplimiento de la Ley 41-08, de Función Pública y sus reglamentos de aplicación y demás normas.
- f) Asumir la representación legal del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (Conani), previa autorización de (la) presidente(a) ejecutivo (a), ante los tribunales de la República y cualquier otro organismo nacional e internacional.

- g) Cumplir las funciones que le competen establecidas en la Ley 340-06, sobre compras y contrataciones, de bienes, servicios, obras y concesiones; así como en sus reglamentos de aplicación.
- h) Participar en la redacción y/o modificación de cualquier disposición legal relativa al Sistema de Protección y Garantía de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.
- i) Gestionar la notarización de los documentos legales de la institución, que así lo requieran.
- j) Coordinar acciones, a fin de evaluar los casos de denuncias de violación de derechos a niños, niñas y adolescentes y determinar su ingreso a un Hogar de Paso.
- k) Dar seguimiento a los casos relativos a la violación de los derechos de niños, niñas y adolescentes, conocidos por los tribunales del país, que sean de su competencia de acuerdo a la Ley 136-03.
- l) Aplicar y dar cumplimiento a lo establecido en el Convenio de la Haya de 1980 sobre sustracción internacional de menores de edad.
- m) Aplicar y dar cumplimiento a lo establecido en el Convenio de la Haya de 1996 relativo a la competencia, ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección.
- n) Tramitar todas las solicitudes, que se formalicen a través del Servicio Social Internacional.
- o) Asesorar, apoyar y dar seguimiento legal a los diferentes organismos e instancias del Conani, que lo requieran en los casos relacionados con niños, niñas y adolescentes.
- p) Supervisar la preparación de los textos, circulares, oficios, boletines y otros documentos de carácter legal que se proponga emitir la institución, relacionados a niños, niñas y adolescentes y otros documentos institucionales.

fp
del

- q) Elaborar informe sobre las actividades desarrolladas por área jurídica, dirigida al (la) presidente(a) ejecutivo(a).
- r) Cumplir con otras funciones afines y complementarias que sean designadas por el superior inmediato.

Rafael Núñez de Aza, CI n.º 058-0009369-1 realizó la función de encargado del departamento financiero, desde el primero de mayo hasta agosto 2020.

Funciones principales:

- a) Programar, dirigir, coordinar y supervisar las labores del personal a su cargo.
- b) Aplicar las normas, metodologías, sistemas y procedimientos que emanan del Órgano Rector del Sistema de Administración Financiera.
- c) Operar los módulos del Sistema de Gestión Financiera (Sigef) en los términos definidos por el Órgano Rector.
- d) Coordinar las actividades necesarias para la formulación del presupuesto.
- e) Programar y/o gestionar la aprobación del presupuesto institucional, así como las modificaciones y distribución de partidas y ajustes que requiera la ejecución del mismo.
- f) Programar las necesidades de recursos, mensual y trimestralmente, conforme a las instrucciones recibidas del ejecutivo máximo y distribuir las cuotas de compromisos y pago de las categorías programáticas que administra.
- g) Solicitar la apertura de fondos reponibles o caja chica con carácter de anticipo, y rendir informe sobre la utilización de los mismos.
- h) Tramitar los pagos con recursos provenientes de fondos reponibles.
- i) Instruir sobre las necesidades de adquisición de bienes y servicios, así como supervisar las gestiones de compras o contrataciones de los mismos, de acuerdo a las políticas definidas por el Órgano Rector del sistema.
- j) Velar por el registro, custodia y mantenimiento de los bienes de la institución.

- k) Supervisar y controlar las actividades relacionadas con el manejo de los recursos financieros.
- l) Supervisar la realización de inventarios de activos fijos de almacén.
- m) Llevar control del cumplimiento de los programas de pago de las obligaciones contraídas por la institución.
- n) Firmar conjuntamente con el ejecutivo máximo documentos, tales como: solicitud de desembolsos y otros.
- o) Coordinar todas las acciones concernientes al pago de personal.
- p) Participar en comisiones para realizar investigaciones en el área cuando le sean requeridas.
- q) Elaborar informes mensuales sobre el estado de las operaciones financieras y por proyecto.

Rafael Arturo Vargas De Aza, CI n.º 224-0082784-0, encargado de la sección de compras y contrataciones en los meses mayo - agosto 2020.

Funciones principales:

- a) Programar, planificar y organizar la ejecución de las compras y contrataciones de las distintas áreas y departamento de la institución.
- b) Recibir los requerimientos y solicitudes de compras de material gastable y equipos de las distintas unidades de la institución, verificando que estén contempladas en el plan de compras, según el caso y modalidad que corresponda.
- c) Coordinar la adquisición de bienes y servicios requeridos, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones.
- d) Confirmar con la Dirección Administrativa y Financiera de la institución, la disponibilidad de fondo para proceder a dar inicio al proceso y carga en el portal para la publicación de licitación.

- e) Supervisar y asesorar los procesos de contratación de compras de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ley de Compras, Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.
- f) Mantener actualizado el registro de proveedores, consultores, contratista y concesionarios del Estado, de carácter ilimitado tomando en cuenta los datos suministrados por las unidades ejecutoras y de acuerdo al tipo de bien o servicios que oferte, que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley y sus Reglamentos de Aplicación.
- g) Participar en la elaboración del presupuesto anual para la contratación de bienes, obras y servicios de la Institución; conforme a las normas y metodologías que al respecto dicte la Dirección General de Contrataciones Públicas y las políticas que dicte el Ministerio de Hacienda.
- h) Evaluar los plazos y precios convenientes antes de proceder con la adquisición de los productos y equipos requeridos por la Institución; realizar el análisis costo-beneficio que justifique la adjudicación de órdenes a determinados suplidores, para aprobación de la Dirección Administrativa y Financiera.
- i) Verificar que el material gastable, equipos y materiales adquiridos por la institución, se corresponda con la compra, tanto en calidad como en cantidad, luego de ser recibidos.
- j) Mantener actualizado el registro de: oferentes y proveedores de bienes y servicios, precios referenciales, órdenes recibidas, controles de inventarios, niveles de consumo, tiempo de abastecimiento, durabilidad de los productos y cantidades óptimas.
- k) Programar las publicaciones de los llamados de la contratación directa, concursos y licitación en los tiempos correspondientes, según la Ley de Compras, Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.
- l) Cumplir con otras funciones afines y complementarias que sean designadas por el superior inmediato.

11
del

José Javier Rosario Pimentel, CI n.º 001-1180662-6, tenía la función de encargado del dpto. administrativo en los meses abril - agosto 2020

Funciones principales:

- a) Programar, dirigir, coordinar y supervisar las labores del personal a su cargo.
- b) Proponer al ejecutivo proyectos de políticas, normas y procedimientos en materia administrativa, que faciliten el desarrollo y la ejecución de las funciones y operaciones de la institución.
- c) Controlar y supervisar todas las operaciones de carácter administrativo a su cargo, de manera que se desarrollen acorde a la programación establecida.
- d) Detectar posibles problemáticas en las áreas administrativas y proponer alternativas de solución.
- e) Velar por el buen mantenimiento y funcionamiento de las áreas físicas, materiales y equipos de la institución.
- f) Velar por la aplicación del régimen ético y disciplinario en la institución.
- g) Solicitar asignaciones de fondos, libramientos, cheques y otros.
- h) Elaborar el presupuesto y la memoria anual del área.
- i) Supervisar las funciones de compra y de los servicios generales, así como la realización de inventarios de los activos fijos de la institución.
- j) Llevar control del cumplimiento de los programas de pago de las obligaciones contraídas por la institución.
- k) Firmar, conjuntamente con el ejecutivo máximo, documentos tales como: solicitud de desembolsos, nóminas, cheques, entre otros.
- l) Coordinar las acciones concernientes al pago de personal.
- m) Autorizar solicitudes de fondos para cubrir gastos internos de la institución.
- n) Elaborar informes sobre las operaciones contables realizadas, según requerimientos.

tr
de

César Antonio Rodríguez Valdez, CI n.º 001-1289159-3, realizaba la función de encargado de la sección de transportación en el período abril - agosto 2020, también era encargado de seguridad región nordeste.

Funciones principales:

- a) Bajo supervisión general dirige, coordina, supervisa y controla la distribución, uso y mantenimiento de los vehículos de motor de la institución.
- b) Dirigir, coordinar y supervisar las labores del personal a su cargo.
- c) Elaborar y coordinar la distribución de las rutas de acuerdo a los requerimientos de servicios de las diferentes unidades.
- d) Establecer normas y controles sobre el uso de los vehículos y el suministro de combustible y lubricantes, según las políticas establecidas.
- e) Solicitar la compra de repuestos y accesorios para los vehículos de la institución.
- f) Autorizar el despacho de combustible, lubricantes, repuestos y otros efectos relacionados.
- g) Registrar la salida y entrada de los vehículos al servicio de la institución, para verificar sus condiciones.
- h) Supervisar el mantenimiento preventivo y reparación de los vehículos.
- i) Mantener al día placas, seguros y revistas de los vehículos de la institución.
- j) Velar por el buen estado de las áreas físicas correspondientes a transportación.
- k) Notificar los accidentes de tránsito y demás daños a su superior inmediato, para fines de trámites legales.
- l) Presentar informe de las labores realizadas.

18
24

Diómedes Allian Mejía Herrera, CI n.º 001-1177725-6, encargado de la sección de almacén y suministro, también tenía la función de seguridad de la región este, en el período abril - agosto 2020.

Funciones principales:

- a) Mantener el control de los productos que ingresan y salen del almacén; revisar los registros de entrada y salida e investigar diferencias, en caso de que se presenten.
- b) Evaluar y disponer de los métodos de recepción de productos, almacenaje, conservación y despacho.
- c) Revisar y aprobar las solicitudes de reabastecimiento del almacén.
- d) Vigilar la correcta ubicación de los productos en almacenes, según requerimientos de ambientación (refrigeración, humedad, presión de peso).
- e) Planificar e implementar las medidas de control de acceso a almacenes y cuartos fríos.
- f) Coordinar la realización de inventarios físicos periódico y mantener registro digital de las entradas y salidas de productos del almacén, así como también de las cantidades en existencia a fin de evitar abarrotamientos o desperdicios por averías y obsolescencias.
- g) Coordinar la distribución, despachos y traslados de alimentos, materiales y equipos con la Sección de Transportación a los Hogares de Paso y otros centros externos.
- h) Supervisar la salida de productos en cumplimiento con las políticas, normas y procedimientos establecidos.
- i) Exigir y supervisar el uso adecuado de los equipos y herramientas por empleados, para el manejo de los alimentos y materiales de almacén.
- j) Cumplir con otras funciones afines y complementarias que sean designadas por el superior inmediato.

48
2021

Daysi Mercedes Yolanda García Santos, CIE n.º 001-0881602-6, realiza la función de encargada del departamento de planificación y desarrollo desde abril 2007 a la fecha.

Funciones principales:

- a) Formular las políticas, planes, programas y proyectos, necesarios para el desarrollo institucional, en coordinación con el (la) presidente(a) ejecutivo (a) y encargados(as) de las demás unidades que conforman la institución.
- b) Preparar en base a las prioridades establecidas por el Directorio Nacional, las políticas, normas, instructivos, procedimientos y metodologías impartidas por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo,
- c) Garantizar la elaboración de la propuesta de los proyectos de inversiones públicas priorizados por la institución, para ser sometidos al Ministerio de la Presidencia y Ministerio de Economía Planificación y Desarrollo (MEPyD).
- d) Evaluar la factibilidad técnico-económica de cada uno de los proyectos de inversión a ser incorporados en la institución.
- e) Garantizar que se lleve a cabo la elaboración de los Manuales de organización y funciones, políticas, y procedimientos de la institución.
- f) Elaborar en coordinación con las demás áreas de la institución el Plan Estratégico Institucional (PEI) y Plan Operativo Anual (POA).
- g) Definir metodologías de evaluación y seguimiento del Plan Estratégico Institucional (PEI) y Plan Operativo Anual (POA).
- h) Coordinar con la Dirección Administrativa y Financiera el Plan Anual de Compras y Contrataciones de obras del Estado.
- i) Elaborar informe de seguimiento anual del nivel de ejecución del plan estratégico, para detectar y establecer acciones oportunas que permitan el cumplimiento de los objetivos planteados.

- j) Coordinar con el Departamento de Comunicaciones la elaboración de la Memoria de Gestión institucional.
- k) Procurar que las informaciones solicitadas a las diferentes áreas, puedan ser usadas en el plan operativo anual (POA) e igualmente en el plan estratégico planteado.
- l) Dar seguimiento a la aplicación de las normas, políticas procedimientos y recomendaciones establecidas en la institución.
- m) Trabajar en coordinación con el Ministerio de Administración Pública (MAP) y el Ministerio de Economía Planificación y Desarrollo, garantizar la aplicación de las normas emitidas por estos organismos del Estado dominicano.
- n) Dar seguimiento a la ejecución de acuerdos y proyectos, que surjan como resultado de las relaciones de la institución con otros organismos nacionales e internacionales.
- o) Participar en la formulación del presupuesto anual de la institución, en coordinación con la Dirección Administrativa y Financiera.
- p) Dirigir los estudios administrativos para detectar y/o proponer alternativas de solución a problemas estructurales, operacionales y funcionales de la institución.
- q) Supervisar la recolección y actualización de los datos e indicadores estadísticos que sirven de soporte a la formulación de planes, programas y proyectos para la toma de decisiones en la institución.
- r) Velar por el cumplimiento de las normas, procesos y procedimientos de solicitud, recepción, gestión, seguimiento y evaluación de la Cooperación Internacional.
- s) Participar en las reuniones de las Mesas de Coordinación de Cooperación Internacional en representación de la institución.

18
204

- t) Garantizar y dirigir la elaboración y actualización del plan nacional de emergencia de Infancia y Adolescencia, por la posible ocurrencia de desastre naturales.
- u) Cumplir con otras funciones afines y complementarias que sean designadas por el superior inmediato.

4.2 Procedimiento para la adquisición de bienes y servicios

FLUJOGRAMA PROCESO DE ADQUISICIONES

La entidad realiza el siguiente proceso para las adquisiciones de bienes y servicios:

1. Área solicitante: solicitud (carta de solicitud) a compras, vía: rectoría, Dirección Administrativa y Financiera, Dpto. Administrativo, Dpto. Financiero.
2. Rectoría: revisa, valida e inicializa la solicitud de compra.
3. Departamento Administrativo: revisa, valida e inicializa la solicitud de compra y la solicitud de certificación presupuestaria.
4. Departamento Administrativo y Financiero: revisa, valida e inicializa la solicitud de compra y la solicitud de certificación presupuestaria.
5. Gerencia Administrativa: convoca al Comité de Compras. Envía comunicación a Compras Dominicana para publicar la convocatoria.
6. Compras: recibe y asigna a analista la solicitud de compra, solicita cotizaciones, asigna monto e identifica proceso, solicitan certificación presupuestaria vía Dpto. Administrativo y Financiero y Dpto. Financiero, reciben expedientes/ certificación y generan documentos, reciben y elaboran acta de inicio, reciben acta de inicio y elaboran convocatoria, elaboran solicitud de compras, publica en portal de DGCP.
7. Departamento Financiero: reciben y verifican fondos, elaboran certificado de aprobación presupuestaria, pasan expedientes y certificación a Compras.
8. Presidencia: recibe expediente y convocatoria, firma convocatoria y envía a compras.
9. Comité de Compras: reciben expedientes y verifican, integrantes firman el expediente, envían expediente aprobado a compras.

En el **Anexo 3** se presenta el flujograma del proceso de compras.

fp
aly

4.3 Identificación de los suplidores con más frecuencia de contratación

LISTA PROVEEDORES MÁS RECURENTES					
NÚMERO	FECHA DE CONTRATO	MONTO	PROVEEDOR	RNC	PROCESO
24-2020	15/04/2020	175,714	Argos Farmacéutica, SRL	1-01-57219-1	CP-2020-0007 - Medicamentos
65-2020	27/07/2020	6,815,404	Argos Farmacéutica, SRL	1-01-57219-1	PEUR-2020-0001 - Medicamentos
25-2020	03/04/2020	1,295,575	Bramaret Group, SRL	1-32-04998-5	CP-2020-0007 - Medicamentos
26-2020	29/06/2020	1,707,802	Bramaret Group, SRL	1-32-04998-5	CP-2020-0009 - ropa y calzado
47-2020	29/06/2020	3,464,590	Bramaret Group, SRL	1-32-04998-5	PEUR-2020-0002 - Alimentos
52-2020	12/06/2020	3,473,385	Celna Enterprises, SRL	1-31-51178-3	PEUR-2020-0002 - Alimentos
74-2020	20/08/2020	1,213,611	Celna Enterprises, SRL	1-31-51178-3	CP-2020-0025 - Kit Escolares
22-2020	03/04/2020	434,575	D'saray Import, SRL	1-30-92956-4	CP-2020-0007 - Medicamentos
28-2020	20/04/2020	1,134,393	D'saray Import, SRL	1-30-92956-4	CP-2020-0006 - Pañales
39-2020	28/04/2020	5,339,500	D'saray Import, SRL	1-30-92956-4	LPN-2020-0001 - alimentos
58-2020	30/06/2020	1,272,741	D'saray Import, SRL	1-30-92956-4	CP-2020-0009 - ropa y calzado
16-2020	27/04/2020	726,762	Mediatech Universal Business, SRL	1-31-88375-3	CP-2020-0004 - Higiene Personal
19-2020	03/04/2020	966,184	Mediatech Universal Business, SRL	1-31-88375-3	CP-2020-0003 - Limpieza
20-2020	03/04/2020	991,200	Mediatech Universal Business, SRL	1-31-88375-3	CP-2020-0006 - Pañales
23-2020	03/04/2020	244,748	Mediatech Universal Business, SRL	1-31-88375-3	CP-2020-0007 - Medicamentos
42-2020	01/05/2020	999,439	Mediatech Universal Business, SRL	1-31-88375-3	LPN-2020-0001 - alimentos
18-2020	03/04/2020	865,808	Negocios Del Valle Compaglobal, SRL	1-31-86851-7	CP-2020-0004 - Higiene Personal
37-2020	23/04/2020	1,466,230	Negocios Del Valle Compaglobal, SRL	1-31-86851-7	CP-2020-0003 - Limpieza
40-2020	06/05/2020	2,645,082	Negocios Del Valle Compaglobal, SRL	1-31-86851-7	LPN-2020-0001 - alimentos
56-2020	25/06/2020	1,833,720	Ninogail, SRL	1-32-03295-2	CP-2020-0003 - Limpieza
67-2020	27/07/2020	1,522,259	Ninogail, SRL	1-32-03295-2	CP-2020-0008 - Útiles de escritorio
38-2020	29/06/2020	6,618,207	Ocean Beef, EIRL	1-30-57461-8	LPN-2020-0001 - alimentos
49-2020	12/06/2020	5,969,026	Ocean Beef, EIRL	1-30-57461-8	PEUR-2020-0002 - Alimentos
43-2020	01/05/2020	5,074,757	Qs Suplioffice, SRL	1-30-84072-5	LPN-2020-0001 - alimentos
57-2020	30/06/2020	1,174,992	Qs Suplioffice, SRL	1-30-84072-5	CP-2020-0008 - Útiles de escritorio
59-2020	30/06/2020	1,121,578	Qs Suplioffice, SRL	1-30-84072-5	CP-2020-0009 - ropa y calzado
35-2020	21/05/2020	532,787	Qualipharma, SRL	1-01-88926-8	CP-2020-0007 - Medicamentos
66-2020	04/08/2020	3,303,813	Qualipharma, SRL	1-01-88926-8	PEUR-2020-0001 - Medicamentos
29-2020	10/07/2020	168,740	Qualistar, SRL	1-30-90391-3	CP-2020-0009 - ropa y calzado
36-2020	21/05/2020	500,062	Qualistar, SRL	1-30-90391-3	CP-2020-0003 - Limpieza
27-2020	20/04/2020	4,642,356	Reagan Bussines Import, SRL	1-31-93779-9	CP-2020-0015 - Mascarillas
34-2020	20/04/2020	2,526,734	Reagan Bussines Import, SRL	1-31-93779-9	CP-2020-0006 - Pañales
41-2020	01/05/2020	4,848,240	Reagan Bussines Import, SRL	1-31-93779-9	LPN-2020-0001 - alimentos
Total RDS		75,070,014			

V. OBSERVACIONES DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL

5.1 Inicio de procesos de compras previo a resolución de urgencia por parte de la máxima autoridad

En el análisis a las contrataciones realizadas por la entidad, en el período comprendido abril – agosto 2020 se observó lo siguiente:

- a) El proceso de urgencia CONANI-MAE-PEUR-2020-0002, por valor de **RDS\$44,245,930.**, realizado en fecha 5 de mayo de 2020, sin tener la resolución que autoriza la realización de tal procedimiento, la cual fue emitida en fecha 24 de mayo de 2020, posterior a la convocatoria.
- b) El proceso de urgencia CONANI-MAE-PEUR-2020-0001, por valor de **RDS\$10,119,217.**, cuya convocatoria fue realizada en fecha 28 abril del año 2020 y la resolución que autoriza la realización de tal procedimiento fue emitida en fecha 23 mayo de 2020.

Ver detalle en el **Anexo 4.**

El Decreto n.º 543-12 de fecha 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento n.º 490-07 del 30 de agosto de 2007, en sus artículo 3, numeral 3, establece lo siguiente:

“Artículo 3.- Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento:

3. Situaciones de urgencias. Son situaciones de caso fortuito, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas, en las que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley, en tiempo oportuno”.

El referido Decreto, en el artículo 4, numerales 2 y 7, literal a), señala:

“Artículo 4.- Los casos de excepción, citados en el artículo No. 3, se regirán por los siguientes procedimientos:

2) *Situación de urgencia: Se iniciarán con la resolución motivada de la máxima autoridad ejecutiva de la institución, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique.*

7) *Procedimientos de urgencia: Los procedimientos de urgencia se llevarán a cabo cumpliendo con el siguiente procedimiento:*

a) *Una vez emitida la resolución de Declaratoria de Urgencia, se deberá publicar en la página de inicio o en el menú principal del portal Web del Órgano Rector y del portal institucional, los requerimientos de compras y contrataciones, a ser llevados a cabo para dar respuesta a la situación de urgencia”.*

En comunicación n.º 076-01-2022, de fecha 4 de abril de 2020, la Licda. Florinda María Matillé, encargada del departamento financiero, CIE n.º 001-0977412-5, expresa lo siguiente:

“Estas resoluciones fueron elaboradas juntas, por lo que entendemos hubo un error de digitación en la fecha”.

Reacción de la administración y/o expresidente de la entidad:

En comunicación de fecha 12 de abril de 2022, emitida por la Sra. Greybby M. Cuello Coste, expresidente ejecutiva del Conani, expresa:

“No negamos esta inobservancia administrativa, sin embargo, durante el primer mes de nuestra gestión, las áreas de compras, administrativas y financiera no tenían titular, pues estos funcionarios salieron a otra dependencia. Solo estaban las analistas del departamento de compras. Cuando llegan los encargados de esta área, se procede a completar dicho proceso, siendo esta resolución de urgencia, lo único pendiente”. (SIC).

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD:

La expresidente del Conani, admite la observación identificada, por lo que concluimos, que el inicio de los procesos de compras señalados, se realizaron sin la resolución de urgencia correspondiente.

tp
2024

5.2 Contrataciones de urgencias sin evidencia de informe pericial previo y sin remitir a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana

En el estudio de las contrataciones realizadas por la entidad en el período abril – agosto del año 2020, se observaron los procedimientos de las contrataciones de urgencia CONANI-MAE-PEUR-2020-0002 y CONANI-MAE-PEUR-2020-0001, cuyo monto asciende a **RDS\$54,365,147.**, en las que se evidenció que el informe pericial previo que justifica tal urgencia carece de los atributos señalados en la Resolución n.º 21/2010, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, en fecha veintidós (22) del mes de noviembre del año 2010. Y no se evidencia la posterior remisión a la Contraloría General de la República y la Cámara de Cuentas de la República, como establece la Ley de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios Obras y Concesiones del Estado dominicano. Ver **Anexo 4**.

El Decreto n.º 543-12 de fecha 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento n.º 490-07 del 30 de agosto de 2007, en sus artículo 3, numeral 3, establece lo siguiente:

“Artículo 3.- Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento:

3. Situaciones de urgencias. Son situaciones de caso fortuito, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas, en las que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley, en tiempo oportuno”.

El referido Decreto, en el artículo 4, numerales 2 y 9, señala:

“Artículo 4.- Los casos de excepción, citados en el artículo No. 3, se regirán por los siguientes procedimientos:

2) Situación de urgencia: Se iniciarán con la resolución motivada de la máxima autoridad ejecutiva de la institución, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique.

fe
SM

9) *Quince (15) días calendarios después de satisfecha la necesidad provocada por la situación de emergencia o de urgencia, la Entidad Contratante deberá rendir un informe detallado a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Cuentas para los fines correspondientes y difundirlo a través del portal administrado por el Órgano Rector y en el portal de la institución”.*

La Resolución n.º 21/2010 de fecha 22 de noviembre del año 2010, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, en los artículos 2 y 3, expresa lo siguiente:

“Artículo 2: Establecer que previo a la Declaratoria de Urgencia las Entidades Contratantes anteriormente citadas deberán evidenciar mediante informe técnico pericial, detallando por escrito que la situación cumple con las precisiones de imprevisibilidad, inmediatez, concretización y además que sea evidente, el cual obligatoriamente contendrá lo siguiente:

- a) Indicación clara y motivada de las situaciones que provocaron el hecho.*
- b) Indicación clara de las situaciones de hecho que se requieren corregir o superar con los resultados de la contratación.*
- c) Número de Contratos para Obras, u Órdenes de Compras de Bienes y Servicios a efectuar para superar la urgencia;*
- d) Objeto de cada Contrato u Órdenes de Compras de Bienes y Servicios;*
- e) Plazo de duración de la urgencia;*
- f) Valor de cada Contrato u Órdenes de Compras de Bienes y Servicios.*
- g) Planos y diseños en caso de que se requiera.*

Artículo 3: Establecer que, en el citado informe, deberá quedar constancia de que no es posible la realización de otro Procedimiento de Selección en tiempo oportuno”.

En comunicación n.º 076-01-2022, de fecha 4 de abril de 2020, la Licda. Florinda María Matrilé, encargada del departamento financiero, CIE n.º 001-0977412-5, expresa lo siguiente: *“Estos informes no fueron elaborados”.*

Reacción de la administración y/o expresidente de la entidad:

En comunicación de fecha 12 de abril de 2022, emitida por la Sra. Greybby M. Cuello Coste, expresidente ejecutiva del Conani, expresa:

“En lo relativo a este punto, los referidos procesos contienen en el portal transaccional y en los archivos digitales de la Contraloría General de República sus respectivos informes periciales. (Ver anexo 1). Sugerimos a esta Honorable Cámara de Cuentas que consulte los archivos de la Unidad de Auditoría Interna (UAI) de la Contraloría con sede en CONANI, para que compruebe que dichos documentos fueron elaborados y reposan en el mismo”. (SIC).

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD:

La expresidente del Conani en su respuesta de réplica remitió un informe pericial que justifica tal urgencia, en el que se evidenció que carece de los atributos señalados en la Resolución n.º 21/2010 emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, en fecha 22 de noviembre de 2010. En cuanto al informe que debía rendir a la Cámara de Cuentas y la Contraloría General de la República no hubo respuesta por parte de la entidad. Por las razones expuestas, se mantiene el punto.

5.3 Contrataciones sin evidencia de certificación de la DGII y certificación de la TSS

En la revisión de los documentos de los procesos de compras celebrados por la entidad por valor de **RDS91,473,334.**, no se evidenciaron las certificaciones de la Dirección General de Impuestos Internos y de la Tesorería de la Seguridad Social. Ver **Anexo 5**.

La Ley n.º 340-06 de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, con modificaciones de la Ley n.º 449-06 del 6 de diciembre de 2006, en su artículo 8, numeral 4, establece que:

“La persona natural o jurídica que desee contratar con el Estado deberá demostrar su capacidad satisfaciendo los siguientes requisitos:

4) Que hayan cumplido con las obligaciones fiscales y de seguridad social”.

En el pliego de condiciones, sobre la forma para la presentación de los documentos contenidos en el sobre A, en el enunciado 3.1 sobre documentos a presentar sobre A:

“(…) Certificación emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), donde se manifieste que el oferente se encuentra al día en el pago de sus obligaciones fiscales.

Certificación emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, donde se manifieste que el oferente se encuentra al día en el pago de sus obligaciones de la Seguridad Social (...)

En comunicación n.º 076-01-2022, de fecha 4 de abril de 2020, la Licda. Florinda María Matrillé, encargada del departamento financiero, CIE n.º 001-0977412-5, expresa lo siguiente:

“Las certificaciones localizadas, están en documentación anexa en la parte final de este documento; En el caso de las que no están, no logramos ubicarlas, debido a que en esa época muchos documentos fueron manejados vía correo electrónico por el tema de la pandemia del COVID-19”. (SIC).

Reacción de la administración y/o expresidente de la entidad:

En comunicación de fecha 12 de abril de 2022, emitida por la Sra. Greybby M. Cuello Coste, expresidente ejecutiva del Conani, expresa:

“En este sentido, los ut supra procesos referenciados CONANI-CCC-CP-2020-0003, en su totalidad fueron iniciados y adjudicados en la gestión anterior, no la nuestra, tal cual lo evidencia el informe final extraído del portal transaccional. (Ver anexo 2.0) y el acta de adjudicación (Ver Anexos 2.4). Nuestra gestión se limitó a registrar los contratos como paso último para poder cerrar dichos procesos en el portal transaccional.

Para el registro de los contratos, las certificaciones de impuestos y TSS son documentos necesarios que el mismo sistema valida vía el portal de la DGII y la Tesorería Nacional de la Seguridad Social. Es imposible registrar un contrato si no es tan validados dichas certificaciones. En los anexos 2.1; 2.2 y 2.3 se visualizan la numeración de los contratos asignad en la Contraloría General de la República, lo que evidencia de que dichos procesos fueron debidamente registrados.

Con relación a los procesos referenciados en el cuadro anterior, CONANI-CCC-CP-2020-0006, en su totalidad fueron iniciados y adjudicados en la gestión anterior, no la nuestra, tal cual lo evidencia el informe final extraído del portal transaccional (Ver anexo 3.0) y las actas de adjudicaciones (Ver Anexos 3.1, 3.2 y 3.3). Nuestra gestión se limitó a registrar los contratos como paso ultimo para poder cerrar dichos procesos en el portal transaccional.

Para el registro de los contratos, las certificaciones de impuestos y TSS son documentos necesarios que el mismo sistema valida vía el portal de la DGII y la Tesorería Nacional de la Seguridad Social. Es imposible registrar un contrato si no están validadas dichas certificaciones. En los anexos 3.4, 3.5 y 3.6 se visualizan la numeración de los contratos asignados por la Contraloría General de la República, una vez la institución sube a través de la plataforma de esta, todos y cada uno de los documentos, incluidos dichas certificaciones.

De igual forma, el propio informe provisional de investigación especial practicada al Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), establece los números de contratos registrado en la Contraloría General de la República, lo que evidencia de que dichos procesos fueron debidamente registrados.

En referencia a los procesos anteriormente señalados CONANI-CCC-CP-2020-0009, en su totalidad fueron iniciados y adjudicados en la gestión anterior, no la nuestra, tal cual lo evidencia el informe final extraído del portal transaccional (Ver anexo 4.0) y las actas de adjudicaciones (Ver Anexos 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4.) Nuestra gestión se limitó a registrar los contratos como paso último para poder cerrar dichos procesos en el portal transaccional.

Para el registro de los contratos, las certificaciones de impuestos y TSS son documentos necesarios que el mismo sistema valida vía el portal de la DGII y la Tesorería Nacional de la Seguridad Social. Es imposible registrar un contrato si no están validados dichas certificaciones. De igual forma, el propio informe provisional de investigación especial practicada al Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), establece los números de contratos registrados en la Contraloría General de la República, lo que evidencia de que dichos procesos fueron debidamente registrados.

En respuesta a lo señalado sobre los procesos señalados en el cuadro anterior CONANI-CCCCP-2020-0015, en su totalidad fue iniciado y adjudicado en la gestión anterior no la nuestra, tal cual lo evidencia el informe final extraído del portal transaccional (Ver anexo 5.0) y el acta de adjudicación (Ver Anexos 5.1). Nuestra gestión se limitó a registrar los contratos como paso último para poder cerrar dichos procesos en el portal transaccional.

Para el registro de los contratos, las certificaciones de impuestos y TSS son documentos necesarios que el mismo sistema valida vía el portal de la DGII. Es imposible registrar un contrato si no están validados dichas certificaciones. En el anexo 5.2 se visualiza la numeración del contrato asignados por la Contraloría General de la República, una vez la institución sube a través de la plataforma de esta, todos y cada uno de los documentos, incluidos dichas certificaciones.

De igual forma, el propio informe provisional de investigación especial practicada al Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), establece los números de contratos registrado en la Contraloría General de la República, lo que evidencia de que dichos procesos fueron debidamente registrados.

En lo relativo a lo mencionado en el cuadro anterior CONANI-CCC-CP-2020-0017, en su totalidad fue iniciado y adjudicado en nuestra gestión, tal cual lo evidencia el informe final extraído del portal transaccional (Ver anexo 6.0) y las actas de adjudicación (Ver Anexos 6.1 y 6.2). Nuestra gestión registro de manera satisfactoria y en tiempo hábil los contratos como paso ultimo para poder cerrar dichos procesos en el portal transaccional.

Para el registro de los contratos, las certificaciones de impuestos y TSS son documentos necesarios que el mismo sistema valida vía el portal de la DGII. Es imposible registrar un contrato si no están validados dichas certificaciones. En los anexos 6.3 y 6.4 se visualizan las numeraciones de los contratos asignados por la Contraloría General de la República, una vez la institución sube a través de la plataforma de esta, todos y cada uno de los documentos, incluidos dichas certificaciones.

De igual forma, el propio informe provisional de investigación especial practicada al Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), establece los números de contratos registrado en la Contraloría General de la República, lo que evidencia de que dichos procesos fueron debidamente registrados.

En lo relativo a lo mencionado en el cuadro anterior, CONANI-CCC-LPN-2020-0001, en su totalidad fue iniciado y adjudicado en la gestión anterior, no la muestra, tal cual lo evidencia el informe final extraído del portal transaccional (Ver anexo 7.0) y el acta de adjudicación (Ver Anexos 7.1). Nuestra gestión se limitó a registrar los contratos como paso ultimo para poder cerrar dichos procesos en el portal transaccional.

Para el registro de los contratos, las certificaciones de impuestos y TSS son documentos necesarios que el mismo sistema valida vía el portal de la DGII. Es imposible registrar un contrato si no están validadas dichas certificaciones. En los anexos 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 7.6 y 7.7 respectivamente se visualizan las numeraciones de los contratos asignados por la Contraloría General de la República, una vez la institución sube a través de la plataforma de esta, todos y cada uno de los documentos, incluidos dichas certificaciones.

De igual forma, el propio informe provisional de investigación especial practicada al Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), establece los números de contratos registrados en la Contraloría General de la República, lo que evidencia de que dichos procesos fueron debidamente registrados.

En lo relativo a lo mencionado en el cuadro anterior, CONANI-MAE-PEUR-2020-0002, en su totalidad fue iniciado y adjudicado en nuestra gestión, tal cual lo evidencia el informe final extraído del portal transaccional (Ver anexo 8.0) y el acta de adjudicación (Ver Anexo 8.1) Nuestra gestión registro de manera satisfactoria y en tiempo hábil los contratos como paso ultimo para poder cerrar dichos procesos en el portal transaccional.

Para el registro de los contratos, las certificaciones de impuestos y TSS son documentos necesarios que el mismo sistema valida vía el portal de la DGII. Es imposible registrar un contrato si no están validadas dichas certificaciones. El propio informe estable los números No.49-2020, No.48-2020, No.47-2020, No.52-2020, No. 53-2020 y No. 51-2020 como referencias de los contratos registrados y asignados por la Contraloría General de la República, una vez la institución sube a través de la plataforma de esta, todos y cada uno de los documentos, incluidos dichas certificaciones.

De igual forma, el propio informe provisional de investigación especial practicada al Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), establece los números de contratos registrado en la Contraloría General de la República, lo que evidencia de que dichos procesos fueron debidamente registrados, a lo que reiteramos la imposibilidad de registrar un contrato sin la documentación completa.

En lo relativo a lo mencionado en el cuadro anterior CONANI-CCC-CP-2020-0007, en su totalidad fue iniciado y adjudicado en la gestión anterior, no la nuestra, tal cual lo evidencia el informe final extraído del portal transaccional (Ver anexo 9.0) y el acta de adjudicación (Ver Anexo 9.1). Nuestra gestión se limitó a registrar los contratos como paso último para poder cerrar dichos procesos en el portal transaccional.

Para el registro de los contratos, las certificaciones de impuestos y TSS son documentos necesarios que el mismo sistema valida vía el portal de la DGII. Es imposible registrar un contrato si no están validadas dichas certificaciones. En los anexos 9.2, 9.3, 9.5 y 9.6 respectivamente se visualizan las numeraciones de los contratos asignados por la Contraloría General de la República, una vez la institución sube a través de la plataforma de esta, todos y cada uno de los documentos, incluidos dichas certificaciones.

No pudimos acceder a la información que contiene el contrato para la razón social Bramaret Group, SRL, adjudicada en este proceso, sin embargo, el propio informe de esta honorable Cámara de Cuentas hace mención al contrato No.25-2020, por lo que, deducimos que tuvieron acceso al mismo, lo que evidencia que se registró debidamente en la Contraloría General de la República, con sus respectivas certificaciones de la DGII y la TSS.

De igual forma, el propio informe provisional de investigación especial practicada al Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), establece los números de contratos registrado en la Contraloría General de la República, lo que evidencia de que dichos procesos fueron debidamente registrados, a lo que reiteramos la imposibilidad de registrar un contrato sin la documentación completa.

En lo relativo a lo mencionado en el cuadro anterior, CONANI-CCC-CP-2020-0008, en su totalidad fue iniciado y adjudicado en la gestión anterior, no la nuestra, tal cual lo evidencia el informe final extraído del portal transaccional (Ver anexo 10.0) y el acta de adjudicación (Ver Anexos 10.1).

Nuestra gestión se limitó a registrar los contratos como paso ultimo para poder cerrar dichos procesos en el portal transaccional. Para el registro de los contratos, las certificaciones de impuestos y TSS son documentos necesarios que el mismo sistema valida vía el portal de la DGII. Es imposible registrar un contrato si no están validadas dichas certificaciones. En los anexos 10.2, 10.3, 10.4. Respectivamente se visualizan las numeraciones de los contratos asignados por la Contraloría General de la República, una vez la institución sube a través de la plataforma de esta, todos y cada uno de los documentos, incluidos dichas certificaciones.

De igual forma, el propio informe provisional de investigación especial practicada al Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), establece los números de contratos registrado en la Contraloría General de la República, lo que evidencia de que dichos procesos fueron debidamente registrados.

En lo relativo a lo mencionado en el cuadro anterior, CONANI-CCC-PEUR-2020-0001 en su totalidad fue iniciado y adjudicado en nuestra gestión, tal cual lo evidencia el informe final extraído del portal transaccional (Ver anexo 11.0) y el acta de adjudicación (ver Anexo 11.1). Nuestra gestión registro de manera satisfactoria y en tiempo hábil los contratos como paso ultimo para poder cerrar dichos procesos en el portal transaccional.

Para el registro de los contratos, las certificaciones de impuestos y TSS son documentos necesarios que el mismo sistema valida vía el portal de la DGII. Es imposible registrar un contrato si no están validados dichas certificaciones. El propio informe estable los numero 65-2020 y 66-2020 como referencias de los contratos registrados y asignados por la Contraloría General de la República, una vez la institución sube a través de la plataforma de esta, todos y cada uno de los documentos, incluidos dichas certificaciones.

De igual forma, el propio informe provisional de investigación especial practicada al Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), establece los números de contratos registrado en la Contraloría General de la República, lo que evidencia de que dichos procesos fueron debidamente registrados.

En cuanto al proceso, CONANI-CCC-CP-2020-2023, en su totalidad fue iniciado y adjudicado en nuestra gestión, tal cual lo evidencia el informe final de expediente (Ver Anexo 13) y acta de adjudicación (Ver Anexo 13.1). Nuestra gestión registro de manera satisfactoria y en tiempo hábil los contratos como paso ultimo para poder cerrar dichos procesos en el portal transaccional.

Para el registro de los contratos, las certificaciones de impuestos y TSS son documentos necesarios que el mismo sistema valida vía el portal de la DGII. Es imposible registrar un contrato si no están validadas dichas certificaciones. En el anexo 13.2 se visualizan las numeraciones de los contratos asignados por la Contraloría General de la República, una vez la institución sube a través de la plataforma de esta, todos y cada uno de los documentos, incluidos dichas certificaciones.

De igual forma, el propio informe provisional de investigación especial practicada al Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), establece los números de contratos registrado en la Contraloría General de la República, lo que evidencia de que dichos procesos fueron debidamente registrados". (SIC).

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD:

La expresidente del Conani en su respuesta de réplica remitió los anexos 2.1, al 13.2, refiriéndose a la numeración de los contratos asignada por la Contraloría General de la República, sin embargo, no se evidenciaron las certificaciones de la Dirección General de Impuestos Internos y de la Tesorería de la Seguridad Social con fechas pertinentes a la convocatoria del proceso de contratación. De acuerdo con lo anterior mantenemos esta observación vigente.

fp
del

5.4 Procesos celebrados con incumplimientos en la póliza de seriedad de la oferta

En el análisis a los procesos de compras celebrados por la entidad en el período abril – agosto 2020, se observó lo siguiente:

- A) En el expediente relacionado al contrato n.º 38-2020 perteneciente al proveedor OCEAN BEEF SRL, se evidenció que la póliza de seriedad de la oferta no se corresponde con el 1% del monto total de la oferta según lo establecido en la ley.
- B) En los expedientes relacionados a los contratos n.º 25-2020 y 46-2020 no se evidenció la póliza de seriedad de la oferta correspondiente al 1% del monto total de la oferta según lo establecido en la ley.

Número del contrato	Contratista	RNC	Descripción / Objeto	Monto contrato RDS	Procedimiento de compra aplicado
38-2020	OCEAN BEEF EIRL, representado por (GLORY ESTEPHANIE DECAMPS COLON).	1-30-57461-8	CONANI-CCC-LPN-2020-0001- Adquisición de bienes (alimentos)	6,618,207	Licitación Pública Nacional
25-2020	BRAMARET GROUP, SRL representado por (LEONARD BELTRE PEREZ)	1-32-04998-5	CONANI-CCC-CP-2020-0007 - Medicamentos	1,295,575	Comparación de Precios
46-2020	NINOGAIL, SRL Representada(o) por Ninoska Abigail Abreu Cornielle	1-32-03295-2	CONANI-MAE-PEUR-2020-0002 Adquisición de bienes (alimentos)	5,191,445	Urgencia
			Total	13,105,227	

La Ley n.º 340-06 de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, con modificaciones de la Ley n.º 449-06 del 6 de diciembre de 2006, en su artículo 30, párrafo II, establece que:

“Para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones los oferentes, adjudicatarios y contratistas deberán constituir garantías en las formas y por los montos establecidos en la reglamentación de la presente ley.

Párrafo II.- Las garantías podrán consistir en pólizas de seguro o garantías bancarias, con las condiciones de ser incondicionales, irrevocables y renovables; se otorgarán en las mismas monedas de la oferta y se mantendrán vigentes hasta la liquidación del contrato; con excepción de la garantía por el buen uso del anticipo, la que se reducirá en la misma proporción en que se devengue dicho anticipo”.

fp
all

El Decreto n.º 543-12 de fecha 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento n.º 490-07 del 30 de agosto de 2007, en sus artículos 111, 112 (literales a, b, c y d) y 114, establece:

“111.- Garantías. Para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones los oferentes, adjudicatarios y contratistas deberán constituir garantías en las formas y por los montos establecidos en el presente Reglamento”.

“112.- Los oferentes o los adjudicatarios deberán constituir las siguientes garantías:

- a) De seriedad de la oferta: Uno por ciento (1%) del monto total de la oferta.*
- b) De fiel cumplimiento del contrato: Cuatro por ciento (4%) del monto total de la adjudicación.*
- c) De buen uso del anticipo: por el equivalente a los montos que reciba el adjudicatario como adelanto.*
- d) Para las MIPYMES, la de fiel cumplimiento de contrato: Uno por ciento (1%) del monto total de la adjudicación”.*

“114.- La garantía de seriedad de la oferta será de cumplimiento obligatorio y vendrá incluida dentro del sobre contentivo de la oferta económica. La omisión en la presentación de la garantía de seriedad de la oferta, cuando la misma fuera insuficiente, o haya sido presentada en otro formato que no haya sido el exigido por la Entidad Contratante, significará la desestimación de la oferta sin más trámite”.

Reacción de la administración y/o expresidente de la entidad:

En comunicación de fecha 12 de abril de 2022, emitida por la Sra. Greybby M. Cuello Coste, expresidente ejecutiva del Conani, expresa:

“(…) En cuanto al proceso CONANI-CCC-LPN-2020-0001, en su totalidad fue iniciado el día 29 de enero del 2020, según consta el acta de inicio de expediente (Ver anexo 27) adjudicado el día 02 de abril del 2020 según acta de adjudicado (Ver anexo 7.1) fechas anteriores al ingreso nuestro a la institución.

Nuestra gestión se limitó a registrar los contratos como paso último para poder cerrar dichos procesos en el portal transaccional.

lr
xly

El proceso CONANI-MAE- PEUR-2020-0002, en su totalidad fue iniciado y adjudicado en nuestra gestión, tal cual lo evidencia el informe final extraído del portal transaccional (Ver anexo 8.0) y las actas de adjudicación (Ver Anexo 8.1). Nuestra gestión registro de manera satisfactoria y en tiempo hábil los contratos como paso último para poder cerrar dichos procesos en el portal transaccional.

Para el registro de los contratos, la póliza de seriedad de oferta es un documento necesario que el mismo sistema de la Contraloría General de la República valida. Es imposible registrar un contrato si no están validados dicha póliza. El propio informe establece los números No.50-2020, 49-2020, 48- 2020, 47-2020, 52-2020, 53-2020 y 51-2020 como referencias de los contratos registrados y asignados por la Contraloría General de la República, una vez la institución sube a través de la plataforma de esta, todos y cada uno de los documentos, incluidos dichas certificaciones.

De igual forma, el propio informe provisional de investigación especial practicada al Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), establece los números de contratos registrado en la Contraloría General de la República, lo que evidencia de que dichos procesos fueron debidamente registrados, a lo que reiteramos la imposibilidad de registrar un contrato sin la documentación completa.

En lo que respecta al proceso CONANI-CCC-CP-2020-0007, en su totalidad fue iniciado y adjudicado en la gestión anterior, no la nuestra, tal cual lo evidencia el informe final extraído del portal transaccional (Ver anexo 9.0) y el acta de adjudicación (Ver Anexo 9.1) Nuestra gestión se limitó a registrar los contratos como paso último para poder cerrar dichos procesos en el portal transaccional.

Para el registro de los contratos, la póliza de seriedad de oferta es un documento necesario que el mismo sistema de la Contraloría General de la República valida. Es imposible registrar un contrato si no están validados dicha póliza. El propio informe establece los números No.22-2020, No.24-2020, No.23-2020, No. 25-2020 y No.35-2020 como referencias de los contratos registrados y asignados por la Contraloría General de la República, una vez la institución sube a través de la plataforma de esta, todos y cada uno de los documentos, incluidos dichas certificaciones". (SIC).

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD:

La expresidente del Conani en su respuesta de réplica indica: “(...) *para los contratos, la póliza de seriedad de oferta es un documento necesario que el mismo sistema de la Contraloría General de la República valida, es imposible registrar un contrato si no está validada dicha póliza (...)*”.

A pesar de lo anteriormente expresado, no se evidenció la póliza de seriedad de la oferta que debe corresponderse con el 1% del monto total de la oferta, según lo establecido en la ley, por lo que mantenemos vigente esta condición.

5.5 Adjudicación a proveedores de forma recurrente

Observamos que la entidad adjudicó contratos por valor de **RDS\$75,070,014.**, a varios proveedores de forma recurrente, sin evidencias de que se haya procurado la igualdad de participación de todos los posibles oferentes y la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Ver **Anexo 6**.

Ley n.º 340-06 de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, con modificaciones de la Ley n.º 449-06 del 6 de diciembre de 2006, en los artículos 3, numerales 2, 6, 8, y 26, establece:

“3.- Las compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios:

2) Principio de igualdad y libre competencia. En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes;

6) Principio de responsabilidad, moralidad y buena fe. Los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad, del contratista y de terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato. Las entidades públicas y sus servidores serán pasibles de las sanciones que prevea la normativa vigente;

fp
del

8) *Principio de participación. El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva*".

"26.- La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos".

En comunicación n.º 076-01-2022, de fecha 4 de abril de 2020, la Licda. Florinda María Matrillé, encargada del departamento financiero, CIE n.º 001-0977412-5, expresa:

"Según el pliego de condiciones elaborados para estos procedimientos el método de evaluación a realizar una vez concluida la recepción de los "Sobres A", se efectuará, bajo la modalidad, " CUMPLE/NO CUMPLE", y con el menor precio ofertado".

Reacción de la administración y/o expresidente de la entidad:

En comunicación de fecha 12 de abril de 2022, emitida por la Sra. Greybby M. Cuello Coste, expresidente ejecutiva del Conani, expresa:

"Después de analizar cada uno de los treinta y tres (33) procesos detallados en este informe provisional de investigación especial practicada al Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI) de los meses abril - agosto 2020, determinamos que la mayoría fueron iniciados, tramitados y adjudicados por la gestión anterior a la nuestra y solo seis (6) procesos, son responsabilidad de nuestra gestión.

Aclaremos adicionalmente que las empresas que se repiten en procesos de ambas gestiones accedieron a participar, a nuestro entender por dos razones fundamentales:

1) *Vieron el proceso publicado en el portal transaccional, como paso imprescindible para realizar un proceso de contrataciones, dando así cumplimiento al Principio de Publicidad que manda la Ley 340-06 en su artículo 3.*

2) Dichas empresas, específicamente, CELNA ENTERPRISE, ARGOS FARMACEUTICA, OCEAN BEEF, QUALIPHARMA, empresas ganadoras de procesos de nuestra gestión, han tenido una relación comercial con el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI) de años, manteniéndose en la actualidad (años 2021 y 2022) según hemos podido percatarnos en el portal transaccional, por lo que, en lo que respecta a estos suplidores, su participación en estos procesos fue transparente”. (SIC).

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD:

A pesar de lo expresado por la expresidente del Conani, no fueron suministradas evidencias de que se haya procurado la igualdad de participación de todos los posibles oferentes y la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida.

5.6 Comité de Compras y Contrataciones presidido por personal sin evidencia de designación por la máxima autoridad

Se observó que el Sr. Rafael Núñez de Aza con CIE n.º 058-0009369-1, actuó en representación de la máxima autoridad en el Comité de Compras y Contrataciones, para la celebración de los procesos llevados a cabo durante el período abril - agosto 2020, sin evidencia de designación para tales fines, ver detalle en el siguiente cuadro:

PROCESOS	DOCUMENTO	FECHA	MAXIMA AUTORIDAD	REPRESENTANTE
CONANI-MAE-PEUR-2020-0002	Acta adjudicación	22/05/2020	Greybby María Cuello	Rafael Núñez D Aza
CONANI-CCC-CP-2020-0017	Acta inicio	19/06/2020	Greybby María Cuello	Rafael Núñez D Aza
CONANI-CCC-CP-2020-0024	Acta de inicio	10/07/2020	Greybby María Cuello	Rafael Nuñez

El Decreto n.º 543-12 de fecha 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento n.º 490-07 del 30 de agosto de 2007, en su artículo 36, establece:

“Las entidades contratantes comprendidas en el ámbito del presente Reglamento estructurarán un Comité de Compras y Contrataciones. Este Comité será permanente y estará constituido por cinco miembros: el funcionario de mayor jerarquía de la institución o quien este designe, quien lo presidirá; el director Administrativo Financiero de la entidad o su delegado; el Consultor Jurídico de la entidad, quien actuará en calidad de asesor legal; el responsable del Área de Planificación y Desarrollo o su equivalente; y el responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información”.

fp
AM

En comunicación n.º 076-01-2022, de fecha 4 de abril de 2020, la Licda. Florinda María Matrillé, encargada del departamento financiero, CIE n.º 001-0977412-5, expresa:

“Documento anexo en la parte final, es el único documento donde están designados los miembros del Comité de Compras y contrataciones y se establece en el mismo que es miembro la máxima autoridad o quien esta designe”.

5.7 Procesos de compras con ausencia del acta de declinación

Se observó el acta administrativa sin número, sobre declinatoria de ítems adjudicados, de fecha 14 de abril de 2020, donde la entidad indica la declinación por parte de algunos oferentes al proceso CONANI-CCC-LPN-2020-0001, sin evidencia de la comunicación enviada por los oferentes manifestando su interés en declinar esos ítems, ver detalle en el siguiente cuadro:

PROCESO	PROVEEDORES
CONANI-CCC-LPN-2020-0001	D SARAY IMPORT SRL RNC 1-30-92956-4
CONANI-CCC-CP-2020-0009	QS SUPLIOFFICE SRL RNC 1-30-84072-5

La Ley n.º 340-06 de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, con modificaciones de la Ley n.º 449-06 del 6 de diciembre de 2006, en el artículo 3, numeral 3, expresa lo siguiente:

Artículo 3.- “Las compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios:

3) Principio de transparencia y publicidad. Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia”.

La referida Ley, en los artículos 13, párrafo, y 26, expresa lo siguiente:

11
001

“Párrafo. -La entidad contratante llevará un expediente de cada contratación en el que constarán todos los documentos e información relacionada, bajo responsabilidad de funcionarios perfectamente identificados, por un lapso no menor de cinco (5) años. Se reconoce el acceso al expediente a las personas que tengan interés en la tutela de situaciones jurídicamente protegidas”.

“La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones, que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos”.

Reacción de la administración y/o expresidente de la entidad:

En comunicación de fecha 12 de abril de 2022, emitida por la Sra. Greybby M. Cuello Coste, expresidente ejecutiva del Conani, expresa:

“En el detalle del cuadro anterior, CONANI-CCC-LPN-2020-0001, en su totalidad fue iniciado el día 29 de enero del 2020, según consta el acta de inicio de expediente (Ver anexo 27) y adjudicado el día 02 de abril del 2020 según acta de adjudicado (Ver anexo 7.1) fechas anteriores al ingreso nuestro a la institución.

Respecto al proceso CONANI-CCC-CP-2020-0009 fue igualmente iniciados y adjudicados en la gestión anterior, no la nuestra, tal cual lo evidencia el informe final extraído del portal transaccional (Ver anexo 4.0) y las actas de adjudicaciones (Ver Anexos 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4.)”. (SIC).

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD:

La expresidente del Conani en su respuesta de réplica remitió los anexos: 27, 7.1, 4.0, 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4, en los que no se observó la evidencia de las comunicaciones enviadas por los oferentes manifestando su interés en declinar esos ítems.

5.8 Expedientes de compras sin evidencias de contratos

En el estudio realizado a los procesos de compras y contrataciones llevadas a cabo en la entidad, se observaron expedientes en los que no fueron localizados los contratos por valor de **RDS\$29,154,405.**, ver detalle en el siguiente cuadro:

fp
204

Número del contrato	Contratista	RNC	Descripción / Objeto	Fecha de inicio	Monto contrato RDS	procedimiento de compra aplicado
No disponible	INVERSIONES DLP SRL	1-31-09953-1	CONANI-MAE-PEUR-2020-0002 Adquisición de bienes (alimentos)	No disponible	16,075,120	Urgencia
38-2020	OCEAN BEEF EIRL, representado por (GLORY ESTEPHANIE DECAMPS COLON).	1-30-57461-8	CONANI-CCC-LPN-2020-0001-Adquisición de bienes (alimentos)	29/06/2020	6,618,207	Licitación Pública Nacional
39-2020	D'SARAY IMPORT, SRL representado (a) por TOMAS ABREU PATRICIO	1-30-92956-4	CONANI-CCC-LPN-2020-0001-Adquisición de bienes (alimentos)	28/04/2020	5,339,500	Licitación Pública Nacional
59-2020	QS SUPLIOFFICE, SRL	1-30-84072-5	CONANI-CCC-CP-2020-0009-Adquisición de bienes (Ropa)	30/06/2020	112,1578	Comparación de Precios

Total 29,154,405

La Ley n.º 340-06 de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, con modificaciones de la Ley n.º 449-06 del 6 de diciembre de 2006, en su artículo 13, párrafo, expresa lo siguiente:

“Párrafo. -La entidad contratante llevará un expediente de cada contratación en el que constarán todos los documentos e información relacionada, bajo responsabilidad de funcionarios perfectamente identificados, por un lapso no menor de cinco (5) años. Se reconoce el acceso al expediente a las personas que tengan interés en la tutela de situaciones jurídicamente protegidas”.

La Ley n.º 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 8 de enero de 2007, en su artículo 7, numeral 6, sobre las Atribuciones y Deberes Institucionales, establece:

“Implantar y mantener un registro de contratos de bienes, servicios, obras y concesiones”.

Reacción de la administración y/o expresidente de la entidad:

En comunicación de fecha 12 de abril de 2022, emitida por la Sra. Greybby M. Cuello Coste, expresidente ejecutiva del Conani, expresa:

fr
2021

“El área jurídica como bien podrán observar en el Manual de Funciones, es la unidad responsable de mantener bajo custodia los distintos contratos que se generan en la institución. Muestra que dichos documentos fueron realizados oportunamente es que el propio informe de investigación especial asigna número de contratos a dichos procesos. Remitimos a esta honorable Cámara de Cuentas a que observe los anexos 7.2 y 7.3, donde se observan los contratos de los oferentes OCEAN BEEF EIRL y D 'SARA Y IMPORT, SRL respectivamente del proceso CONANI-CCC-LPN-2020-0001.

Aclaremos, sin embargo, que solo el proceso referenciado CONANI-MAE-PEUR-2020-002 corresponde a nuestra gestión, los demás son de la gestión anterior (Ver anexos 27)”. (SIC).

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD:

La expresidente del Conani en su respuesta de réplica remitió los anexos 7.2 y 7.3 correspondientes a los contratos 38-2020 suscrito con OCEAN BEEF, y 39-2020 suscrito con D' SARAY IMPORT, en ambos casos se evidencia la falta de la firma de las partes, el sello de la entidad, firma y sello del notario, razones por las cuales mantenemos esta condición vigente.

5.9 Pólizas de fiel cumplimiento constituidas de forma incorrecta

Se observó que los beneficiarios de los siguientes contratos, constituyeron pólizas de fiel cumplimiento por valor de **RDS96,236.**, de forma incorrecta, bajo la modalidad de Mipymes, sin evidencias de la certificación que emite el MICM, que los acredite como tales, para la fecha de la celebración del proceso de compra. A pesar de que la entidad suministró una certificación del suplidor SARAY IMPORT, SRL por parte del MICM, la misma presenta fecha posterior a la realización del proceso de compra. Ver detalle en el siguiente cuadro:

Número del contrato	Contratista	RNC	Descripción / Objeto	Monto contrato	Valor Póliza fiel cumplimiento otorgada RDS
58-2020	D SARAY IMPORT SRL Rep. Tomás Abreu Patricio	1-30-92956-4	CONANI-CCC-CP-2020-0009 Adquisición de bienes (Ropa)	1,272,742	12,727
40-2020	NEGOCIOS VALLE COMPAGLOBAL SRL Rep. Elizabeth Marius De Ruiz	1-31-86851-7	CONANI-CCC-LPN-2020-0001 Adquisición de bienes (alimentos)	2,645,082	83,509
Total RDS				3,917,824	96,236

fp
201

El Decreto n.º 543-12 de fecha 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento n.º 490-07 del 30 de agosto de 2007, en su artículo 11, establece:

“Acreditación condición de MIPYMES. Para recibir los beneficios derivados de su condición, las MIPYMES deberán presentar la certificación que otorga el Ministerio de Industria y Comercio, de que la misma satisface las condiciones y requisitos establecidos para ser consideradas MIPYMES”.

En comunicación n.º 076-01-2022, de fecha 4 de abril de 2020, la Licda. Florinda María Matrillé, encargada del departamento financiero, CIE n.º 001-0977412-5, expresa:

“La certificación MiPymes de la empresa D’Saray Import SRL, se encuentra en documentos anexos al final y la empresa Negocios Valle Compaglobal, SRL. No logramos ubicar dicha certificación”.

Reacción de la administración y/o expresidente de la entidad:

En comunicación de fecha 12 de abril de 2022, emitida por la Sra. Greybby M. Cuello Coste, expresidente ejecutiva del Conani, expresa:

“El proceso referenciado anteriormente CONANI-CCC-LPN-2020-0001, en su totalidad fue iniciado el día 29 de enero del 2020, según consta el acta de inicio de expediente (Ver anexo 27) y adjudicado el día 02 de abril del 2020 según acta de adjudicado (Ver anexo 7.1); fechas anteriores al ingreso nuestro a la institución.

Respecto al proceso CONANI-CCC-CP-2020-0009 fue igualmente iniciados y adjudicados en la gestión anterior, no la nuestra, tal cual lo evidencia el informe final extraído del portal transaccional (Ver anexo 4.0) y las actas de adjudicaciones (Ver Anexos 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4.)”. (SIC).

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD:

La expresidente del Conani en su respuesta de réplica remitió los anexos 27 y 7.1, manifestando que esos procesos no fueron celebrados en su gestión. De acuerdo con lo anterior no tenemos evidencias de la certificación que emite el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) que acredite a tales proveedores como Mipymes, por lo que esta condición se mantiene vigente.

lp
xal

5.10 Informe pericial de la evaluación de ofertas que carece de información requerida por la ley

En el análisis realizado a los procesos de Compras y contrataciones llevados a cabo por la entidad durante el período abril - agosto 20, se observaron los informes periciales en los que evaluaron las ofertas del proceso de compras CONANI-MAE-PEUR-2020-0001, por valor de **RDS10,119,217.**, sin evidenciar las motivaciones o justificaciones que indiquen que se haya elegido la propuesta que cumplía con los requisitos, y que haya sido la más conveniente teniendo en cuenta el precio, la calidad, y la idoneidad del oferente.

La Ley n.º 340-06 de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, con modificaciones de la Ley n.º 449-06 del 6 de diciembre de 2006, en el artículo 26, expresa lo siguiente:

“La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos”.

El Decreto n.º 543-12 de fecha 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento n.º 490-07 del 30 de agosto de 2007, en el párrafo I del artículo 36, establece:

“PÁRRAFO I: Será responsabilidad del Comité de Compras y Contrataciones, la designación de los peritos que elaborarán las especificaciones técnicas del bien a adquirir y del servicio u obra a contratar, la aprobación de los Pliegos de Condiciones Específicas, el procedimiento de selección y el dictamen emitido por los peritos designados para evaluar las ofertas”.

En comunicación n.º 076-01-2022, de fecha 4 de abril de 2020, la Licda. Florinda María Matrillé, encargada del departamento financiero, CIE n.º 001-0977412-5, expresa:

“Tal y como especifica el Pliego de Condiciones de este procedimiento los peritos designados evaluarán las muestras bajo la modalidad de Cumple/No Cumple”.

Reacción de la administración y/o expresidente de la entidad:

En comunicación de fecha 12 de abril de 2022, emitida por la Sra. Greybby M. Cuello Coste, expresidente ejecutiva del Conani, expresa:

“El informe pericial es un acto que se emite en cada proceso. En el presente caso, el área médica de la institución emitió necesariamente su informe al Comité de Compras para que este procediera a la adjudicación. Pedirnos sea solicitado este informe pericial a la Contraloría General de República, quien escaneo todos y cada uno de estos documentos y donde se comprobará la existencia del mismo en forma y fondo como lo exige la norma. (Ver anexo 1)”. (SIC).

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD:

A pesar de lo expresado por la expresidente del Conani, dicha respuesta no satisface nuestro requerimiento, en virtud de que no se evidenciaron las motivaciones o justificaciones que indiquen que se haya elegido la propuesta que cumplía con los requisitos, y que haya sido la más conveniente teniendo en cuenta el precio, la calidad, y la idoneidad del oferente, razón por la cual la observación se mantiene.

5.11 Contrataciones firmadas con fecha superior al límite contemplado en la legislación

Durante el análisis realizado a los diversos procesos de compras y contrataciones llevados a cabo por la entidad durante el período abril - agosto 2020, se verificó que la firma de los siguientes contratos por valor de **RDS1,343,732.**, supera los 90 días, contados a partir de la fecha de adjudicación.

Número del contrato	Contratista	RNC	Descripción / Objeto	Fecha adjudicación	Fecha de inicio	Monto contrato	Vigencia
29-2020	QUALISTAR, SRL representado por (LAURA ABREU CHIZMA)	1-30-90391-3	CONANI-CCC-CP-2020-0009- Adquisición de bienes (Ropa)	20/03/2020	10/07/2020	168,740	3 meses
57-2020	QS SUPLIOFFICE, SRL representado(a) por MAIRA MARIBEL SANTANA SANTANA DE NIEVES	1-30-84072-5	CONANI-CCC-CP-2020-0008 - Utiles de escritorio	23/03/2020	30/06/2020	1,174,992	3 meses
Total RDS						1,343,732	

1P
aly

El Decreto n.º 543-12 de fecha 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento n.º 490-07 del 30 de agosto de 2007, en el artículo 106 y párrafo, establece:

“La orden de compra deberá ajustarse en su forma y contenido al modelo estándar que determine la Dirección General de Contrataciones Públicas y deberá contener las estipulaciones básicas de la contratación.

Párrafo: El contrato/orden de compra/ orden de servicio deberá celebrarse en el plazo que se indique en los respectivos Pliegos de Condiciones Específicas/Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia, el cual no deberá ser mayor a veinte (20) días hábiles, desde la fecha de notificación de la adjudicación”.

En comunicación n.º 076-01-2022, de fecha 4 de abril de 2020, la Licda. Florinda María Matrilé, encargada del departamento financiero, CIE n.º 001-0977412-5, expresa:

“Estos procesos fueron iniciados por la gestión que estaba en ese momento, luego en la institución hubo un cambio de mando, por lo que las nuevas autoridades se toman un tiempo en revisar todos los procesos que estaban vigentes y en curso”.

Reacción de la administración y/o expresidente de la entidad:

En comunicación de fecha 12 de abril de 2022, emitida por la Sra. Greybby M. Cuello Coste, expresidente ejecutiva del Conani, expresa:

“Indicamos a esta honorable Cámara de Cuentas que el proceso referenciado CONANI-CCC-CP-2020-0009, en su totalidad fue iniciado y adjudicado en la gestión anterior, no en la nuestra, tal cual lo evidencia el informe final extraído del portal transaccional (Ver anexo 4.0) y las actas de adjudicaciones (Ver Anexos 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4.)

De igual forma aclaramos que el proceso referenciado CONANI-CCC-CP-2020-0008, en su totalidad fue iniciado y adjudicado en la gestión anterior, no en la nuestra, tal cual lo evidencia el informe final extraído del portal transaccional (Ver anexo 10.0) y el acta de adjudicación (Ver Anexos 10.1)”. (SIC).

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD:

La expresidente en su respuesta de réplica manifiesta que los procesos fueron realizados en la gestión anterior. Cabe mencionar que las firmas de esos contratos fueron realizadas durante su gestión, por lo que mantenemos vigente esta observación.

5.12 Expedientes de personal sin los respectivos soportes

Durante el análisis realizado a los 37 expedientes de nuevo ingreso para el período de abril – agosto del 2020, se evidenciaron expedientes que carecen de los siguientes soportes: currículum vitae, certificado de preparación académica, certificado de no antecedentes penales, formulario solicitud de empleo, examen médico, informes de cambio de personal, nombramiento provisional o definitivo. Ver **Anexo 7**.

El Manual de Políticas y Procedimientos de Recursos Humanos del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (Conani), en el procedimiento de reclutamiento y selección de personal, establece en su numeral 5 de Políticas del procedimiento, acápite 5.23:

“El candidato a una posición vacante entregará la siguiente documentación, según pertenezca o no a la institución:

- a) Currículo vitae actualizado*
- b) Títulos, Diplomas, Certificados y demás documentación que avale su formación académica y complementaria*
- c) Copia de Cédula de Identidad y Electoral*
- d) Fotos tamaño 2x2*
- e) Certificado de No Antecedentes Penales*
- f) Copia de Certificación de Carrera, cuando se trate de concursos internos cerrados y abiertos*
- g) Copia de la documentación que avala su participación en concurso anteriores, en caso de que aplique*
- h) Carta o documentación que haga constar que el candidato no haya incurrido en faltas de segundo grado al Régimen Ético y Disciplinario, en el caso de concursos internos cerrados y abiertos*
- i) Cualquier otra documentación requerida que certifique que el candidato posee las competencias y el perfil necesario para la ocupación del cargo concursado”.*

1p
dey

En comunicación de fecha 3 de marzo de 2022, la Licda. Florinda María Matrilé Lajara, CIE n.º 001-0977412-5, encargada del dpto. financiero, remite comunicación del Departamento de Recursos Humanos, expresando lo siguiente:

“El personal militar detallado en cuadro más abajo, ingresó con la presidente ejecutiva Greybby Cuello, el cual fue posicionado de manera inmediata, con los documentos mínimos, con la intención de completar los documentos más adelante. Sin embargo, el Ministerio de Administración Pública - MAP objetó estos ingresos mediante comunicación No.003809 de fecha del 23 de junio de 2020, alegando que el personal militar no puede ocupar cargos de carrera administrativa, conforme a los establecido en la Ley 41-08 de Función Pública por encontrarse en régimen de incompatibilidad. Por lo antes expuesto, fue desestimado requerir más documentos de ese personal:

<i>Nombres</i>	<i>CIE</i>
<i>Roberto Acevedo Tejada</i>	<i>001-1163216-2</i>
<i>Rafael Núñez de Aza</i>	<i>058-0009369-1</i>
<i>Rafael Arturo Vargas</i>	<i>224-0082784-0</i>
<i>José Javier Rosario Pimentel</i>	<i>001-1180662-6</i>
<i>César Antonio Rodríguez Valdez</i>	<i>001-1289159-3</i>
<i>Diomedes Allien Mejía Herrera</i>	<i>001-1177725-6</i>

5.13 Personal militar en funciones administrativas sin autorización del Ministerio de Administración Pública y la Contraloría General de la República

En el examen realizado a los expedientes de personal de nuevo ingreso en el período de abril - agosto 2020, se observó, que los cargos administrativos (director financiero, encargado del departamento financiero, encargado sección de compras y contrataciones, encargado departamento administrativo, encargado sección de transportación y encargado sección de almacén y suministro), eran ocupados por un personal militar, evidenciando las siguientes irregularidades:

- a. En fecha 1.º de mayo de 2020, entraron a la entidad a ocupar cargos administrativos sin autorización del Ministerio de Administración Pública y la Contraloría General de la República.

48
 del

- b. A través de comunicación del MAP n.º 3809 de fecha 23 de junio de 2020, se evidenció que este personal estaba nombrado en otros organismos públicos, por lo que no fue incluido en ninguna de las nóminas de la entidad, a pesar de que se realizaron acciones de personal con designación a encargados de Seguridad.
- c. Se observó documentación de procesos, tales como: solicitudes de pago, certificaciones de existencia de fondos, órdenes de compras, solicitudes de compra; firmados con fecha anterior a la fecha de ingreso a la entidad.

Fecha de Ingreso	Nombre Empleado	CI n.º	Cargo
01/05/2020	Roberto Acevedo Tejada	001-1163216-2	Director Adm. y Finan. / Seguridad / Encargado Seguridad Región Cibao Norte
01/05/2020	Rafael Núñez de Aza	058-0009369-1	Enc. Depart. Financiero / Seguridad / Encargado Seguridad Distrito Nacional
01/05/2020	Rafael Arturo Vargas de Aza	224-0082784-0	Enc. Sección Compras y Contrataciones / Seguridad / Encargado Seguridad Región Cibao Sur
01/05/2020	Diómedes Allian Mejía Herrera	001-1177725-6	Encargado Sección Almacén y Suministro / Seguridad / Encargado Seguridad Región Este
01/05/2020	Cesar Antonio Rodríguez Valdez	001-1289159-3	Encargado de Transportación / Seguridad / Encargado Seguridad Región Nordeste
01/05/2020	José Javier Rosario Pimentel	001-1180662-6	Encargado Depart. Administrativo / Seguridad / Encargado Región Cibao Norte / Encargado Cibao Sur / Encargado Cibao Noroeste

La Ley n.º 41-08, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, de fecha 16 de enero de 2008, Título IX, Capítulo II de las prohibiciones, en su artículo 80, numeral 5, establece que:

“A los servidores públicos les está prohibido incurrir en los actos descritos a continuación y que la presente ley califica como faltas disciplinarias, independientemente de que constituyan infracciones penales, civiles o administrativas consagradas y sancionadas en otras leyes vigentes:

5. Aceptar designación para desempeñar en forma simultánea más de un cargo del Estado, salvo cuando se trate de labores docentes, culturales, de investigación y las de carácter honorífico, no afectadas por incompatibilidad legal, y con la debida reposición horaria cuando hubiera superposición de este tipo. La aceptación de un segundo cargo público incompatible con el que se esté ejerciendo, supone la renuncia automática del primero sin desmedro de la responsabilidad que corresponda”.

El Decreto n.º 491-07, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley n.º 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 30 de agosto de 2007, en su artículo 7, numeral 3, expresa lo siguiente:

“(...) 3. Responsabilidad: Obligación de los servidores públicos, en los diferentes niveles jerárquicos de la estructura organizacional de las entidades y los organismos del ámbito de la Ley, de responder o dar cuenta, públicamente, tanto de la forma cómo se recaudaron, manejaron e invirtieron los recursos públicos confiados a su custodia, manejo o inversión, como de los resultados obtenidos y las metas alcanzadas en su gestión”.

Según comunicación del Ministerio de Administración Pública de fecha 23 junio de 2020, indica que:

“Como órgano rector, hemos establecido que los cargos de Carrera Administrativa, como los solicitados, no deben ser ocupados por personal militar, estos solo pueden ocupar este tipo de cargos en aquellos organismos vinculados a la naturaleza de su carrera militar, es decir en organismos de seguridad, defensa nacional o de inteligencia para los cuales se requiere que posean la condición de militar”.

En comunicación de fecha 15 de febrero de 2022, la Licda. Florinda María Matrillé Lajara, CIE n.º 001-0977412-5, encargada del departamento financiero, remite comunicación del Departamento de Recursos Humanos, expresando lo siguiente:

“Posterior a esto, asumió la Sra. Greybby Cuello, como presidenta ejecutiva del CONANI, por lo que las posiciones vacantes fueron ocupadas por el equipo designado por ella. Debido a que era un personal militar, Lic. Cuello solicitó la autorización de estos ingresos al Ministerio Administrativo de la Presidencia en comunicación n.º 21442 de fecha 29 de abril de 2020, y 21445 del 5 de mayo 2020, la cual fue aprobada por este ministerio en comunicación n.º PR-IN-2020-7692 de fecha 13 mayo de 2020, sin embargo, al momento de enviar la nómina del mes de mayo, a la revisión del Análisis de la Contraloría General de la República, fue rechazada debido a que no contaba con la aprobación previa del Ministerio de Administración Pública (MAP).

Se procedió a solicitar al MAP la autorización para el ingreso de este personal en los puestos señalados, en comunicación no.2152 de fecha 4 de junio de 2020; los cuales fueron objetados por el Ministerio en comunicación no.003809 de fecha del 23 de junio de 2020, explicando en las establecido en la Ley 41-08 de Función Pública por encontrarse en régimen de incompatibilidad.

En vista del rechazo de parte del MAP para el ingreso. Este personal nunca pudo cobrar por Nómina, no obstante, la Presidenta Greybby Cuello, tomó la decisión de dejarlos en la institución con la designación de las funciones. Asumiendo las personas detalladas a continuación:

Nombres	CIE	Puesto
<i>Roberto Acevedo Tejada</i>	<i>001-1163216-2</i>	<i>Director Administrativo y Financiero</i>
<i>Rafael Núñez de Aza</i>	<i>058-0009369-1</i>	<i>Encargado Depto. Financiero</i>
<i>Rafael Arturo Vargas</i>	<i>224-0082784-0</i>	<i>Encargado Sección de Compras y Contrataciones</i>
<i>José Javier Rosario Pimentel</i>	<i>001-1180662-6</i>	<i>Encargado Depto. Administrativo</i>
<i>César Antonio Rodríguez Valdez</i>	<i>001-1289159-3</i>	<i>Encargado Sección de Transportación</i>
<i>Diómedes Allian Mejía Herrera</i>	<i>001-117725-6</i>	<i>Encargado Sección de Almacén y Suministros</i>

En comunicación de fecha 3 de marzo del 2022, la Licda. Florinda María Matrillé Lajara, CIE n.º 001-0977412-5, encargada del Dpto. Financiero, remite comunicación del Departamento de Recursos Humanos, expresando lo siguiente:

“En virtud de que la nómina no fue aprobada por tener cargos de carrera y ser un personal militar. Por instrucción del Sr. Rafael Núñez de Aza y aprobación de la Presidenta Cuello decidieron internamente asignarle los cambios de posición de Encargado de Seguridad de diferentes zonas, tomando ejemplos de otras instituciones, para así lograr el ingreso a nómina y que fueran aprobados por la Contraloría, los mismos fueron rechazados nuevamente.

(...) A pesar de que no fue aprobado por el MAP el ingreso de este personal militar y no cobraron por nómina, tanto él como la presidenta decidieron no retirarse de la institución y continuar las funciones en sus respectivos cargos”.

Reacción de la administración y/o expresidente de la entidad:

En comunicación de fecha 12 de abril de 2022, emitida por la Sra. Greybby M. Cuello Coste, expresidente ejecutiva del Conani, expresa:

“Es necesario evaluar el contexto histórico en el que se realizó el cambio de mando de la institución, en medio de la pandemia más devastadora de los últimos cien años y con la obligación de responder a las necesidades del sistema de protección de los Niños, Niñas y Adolescentes de República Dominicana, sin que esto signifique que no se agotaron los procesos necesarios para la debida incorporación de los mismos”. (SIC).

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD:

La exdirectora del Conani no presentó evidencias de la condición planteada, por lo que esta observación se mantiene.

5.14 Asignación de combustible y viáticos a personal que no estaba nombrado en la entidad

En la verificación de la distribución de combustible correspondiente a saldos en la cuenta por pagar, en el trimestre junio - agosto de 2020, observamos asignación de combustible a personal que no estaba nombrado en la entidad, por un monto de **RDS170,000.**, según detalle:

Nombre	Cargo	CIE	Monto
José Javier Rosario Pimentel	Encargado administración	001-1180662-6	20,000
Roberto Acevedo Tejada	Director administrativo financiero	001-1163216-2	30,000
Diómedes Allian Mejía Herrera	Encargado sección de almacén y suministro	001-1177725-6	30,000
César Antonio Rodríguez Valdez	Encargado sección de transportación	001-1289159-3	30,000
Rafael Núñez De Aza	Director financiero	058-0009369-1	30,000
Rafael Arturo Vargas	Encargado sección de compras	224-0082784-0	30,000
Total			170,000

Observamos que la entidad realizó pagos a personal por un monto de **RDS450,400.**, por concepto de viáticos dentro del país, tomando como base la Resolución n.º 14-2016, que establece disposiciones y tarifas para el pago de viáticos; sin embargo, los mismos no tenían oficialmente un nombramiento en la entidad. Ver **Anexo 8**.

La Ley n.º 41-08, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, de fecha 16 de enero de 2008, en el capítulo II, De las Prohibiciones, en relación con las faltas de tercer grado, en su artículo 84, numerales 1 y 5, establece:

“1. Manejar Fraudulentamente fondos o bienes del Estado para provecho propio de otras personas.

5. Beneficiarse económicamente o beneficiar a terceros, debido a cualquier clase de contratos u operación del órgano o entidad en que intervenga el servidor público en el ejercicio de su cargo”.

En comunicación de fecha 23 de marzo de 2022, la Licda. Florinda María Martillé, CIE n.º 001-0977412-5, encargada del departamento financiero, comunica lo expuesto por el encargado administrativo:

TP
204

“Se les informa que no existen registros de las políticas de asignación de combustible a personas indicadas”.

5.15 Compras realizadas de manera fraccionada

En el análisis de una muestra de nueve (9) expedientes de pago de la cuenta Servicios Especiales en mantenimiento y reparación, se observó que la entidad realizó compras por el monto de **RDS\$412,757.**; por concepto de reparaciones menores a un mismo proveedor, las cuales se realizaron en un lapso menor a un mes, como se detalla a continuación:

Proveedor	RNC	Fecha	N.º Lib.	Orden de compra	Factura	Monto Factura	Concepto	Monto pagado
Construfort SRL	101858699	12/08/2020	3887	01678 d/f 28/07/2020	B150000014 d/f 3/08/2020	117,501	Adquisición e instalación de bomba de agua para ser usada en el hogar de la institución.	111,106
		17/08/2020	3986	01704 d/f 07/08/2020	B150000016 d/f 4/08/2020	123,754	Reparaciones varias en el hogar de paso V Centenario en trabajos de madera.	117,019
		21/07/2020	3318	01647 d/f 09/07/2020	B150000013 d/f 4/08/2020	130,815	Reparaciones varias en el Hogar de paso V Centenario.	123,696
		21/07/2020	3320	01629 d/f 04/07/2020	B150000012 d/f 9/7/2020	40,687	Reparaciones en varios centros de acogida.	38,471
Total:						412,757		390,293

Se verificó que, en los referidos pagos, el documento de recepción no fue firmado como recibido en el lugar que especifica la orden de servicio, sino, que fue firmado como recibido por el Departamento de Servicios Generales.

La Ley n.º 340-06 de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, con modificaciones de la Ley n.º 449-06 del 6 de diciembre de 2006, en su artículo 10, expresa:

“La autoridad administrativa con capacidad de decisión en un organismo público no permitirá el fraccionamiento de las compras o contrataciones de bienes, obras o servicios, cuando éstas tengan por objeto eludir los procedimientos de selección previstos en esta ley para optar por otros de menor cuantía”.

El Decreto n.º 543-12 de fecha 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento n.º 490-07 del 30 de agosto de 2007, establece en su artículo 59, lo siguiente:

4p
201

“Del fraccionamiento. Se presumirá que existe fraccionamiento, del que serán responsables los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado los respectivos procedimientos de selección, cuando en un lapso menor de tres (3) meses, contados a partir del primer día de la convocatoria, se realice otra convocatoria para la compra o contratación de bienes, servicios u obras perteneciente al mismo rubro comercial”.

La Resolución n.º 33/2016 sobre fraccionamiento, actividad comercial del registro de proveedores y rubro, de fecha 29 de abril de 2016, establece en el acápite I del fraccionamiento no permitido:

“Tercero: La autoridad administrativa con capacidad de decisión en un organismo público no permitirá el fraccionamiento cuando habiendo planificado la contratación de un mismo rubro y teniendo disponibilidad presupuestaria para un proceso de mayor cuantía, se realice un procedimiento menor, a los fines de cumplir menores requisitos de publicidad, tiempo, transparencia y concurrencia que el proceso de selección inicialmente programado”.

Reacción de la administración y/o expresidente de la entidad:

En comunicación de fecha 12 de abril de 2022, emitida por la Sra. Greybby M. Cuello Coste, expresidente ejecutiva del Conani, expresa:

“Importante señalar, que los servicios de reparaciones referenciados en los libramientos antes señaladas fueron debidamente recibidos por el área de Servicios Generales, como responsable de supervisar y atender este tipo caso, tal cual lo establece el propio Manual de Funciones de dicha posición.

Adicionalmente, los trabajos realizados al Hogar de Paso V Centenario, es decir, lo que corresponden a los libramientos 3887, 3987 y 3328 cuyo monto total asciende a la suma de RD\$351,821, no se realizó violando la Ley de Compras y su artículo 10 de fraccionamiento, pues el objeto nunca pudo haber sido eludir el procedimiento de selección previsto para optar por otro de menor cuantía, pues, como se puede observar los montos, tanto separados como no, el procedimiento es el mismo, esto es, Compra Menor.

Importante señalar que pese la fecha de los libramientos fue en los meses de julio y agosto, según informe, los trabajos realizados fueron a final de abril y mayo, provocado por la extremada urgencia de habilitar el Hogar de Paso V Centenario para poder trasladar niños y niñas infectados con Covid-19. Al respecto, la Encargada de ese Hogar de Paso, la Sra. Elizabeth puede corroborar lo planteado por nosotros.

JP
2021

Al respecto, la Resolución 33-2016 emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas establece: "La autoridad administrativa con capacidad de decisión no permitirá el fraccionamiento cuando habiendo planificado la contratación de un mismo rubro y teniendo la disponibilidad presupuestaria para un proceso de mayor cuantía, se realice un procedimiento menor, a los fines de cumplir menores requisitos de publicidad, tiempo, transparencia y concurrencia que el procedimiento inicialmente programado.

De esta resolución y la configuración de la contratación, se observan que independientemente, el proceso de selección era el mismo, por lo que los requisitos de publicidad, tiempo, transparencia y concurrencia se mantenían; de igual modo, la imprevisibilidad, es decir, no había forma de planificar los efectos de la pandemia y la necesidad de habilitar de manera expedita un hogar de paso, en este caso, el Hogar de Paso V Centenario, para niños con infección de Covid-19.

Por último, el pago realizado por el libramiento 3320, no fue para el Hogar de Paso V Centenario, lo que no encaja para calificarlo como fraccionamiento, pues no fue para el mismo objeto ni destino". (SIC).

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD:

Con relación a la respuesta referente a los pagos fraccionados, y a que la recepción del servicio no fue firmada como recibida en el lugar que especifica la orden, concluimos que esta observación se mantiene, ya que, la expresidente no suministró evidencia que demuestre lo contrario.

5.16 Incumplimiento de procedimientos de almacén en expedientes de adquisiciones y pagos

En el análisis a la cuenta Materiales y suministros en el período abril - agosto 2020, se observó un monto total de **RDS43,856,719.**; por concepto de adquisición de alimentos y bebidas para ser utilizados en los diferentes programas y dependencias de la entidad, de los cuales no fue posible verificar en cuanto a las entradas, salidas de almacén y distribución de los insumos pagados, lo siguiente:

- a) Las entradas de almacén no están firmadas como recibidas por el auxiliar de Almacén autorizado para esos fines.

- b) Se verificó que la entidad posee un sistema interno llamado (Litesyt), por el cual se procesaban las entradas de almacén, sin embargo, no se realizaban salidas de almacén a través de este sistema.
- c) Se observó que las salidas de almacén se realizaban de forma manual, sin la debida formalidad y sin conexión con la orden de compra.

Ver Anexo 9.

En las políticas y procedimientos del Departamento de Almacén en el procedimiento de “Recepción de mercancía área de almacén Código DA-PRO-05, de febrero 2018, establece:

“Punto B. Recepción, registro y control de entrada productos y alimenticios, de almacén

5.4 “El (la) encargado (a) de la sección de Almacén y Suministro, al momento de la recepción de productos solicitados, tendrá la responsabilidad de:

b) Procurar, en coordinación con el (la) auxiliar de la Sección de Almacén y Suministro el registro oportuno y permanente de todas las entradas de bienes y procurar que los mismos sean incluidos en el inventario del almacén.

Punto D. Entrega de bienes solicitados y el registro por su salida de almacén”.

5.14 “En el área de almacén, se efectuará las salidas de los bienes solicitados por las distintas áreas de la institución, a través del sistema de almacén sea este electrónico o manual”.

En el flujograma proceso de despacho de mercancía del área de almacén en los puntos 3 y 11, se establece lo siguiente:

“El encargado de almacén y suministro genera una orden de despacho que pasa al auxiliar para que inicie la ubicación de la mercancía que corresponde para dar respuesta a las requisiciones”.

“El auxiliar de almacén entrega los productos de su distribución y le solicita firmar orden de despacho de almacén en original y copia. Conserva la copia como aval de descargo y entrega a quien realizara la distribución de la orden de despacho original y la requisición de almacén.

El Decreto n.º 526-09, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley n.º 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, de fecha 21 de julio de 2009, en su artículo 64, establece:

“Toda entidad, funcionario o persona que recaude reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo, especificando la documentación de soporte de los registros realizados y las condiciones de su archivo”.

Las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog), en el punto 4.1, Cualidades de la Información Contable, referente a la Utilidad y Confiabilidad, respectivamente, disponen:

“La información producida por la contabilidad debe ser eficaz y eficiente, de modo tal que sirva para satisfacer razonablemente las necesidades de los diferentes usuarios de la misma, relativas a la gestión del ente”.

“La información financiera debe reunir requisitos de certidumbre tal que le otorgue, frente a los usuarios, el carácter de creíble y válida para adoptar decisiones pertinentes”.

En comunicación n.º 082-04-2022 de fecha 7 de abril 2022, la Licda. Florinda Maria Martillé, encargada del dpto. financiero, CIE n.º 001-0977412-5 expresa lo siguiente:

“Entregamos todas las “Salidas de Almacén” originales que pudimos recolectar correspondiente al periodo solicitado abril-agosto 2020. En estos documentos pueden visualizar el requerimiento de despacho y el sello de almacén que indica que fue despachado.

Pudimos observar que en ese tiempo las salidas se realizaban con el documento de “requerimiento”, donde se validaban los artículos a despachar y se validaban con el sello de “despacho” de almacén. Este documento constituía la salida de almacén”.

Reacción de la administración y/o expresidente de la entidad:

En comunicación de fecha 12 de abril de 2022, emitida por la Sra. Greybby M. Cuello Coste, expresidente ejecutiva del Conani, expresa:

18
204

“ a): No compartimos la opinión de los auditores de esta Honorable Cámara de Cuentas, basándonos en dos razones fundamentales: 1) No ofrecen las fechas de las entradas de almacén, ni las mercancías que no fueron supuestamente firmadas, ni el suplidor que hace entrega de dichos mercancías, lo que nos coloca en una posición difícil para responder adecuadamente y 2) las entradas de almacén no solo las fumaban los distintos auxiliares de almacén, sino que eran refrendadas por la firma del encargado de almacén, tal cual lo establece el punto 5.4. del apartado 5.19 del informe provisional realizado por esta Honorable Cámara de Cuentas. La razón de este procedimiento se debe a que las entregas se hacían semanalmente y de manera racionadas, firmando el auxiliar de almacén el conduce con esta entrega racionada. Al momento que el contratista terminaba de suplir su orden completa, el encargado de almacén firmaba el conduce general que era producto de la suma de todos los conduce recibido semanalmente, el cual debía ser remitido al Departamento Financiero para fines de ser agregado al expediente para poder liberar pagos. De no haber entradas, no podía generarse ningún pago.

b): Al momento de nuestra entrada a la institución, el referido sistema estaba inoperante hacía varios meses, según informaciones que nos suministraron los auxiliares de almacén y el encargado saliente. La razón de esta inoperancia se debía a que el sistema tenía una base de datos ya obsoleta de las medidas de los productos, especialmente de los productos comestibles; esto es, el sistema tenía para registrar entradas y salidas de galones, pero los productos se recibían con conduce en mililitros o viceversa. Ante esta situación, se convocó a una reunión con el Sr. Diomedes Mejía, Encargado de almacén, Sr. José Javier Rosario, Encargado administrativo, la Sra. Natalia Asmar, Encargada de hogares de paso, La Sra. Rosalba, Encargada de los comedores y mayordomía, la Sra. Anita, Encargada de medicamentos, la Dra. Ramona, Encargada de nutrición, el Sr. Rafael Vargas, Encargado de compra y el encargado de tecnología para solucionar esta situación y comenzar a reutilizar dicho sistema. La conclusión inicial fue que los pedidos que realizara la unidad de compras estuvieran en consonancia con la base de datos o que el encargado de tecnología actualizara dicha base de datos.

Otra razón de la inoperancia de este sistema es que la base de datos no contenía muchos de los productos que se solicitaban por las distintas áreas, por ejemplo, el sistema tenía leche entera en polvo, pero la institución a petición de la encargada de nutrición y de la encargada de hogares de paso solicitaban leche desnatada o leche especial para bebés, producto este que no existía en la referida base de datos. No decir de los productos que se adquirían para evitar el contagio de la pandemia.

pp
ady

Un último aspecto, fue la diversidad de productos comestibles que se pidieron para uso en el comedor, producto de una variación del menú de alimentos para los empleados. Muchos de dichos productos comestibles, no estaban en la base de datos.

Sin embargo, producto de la situación que imperaba en el momento de mayor pico de la pandemia, no se logró volver a poner a operar el sistema, lo que hizo que las salidas fueran todas realizadas de manera manual, debidamente contabilizadas y firmadas.

Al respecto, dejamos en el ánimo de esta honorable Cámara de Cuentas, el deseo de que verifique con estas personas las reuniones sostenidas y los pasos dados para solventar esta situación, lo que evidenciara nuestro deseo de elevar los controles y la transparencia.

c): La primera parte de este punto se debe a lo anteriormente planteado, sin embargo, siempre existió una formalidad para el despacho de las distintas mercancías, ya que además de que había una responsabilidad supervisada del auxiliar de despacho, el propio encargado de almacén, designo con nuestra autorización, a otro empleado para redoblar la supervisión de despacho realizadas por los auxiliares de despacho.

De esta forma se generaba la documentación que certificaba cada despacho de mercancía realizada diariamente, dejando en manos de las autoridades entrantes, un archivo físico bajo firma de notario de todas las entradas y salidas de almacén por mes durante el tiempo de nuestra gestión. (SIC).

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD:

La expresidente del Conani justifica su respuesta y afirma haber dejado en manos de las autoridades entrantes del Conani, todas las entradas y salidas de almacén por mes, durante el tiempo de su gestión, no obstante no remitió en su escrito de réplica ninguna evidencia de ese archivo, ni ninguna otra evidencia adicional que avale lo expuesto en el informe. Por lo anteriormente expresado la observación se mantiene.

5.17 Adquisición de artículos comestibles sin evidencia de ser recibidos por el beneficiario

En revisión realizada a los desembolsos de la cuenta Alimentos y bebidas se observaron pagos por un monto de **RDS\$2,877,760.**, por concepto de adquisición de 3,600 kits de artículos comestibles, para ser utilizados en programas de las diferentes dependencias de la entidad, de los cuales, no fue posible obtener evidencia de la entrega de los artículos a los beneficiarios. Detalle a continuación:

Fecha	Libramientos	Contratista	RNC	Factura	Monto Factura	Total
9/4/2020	1626	Bramaret Group, SRL	132049985	B1500000004 Fact. 176 /B1500000005 Fact. 179	1,876,800	2,877,760
24/4/2020	1907			B1500000006	1,000,960	

En las políticas y procedimientos del Departamento de Almacén en el procedimiento de Recepción de mercancía área de almacén Código DA-PRO-05, de febrero 2018, se establece:

“Punto D. Entrega de bienes solicitados y el registro por su salida de almacén.

5.14 *“En el área de almacén, se efectuará las salidas de los bienes solicitados por las distintas áreas de la institución, a través del sistema de almacén sea este electrónico o manual”.*

El Decreto n.º 526-09, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley n.º 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, de fecha 21 de julio de 2009, en su artículo 64, establece:

“Toda entidad, funcionario o persona que recaude reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo, especificando la documentación de soporte de los registros realizados y las condiciones de su archivo”.

Las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecon), en el punto 4.1, Cualidades de la Información Contable, en lo referente a la Utilidad y Confiabilidad, disponen:

“La información producida por la contabilidad debe ser eficaz y eficiente, de modo tal que sirva para satisfacer razonablemente las necesidades de los diferentes usuarios de la misma, relativas a la gestión del ente”.

“La información financiera debe reunir requisitos de certidumbre tal que le otorgue, frente a los usuarios, el carácter de creíble y válida para adoptar decisiones pertinentes”.

En comunicación n.º 082-04-2022 de fecha 7 de abril de 2022, la Lic. Florinda Maria Martillé, encargada del dpto. financiero, CIE n.º 001-0977412-5, expresa lo siguiente:

4P
202

“En los archivos que reposan en el almacén no encontré documentos concernientes a donaciones de los años 2012-2020.

Consultamos en el departamento de archivo y no nos informaron que no poseen documentos pertenecientes a almacén”.

Reacción de la administración y/o expresidente de la entidad:

En comunicación de fecha 12 de abril de 2022, emitida por la Sra. Greybby M. Cuello Coste, expresidente ejecutiva del Conani, expresa:

“La fecha de pago y la gestión de la entrega de estos kits corresponde a la gestión anterior a la nuestra, según datos suministrado por esta honorable Cámara de Cuentas en el presente informe de investigación al CONANI durante el periodo abril-agosto 2020.

No obstante, aclaramos que los referidos kits eran entregados de manera exclusiva a los empleados de la institución cada viernes, según informaciones suministrada a esta gestión, lo que puede servir para cuestionar de manera aleatoria a los empleados y preguntar si dichos kits fueron debidamente recibidos por ellos”. (SIC).

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD:

La expresidente del Conani expresa que la fecha de pago y la gestión de la entrega de estos Kits corresponden a la administración anterior, además, indica que los referidos Kits eran entregados de manera exclusiva a los empleados de la institución cada viernes, no obstante, no envió ninguna evidencia adicional que avale, lo expuesto en este informe. Por lo anteriormente presentado la observación se mantiene.

18
2024

VI. CONCLUSIONES GENERALES

Después de haber expuesto los detalles de los hallazgos reportados, procede presentar las conclusiones acerca de las inobservancias e irregularidades detectadas en la investigación especial realizada al **Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (Conani)**, en el período comprendido entre los meses de abril y agosto del año 2020:

- 6.1 La entidad inició procesos de compras previo a resolución de urgencia por parte de la máxima autoridad, por monto de **RDS44,245,930.**, y **10,119,217.**
- 6.2 Se evidenciaron contrataciones de urgencias sin informe pericial previo y sin remitir los informes a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, por el monto de **RDS54,365,147.**
- 6.3 Se evidenciaron contrataciones sin certificación de la DGII y certificación de la TSS, por el monto de **RDS91,473,334.**
- 6.4 Se observaron procesos celebrados sin póliza de seriedad de la oferta, ascendente al monto de **RDS13,105,227.**
- 6.5 La entidad adjudicó a proveedores de forma recurrente, por el monto de **RDS75,070,014.**
- 6.6 Se verificó que el Comité de Compras y Contrataciones estuvo presidido por personal sin evidencia de designación por la máxima autoridad.
- 6.7 Se observaron procesos de compras con ausencia del acta de declinación.
- 6.8 Se evidenciaron expedientes de compras sin evidencias de contratos, por el monto de **RDS29,154,405.**
- 6.9 Se comprobaron pólizas de fiel cumplimiento constituidas de forma incorrecta, por el monto de **RDS96,236.**
- 6.10 Se evidenciaron Informe pericial que carece de información requerida por la ley, por el monto de **RDS10,119,217.**
- 6.11 Se evidenciaron contrataciones firmadas con fecha superior al límite contemplado en la legislación, ascendente al monto de **RDS1,343,732.**

- 6.12 Se evidenciaron expedientes de personal sin los respectivos soportes.
- 6.13 Se evidenció personal militar en funciones administrativas sin autorización del Ministerio de Administración Pública y la Contraloría General de la República.
- 6.14 Se evidenció asignación de combustible y viáticos a personal que no estaba nombrado en la entidad, ascendentes a la suma de **RDS170,000.** y **RDS450,400.,** respectivamente.
- 6.15 Se identificaron compras realizadas de manera fraccionada, por el monto de **RDS412,757.**
- 6.16 Se evidenció incumplimiento de procedimientos de almacén en expedientes de adquisiciones y pagos, por el monto de **RDS43,856,719.**
- 6.17 La entidad adquirió artículos comestibles sin evidencia de ser recibidos por el beneficiario, ascendente al monto de **RDS2,877,760.**

48
del

VII. RECOMENDACIONES GENERALES

Para contribuir al mejoramiento de la gestión financiera y administrativa del **Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (Conani)**, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD), en ejercicio de las facultades que le otorga la Constitución del año 2015 en su artículo 248, sobre Control Externo y la Ley n.º 10-04, del 20 de enero de 2004, en su artículo 39, Recomendaciones; luego de concluida la investigación especial, recomienda:

- a) La máxima autoridad debe gestionar la recuperación de los montos erogados sin la documentación justificativa.
- b) La máxima autoridad de la entidad ejecutora tiene la responsabilidad de observar y dar cumplimiento a la legislación vigente, relativa a la administración de los recursos, bienes y actividades.
- c) Disponer la elaboración de un Plan de Acción Correctivo para adoptar e implementar las medidas necesarias para mantener un control efectivo, tomando en consideración las observaciones y recomendaciones que se incluyen en este informe final, remitiendo un informe a la Cámara de Cuentas de la República, en un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la fecha del recibo oficial de este informe final, sobre el nivel de cumplimiento de estas recomendaciones, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 39, de la Ley No.10-04 de la Cámara de Cuentas, del 20 de enero de 2004, y en el Artículo 45 del Reglamento No. 06-04 de Aplicación de la misma.

18 de abril de 2022
Santo Domingo, D. N.
República Dominicana

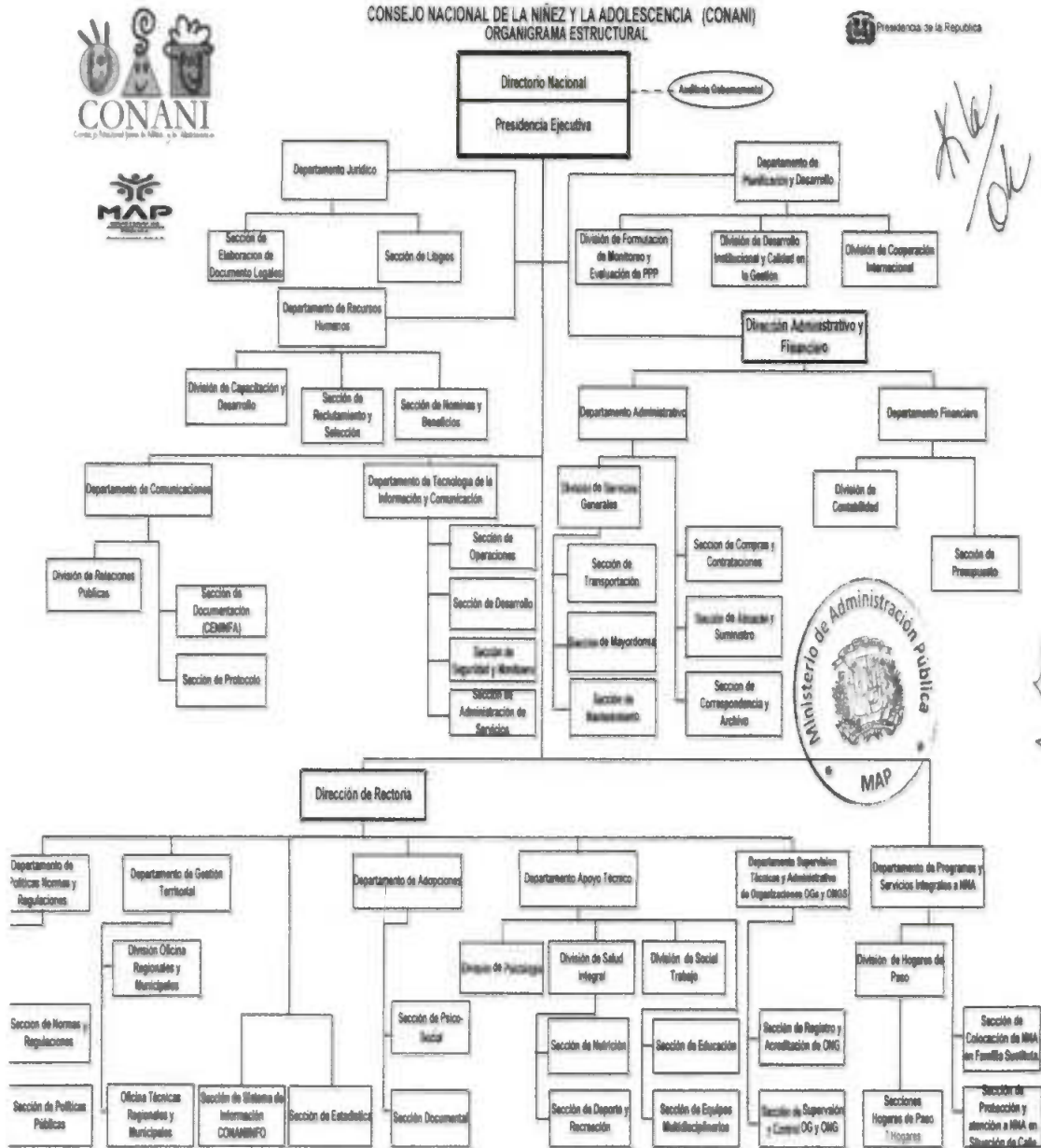

LEDY A. PAULINO GARCÍA, CPA
SUPERVISORA DE GRUPOS DE AUDITORÍA



DAISY MARIÑEZ NÚÑEZ, CPA
DIRECTORA INTERINA DE AUDITORÍA

ANEXOS

Anexo 1



HP
2021

Anexo 2 1/2

**Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (Conani)
Funcionarios principales**

Nombre completo	CIE	Cargo	Entrada	Salida
Ana Cecilia Moruna Solano	00101750669	Presidenta ejecutiva	08/10/2021	Actual
Paula Mercedes Disla Acosta	00100670264		27/08/2020	08/10/2021
Greybby Maria Cuello Coste De Torres	00115980682		08/04/2020	27/08/2020
Kenia Ivet Lora Abreu	00110177854		09/05/2018	08/04/2020
Aly Quisquilla Peña Núñez	00113906648	Encargado (a) de departamento jurídico	01/01/2005	Actual
Yenely Soledad Mejía Lora	00101219772	Encargado (a) de departamento de recursos humanos	01/06/2018	30/04/2020
Jasmine Acelina Pérez Peña	00101744092		01/01/2022	Actual
Marilyn Cortorreal Rodríguez	02800399319		01/09/2020	N/A
Kendry Marchena Veras	00111561601		03/03/2009	N/A
Daysi Mercedes Yolanda García Santos	00108816026	Encargada del departamento de planificación y desarrollo	16/04/2007	N/A
Nancy Lisbet Sánchez Mena	04900785009	Departamento de comunicaciones	01/06/2017	28/04/2021
Angeli Páez Ni	00112705744		01/09/2020	30/11/2021
Merkiseded Avelino Peguero	02601165919		01/01/2022	Actual
Ana Josefina Caamaño Ortega	00113517221	Encargado (a) de departamento de tecnología de la información y comunicaciones	01/11/2021	N/A
Wolfgang Hartmann Bacha	03104252071	Director (a) administrativo y financiero	01/04/2013	27/04/2020
Martin M. Frotschild M Figaro	00114136112		01/10/2020	30/11/2021
Beatriz Celeste Santana Peña	00100927151		01/02/2015	30/05/2018
Carlos Tomas Fuentes De Los Santos	00101934446	Director (a) administrativo y financiero	01/08/2018	25/04/2020
Roberto Acevedo Tejada ¹	00111632162		01/05/2020	27/08/2020
Nicomedes De Jesús Capriles Báez	00100880087		01/09/2020	Actual

¹ Este personal ocupó esta función, sin la autorización del MAP.

fp
dm

**Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (Conani)
Funcionarios Principales**

NOMBRE COMPLETO	CIE	CARGO	ENTRADA	SALIDA
Santa Catalina Metz García	00100117068	Encargado (a) de departamento administrativo	01/01/2010	30/06/2020
Jorge Iván Houellemont Martínez	00112654090		09/05/2018	27/04/2020
José Javier Rosario ²	00111806626		01/05/2020	27/08/2020
Silvia Altagracia Valdez De Álvarez	00109186148		01/09/2020	Actual
Marcelino Ramírez Bautista	00103094199	Encargado (a) de departamento financiero	01/04/2017	30/07/2020
Rafael Nuñez de Aza ³	05800093691		01/05/2020	27/08/2020
Rodolfo Sebastián Nuñez Ortega	00117958017		01/09/2020	30/12/2021
Florinda María Matrille Rajara	00109774125		01/01/2022	Actual
Alexandra Inmaculada Santelises Joaquín	00100709948	Director (a) de Rectoría	11/01/2021	Actual
Dorina López Matías	00107310716		09/10/2020	30/10/2021
Tilza Lucrecia Ares Gómez	00112794292		25/08/2004	10/05/2018
Charlene Francesca Peña Tejada	00116243999		01/08/2018	01/09/2020
Gertrudis Alberto Padilla Vicioso	00108907353	Encargado (a) departamento de políticas, normas y regulaciones	01/01/2004	Actual
Cristian Ariel Maldonado Guerrero		Depto .de gestión territorial	29/12/2006	N/A
Pazzis Antonio Paulino Guzmán	00104274667		01/09/2020	Actual
Giovanni Hernández Espinal	00114980386	Encargado (a) de departamento de adopciones	01/03/2009	30/04/2020
Amelia Simona Paniagua Tavares	40221214204		01/10/2020	Actual
Sabrina Larissa Alba Gómez	00101724631		01/09/2020	17/11/2021
Penélope Melo Ballesteros	00112379714	Encargado (a) de departamento de apoyo técnico	04/01/2006	30/04/2020
Agneris Aimee Lendor Colón	00116930710		01/06/2011	30/11/2020
Mercedes Ivelices Guzmán Valerio	00113706055	Encargado (a) de departamento de supervisión técnica y administrativa de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales (OG y ONGs)	18/12/2006	10/05/2018
Yorsinia González Marte	00112589841		09/05/2018	27/05/2020
Yajaira Del Carmen De La Cruz Sims	09700178727		01/06/2020	14/09/2020
Gleny Ramona Abreu Terrero	00107160939		01/03/2021	Actual
Natalia Asmar Fermín De Hiraldo	00101927333	Encargado (a) de departamento de programas y servicios integrales	01/02/2017	04/09/2020
Karina Valdez Castillo	22400288365		01/09/2020	Actual

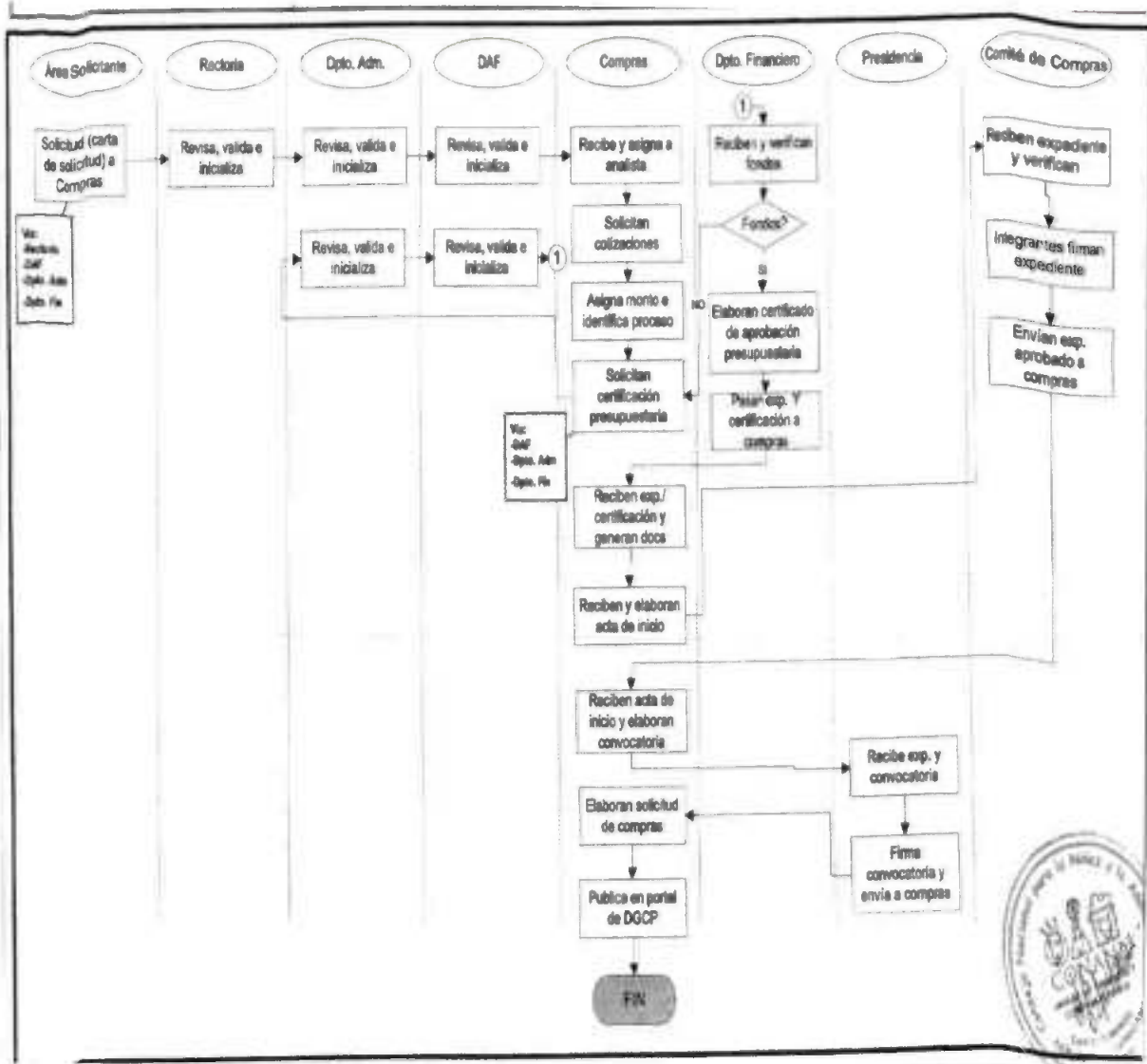
² Este personal ocupó esta función, sin la autorización del MAP.

³ Este personal ocupó esta función, sin la autorización del MAP.

fp
ay

Anexo 3

Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (Conani)
Flujograma Proceso de Compras



fp
su

Anexo 4

Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (Conani)
Inicio de procesos de compras previo a resolución de urgencia
por parte de la máxima autoridad

Número del contrato	Contratista	RNC	Descripción / Objeto	Fecha de inicio	Fecha de término	Monto contrato RDS	Vigencia
CONANI-PEUR-2020-0001							
65-2020	ARGOS FARMACEUTICA, SRL Rep: Adelaida Argentina Diaz Mora	1-01-57219-1	CONANI-PEUR-2020-0001 - Medicamentos (Compra de Medicamentos)	27/07/2020	27/10/2020	6,815,404	3 meses
66-2020	QUALIPHARMA, SRL Representado por: Roberto Ibarra Cruz	1-01-88926-8	CONANI-PEUR-2020-0001 - Medicamentos (Compra de Medicamentos)	04/08/2020	04/11/2020	3,303,813	3 meses
Total						10,119,217	
CONANI-MAE-PEUR-2020-0002							
47-2020	BRAMARET GROUP, SRL Representada por Leonard Beltre Pérez	1-32-04998-5	CONANI-MAE-PEUR-2020-0002-Adquisición de bienes (alimentos)	29/06/2020	29/09/2020	3,464,590	5 meses
48-2020	ABBOT LABORATORIES INTERNATIONAL, LLC Representada por Virginia Patricia Rodríguez Herrera	1-01-00187-9	CONANI-MAE-PEUR-2020-0002-Adquisición de bienes (alimentos)	12/06/2020	12/11/2020	5,334,372	5 meses
49-2020	OCEAN BEEF EIRL Representada por Glory Stephanie Decamps Colón	1-30-57461-8	CONANI-MAE-PEUR-2020-0002-Adquisición de bienes (alimentos)	12/06/2020	12/11/2020	5,969,026	5 meses
50-2020	CASA PACO, S.A. Representada por Yram Ysrael Eugenio Noyola	1-01-19151-1	CONANI-MAE-PEUR-2020-0002-Adquisición de bienes (alimentos)	02/07/2020	02/12/2020	1,931,809	5 meses
51-2020	ARGENTRA INTERCOMERCIAL, SRL Representada por Niovi Esmayli Pimentel Ortiz	1-31-48557-1	CONANI-MAE-PEUR-2020-0002-Adquisición de bienes (alimentos)	15/06/2020	15/11/2020	1,324,183	5 meses
52-2020	CELNA ENTERPRISES, SRL Representada por Leidy Miguelina Guerrero Cepeda	1-31-51178-3	CONANI-MAE-PEUR-2020-0002-Adquisición de bienes (alimentos)	12/06/2020	12/11/2020	3,473,385	5 meses
53-2021	SERVICIOS GENERALES SHEPHARD, SRL Representada por Roger Rafael Anderson Shephard	1-30-95993-5	CONANI-MAE-PEUR-2020-0002-Adquisición de bienes (alimentos)	12/06/2020	12/11/2020	1,482,000	5 meses
No disponible	INVERSIONES DLP SRL Representado por Héctor José de la Rosa Luciano CIE 402-2171552-3	1-31-09953-1	CONANI-MAE-PEUR-2020-0002-Adquisición de bienes (alimentos)	12/06/2020	12/11/2020	16,075,120	No disponible
46-2020	NINOGAIL, SRL Representada(o) por Ninoska Abigail Abreu Cornielle	1-32-03295-2	CONANI-MAE-PEUR-2020-0002 Adquisición de bienes (alimentos)	09/07/2020	09/12/2020	5,191,445	5 meses
Total						44,245,930	
Total General						54,365,147	

pp
sa

Anexo 5 1/4

Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (Conani)
Contrataciones sin evidencia de certificación de la DGII y certificación de la TSS

Número del contrato	Contratista	RNC	Descripción / Objeto	Fecha de inicio	Monto contrato RDS	Procedimiento de compra aplicado	Observación
CONANI-CCC-CP-2020-0003							
19-2020	MEDIATECH UNIVERSAL BUSINESS (MUB) SRL Rep. Alexis Augusto Mármol Rodríguez	1-31-88375-3	CONANI-CCC-CP-2020-0003 Adquisición de bienes (material limpieza)	03/04/2020	966,184	Comparación de Precios	Carece de la certificación de la TSS y DGII
56-2020	NINOGAIL, SRL Representada(o) por Ninoska Abigail Abreu Cornielle.	1-32-03295-2	CONANI-CCC-CP-2020-0003 Adquisición de bienes (material limpieza)	25/06/2020	1,833,720	Comparación de Precios	Carece de la certificación de la TSS y DGII
CONANI-CCC-CP-2020-0006							
20-2020	MEDIATECH UNIVERSAL BUSINESS, SRL representado por Alexis Augusto Mármol Rodríguez	1-31-88375-3	CONANI-CCC-CP-2020-0006- Pañales	03/04/2020	991,200	Comparación de Precios	Carece de la certificación de la TSS y DGII
28-2020	D'SARAY IMPORT, SRL representado (a) por Tomás Abreu Patricio	1-30-92956-4	CONANI-CCC-CP-2020-0006- Pañales	20/04/2020	1,134,393	Comparación de Precios	Carece de la certificación de la TSS y DGII
34-2020	REAGAN BUSSINES IMPORT, SRL representado por Gorismer Quezada Amador.	1-31-93779-9	CONANI-CCC-CP-2020-0006- Pañales	20/04/2020	2,526,734	Comparación de Precios	Carece de la certificación de la TSS y DGII
CONANI-CCC-CP-2020-0009							
26-2020	BRAMARET GROUP, SRL representado por Leonard Beltre Pérez.	1-32-04998-5	CONANI-CCC-CP-2020-0009- Adquisición de bienes (Ropa)	29/06/2020	1,707,802	Comparación de Precios	Carece de la certificación de la TSS y DGII
55-2020	CONFECCIONES SAMYS SRL Rep. Eduardo José Grullón Rancier	1-02-34302-2	CONANI-CCC-CP-2020-0009 Adquisición de bienes (Ropa)	17/06/2020	450,323	Comparación de Precios	Carece de la certificación de la TSS y DGII
59-2020	QS SUPLIOFFICE, SRL	1-30-84072-5	CONANI-CCC-CP-2020-0009- Adquisición de bienes (Ropa)	30/06/2020	1,121,578	Comparación de Precios	Carece de la certificación de la TSS y DGII
Subtotal					10,731,934		

TP
all

Anexo 5 2/4

Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (Conani)
Contrataciones sin evidencia de certificación de la DGII y certificación de la TSS

Número del contrato	Contratista	R.N.C / CIE / Pasaporte	Descripción / Objeto	Fecha de inicio	Monto contrato RDS	Procedimiento de compra aplicado	Observación
CONANI-CCC-CP-2020-0015							
27-2020	REAGAN BUSSINES IMPORT, SRL	1-31-93779-9	CONANI-CCC-CP-2020-0015-Mascarillas	20/04/2020	4,642,356	Comparación de Precios	Carece de la certificación de la TSS y DGII
CONANI-CCC-CP-2020-0017							
63-2020	ASOGADOM, SRL Representada por Daríel Alberto Mariot Peralta	1-30-21893-5	CONANI-CCC-CP-2020-0017 Tickets de combustible para uso de la flotilla vehicular	23/07/2020	2,900,000	Comparación de Precios	Carece de la certificación de la TSS y DGII
CONANI-CCC-LPN-2020-0001							
39-2020	D'SARAY IMPORT, SRL representado (a) por Tomás Abreu Patricio	1-30-92956-4	CONANI-CCC-LPN-2020-0001- Adquisición de bienes (alimentos)	28/04/2020	5,339,500	Licitación Pública Nacional	Carece de la certificación de la TSS
40-2020	NEGOCIOS VALLE COMPAGLOBAL SRL Rep.Elizabeth Marius De Ruiz	1-31-86851-7	CONANI-CCC-LPN-2020-0001 Adquisición de bienes (alimentos)	06/05/2020	2,645,082	Licitación Pública Nacional	Carece de la certificación de la TSS y DGII
41-2020	REAGAN BUSSINES IMPORT SRL Rep. Gorismer Quezada Amadovar	1-31-93779-9	CONANI-CCC-LPN-2020-0001 Adquisición de bienes (alimentos)	01/05/2020	4,848,240	Licitación Pública Nacional	Carece de la certificación de la TSS y DGII
42-2020	MEDIATECH UNIVERSAL BUSINESS (MUB) SRL Rep. Alexis Augusto Mármol Rodríguez	1-31-88375-3	CONANI-CCC-LPN-2020-0001 Adquisición de bienes (alimentos)	01/05/2020	999,439	Licitación Pública Nacional	Carece de la certificación de la TSS y DGII
CONANI-MAE-PEUR-2020-0002							
49-2020	OCEAN BEEF EIRL Representada por Glory Stephanie Decamps Colón	1-30-57461-8	CONANI-MAE-PEUR-2020-0002 Adquisición de bienes (alimentos)	12/06/2020	5,969,026	Urgencia	Carece de la certificación de la TSS y DGII
48-2020	ABBOT LABORATORIES INTERNATIONAL, LLC Representada por Virginia Patricia Rodríguez Herrera	1-01-00187-9	CONANI-MAE-PEUR-2020-0002 Adquisición de bienes (alimentos)	12/06/2020	5,334,372	Urgencia	Carece de la certificación de la TSS y DGII
47-2020	BRAMARET GROUP, S.R.L Representada por Leonard Beltre Pérez	1-32-04998-5	CONANI-MAE-PEUR-2020-0002 Adquisición de bienes (alimentos)	29/06/2020	3,464,590	Urgencia	Carece de la certificación de la TSS y DGII
Subtotal					36,142,605		

JP
SM

Anexo 5 3/4

**Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (Conani)
Contrataciones sin evidencia de certificación de la DGII y certificación de la TSS**

Número del contrato	Contratista	R.N.C / CIE / Pasaporte	Descripción / Objeto	Fecha de inicio	Monto contrato RDS	Procedimiento de compra aplicado	Observación
52-2020	CELNA ENTERPRISES, SRL Representada por Leidy Miguelina Guerrero Cepeda	1-31-51178-3	CONANI-MAE-PEUR-2020-0002 Adquisición de bienes (alimentos)	12/06/2020	3,473,385	Urgencia	Carece de la certificación de la TSS y DGII
53-2021	SERVICIOS GENERALES SHEPHARD, SRL Representada por Roger Rafael Anderson Shephard	1-30-95993-5	CONANI-MAE-PEUR-2020-0002 Adquisición de bienes (alimentos)	12/06/2020	1,482,000	Urgencia	Carece de la certificación de la TSS y DGII
No disponible	INVERSIONES DLP SRL	1-31-09953-1	CONANI-MAE-PEUR-2020-0002 Adquisición de bienes (alimentos)	No disponible	16,075,120	Urgencia	Carece de la certificación de la TSS y DGII
51-2020	ARGENTRA INTERCOMERCIAL, SRL Representada por Niovi Esmayli Pimentel Ortiz	1-31-48557-1	CONANI-MAE-PEUR-2020-0002 Adquisición de bienes (alimentos)	15/06/2020	1,324,183	Urgencia	Carece de la certificación de la TSS y DGII
46-2020	NINOGAIL, SRL Representada(o) por Ninoska Abigail Abreu Cornielle	1-32-03295-2	CONANI-MAE-PEUR-2020-0002 Adquisición de bienes (alimentos)	07/09/2020	5,191,445	Urgencia	Carece de la certificación de la DGII y TSS
CONANI-CCC-CP-2020-0007							
22-2020	D'SARAY IMPORT, SRL Representado(a) por Tomás Abreu Patricio	1-30-92956-4	CONANI-CCC-CP-2020-0007 Medicamentos	03/04/2020	434,575	Comparación de Precios	Carece de la certificación de la TSS y DGII
24-2020	ARGOS FARMACEUTICA, SRL Representado (a) por, Adelaida Argentina Diaz Mora	1-01-57219-1	CONANI-CCC-CP-2020-0007 Medicamentos	15/04/2020	175,714	Comparación de Precios	Carece de la certificación de la TSS y DGII
23-2020	MEDIATECH UNIVERSAL BUSINESS (MUB) SRL Rep. Alexis Augusto Mármol Rodríguez	1-31-88375-3	CONANI-CCC-CP-2020-0007 Medicamentos	03/04/2020	244,748	Comparación de Precios	Carece de la certificación de la TSS y DGII
25-2020	BRAMARET GROUP, SRL representado por (Leonard Beltre Pérez)	1-32-04998-5	CONANI-CCC-CP-2020-0007 Medicamentos	03/04/2020	1,295,575	Comparación de Precios	Carece de la certificación de la TSS y DGII
35-2020	QUALIPHARMA, S.R.L Representado por: (Roberto Ibarra Cruz)	1-01-88926-8	CONANI-CCC-CP-2020-0007 Medicamentos	21/05/2020	532,787	Comparación de Precios	Carece de la certificación de la TSS y DGII
CONANI-CCC-CP-2020-0008							
31-2020	COMPU-OFFICE DOMINICANA, SRL representado (a) por Wilman Humberto Pujols Sánchez	1-30-22869-8	CONANI-CCC-CP-2020-0008 - Útiles de escritorio	20/04/2020	17,030	Comparación de Precios	Carece de la certificación de la TSS y DGII
33-2020	SUPLIDORA RENMA, SRL representado (a) por Emmanuel Jáquez Estévez	1-01-78989-1	CONANI-CCC-CP-2020-0008 - Útiles de escritorio	20/04/2020	370,757	Comparación de Precios	Carece de la certificación de la DGII
Subtotal					30,617,319		

11
04

Anexo 5 4/4

Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (Conani)
Contrataciones sin evidencia de certificación de la DGII y certificación de la TSS

Número del contrato	Contratista	RNC	Descripción / Objeto	Fecha de inicio	Monto contrato RDS	Procedimiento de compra aplicado	Observación
67-2020	NINOGAIL, SRL Representada(o) por Ninoska Abigail Abreu Cornielle	1-32-032952-2	CONANI-CCC-CP-2020-0008 - Útiles de escritorio	27/07/2020	1,522,259	Comparación de Precios	Carece de la certificación de la TSS y DGII
CONANI-PEUR-2020-0001							
65-2020	ARGOS FARMACEUTICA, SRL REP (Adelaida Argentina Diaz Mora)	1-01-57219-1	CONANI-PEUR-2020-0001 Medicamentos de (Compra Medicamentos)	27/07/2020	6,815,404	Urgencia	Carece de la certificación de la TSS y DGII
66-2020	QUALIPHARMA, SRL Representado por: (Roberto Ibarra Cruz)	1-01-88926-8	CONANI-PEUR-2020-0001 Medicamentos de (Compra Medicamentos)	04/08/2020	3,303,813	Urgencia	Carece de la certificación de la TSS y DGII
CONANI-CCC-CP-2020-0023							
73-2020	LABORATORIO CLINICO DE MOYA SRL Rep. Anny Grace Vásquez Rosario	1-01-07123-2	CONANI-CCC-CP-2020-2023 Adquisición pruebas rápidas COVID-19	18/08/2020	2,340,000	Comparación de Precios	Carece de la certificación de la TSS y DGII
			Subtotal		13,981,476		
			Total general		91,473,334		

JP
adu

Anexo 6

Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (Conani)
Adjudicación a proveedores de forma recurrente

LISTA PROVEEDORES MÁS RECURENTES					
NÚMERO	FECHA DE CONTRATO	MONTO	PROVEEDOR	RNC	PROCESO
24-2020	15/04/2020	175,714	Argos Farmacéutica, SRL	1-01-57219-1	CP-2020-0007 - Medicamentos
65-2020	27/07/2020	6,815,404	Argos Farmacéutica, SRL	1-01-57219-1	PEUR-2020-0001 - Medicamentos
25-2020	03/04/2020	1,295,575	Bramaret Group, SRL	1-32-04998-5	CP-2020-0007 - Medicamentos
26-2020	29/06/2020	1,707,802	Bramaret Group, SRL	1-32-04998-5	CP-2020-0009 - ropa y calzado
47-2020	29/06/2020	3,464,590	Bramaret Group, SRL	1-32-04998-5	PEUR-2020-0002 - Alimentos
52-2020	12/06/2020	3,473,385	Celna Enterprises, SRL	1-31-51178-3	PEUR-2020-0002 - Alimentos
74-2020	20/08/2020	1,213,611	Celna Enterprises, SRL	1-31-51178-3	CP-2020-0025 - Kit Escolares
22-2020	03/04/2020	434,575	D'saray Import, SRL	1-30-92956-4	CP-2020-0007 - Medicamentos
28-2020	20/04/2020	1,134,393	D'saray Import, SRL	1-30-92956-4	CP-2020-0006 - Pañales
39-2020	28/04/2020	5,339,500	D'saray Import, SRL	1-30-92956-4	LPN-2020-0001 - alimentos
58-2020	30/06/2020	1,272,741	D'saray Import, SRL	1-30-92956-4	CP-2020-0009 - ropa y calzado
16-2020	27/04/2020	726,762	Mediatech Universal Business, SRL	1-31-88375-3	CP-2020-0004 - Higiene Personal
19-2020	03/04/2020	966,184	Mediatech Universal Business, SRL	1-31-88375-3	CP-2020-0003 - Limpieza
20-2020	03/04/2020	991,200	Mediatech Universal Business, SRL	1-31-88375-3	CP-2020-0006 - Pañales
23-2020	03/04/2020	244,748	Mediatech Universal Business, SRL	1-31-88375-3	CP-2020-0007 - Medicamentos
42-2020	01/05/2020	999,439	Mediatech Universal Business, SRL	1-31-88375-3	LPN-2020-0001 - alimentos
18-2020	03/04/2020	865,808	Negocios Del Valle Compaglobal, SRL	1-31-86851-7	CP-2020-0004 - Higiene Personal
37-2020	23/04/2020	1,466,230	Negocios Del Valle Compaglobal, SRL	1-31-86851-7	CP-2020-0003 - Limpieza
40-2020	06/05/2020	2,645,082	Negocios Del Valle Compaglobal, SRL	1-31-86851-7	LPN-2020-0001 - alimentos
56-2020	25/06/2020	1,833,720	Ninogail, SRL	1-32-03295-2	CP-2020-0003 - Limpieza
67-2020	27/07/2020	1,522,259	Ninogail, SRL	1-32-03295-2	CP-2020-0008 - Útiles de escritorio
38-2020	29/06/2020	6,618,207	Ocean Beef, EIRL	1-30-57461-8	LPN-2020-0001 - alimentos
49-2020	12/06/2020	5,969,026	Ocean Beef, EIRL	1-30-57461-8	PEUR-2020-0002 - Alimentos
43-2020	01/05/2020	5,074,757	Qs Suplioffice, SRL	1-30-84072-5	LPN-2020-0001 - alimentos
57-2020	30/06/2020	1,174,992	Qs Suplioffice, SRL	1-30-84072-5	CP-2020-0008 - Útiles de escritorio
59-2020	30/06/2020	1,121,578	Qs Suplioffice, SRL	1-30-84072-5	CP-2020-0009 - ropa y calzado
35-2020	21/05/2020	532,787	Qualipharma, SRL	1-01-88926-8	CP-2020-0007 - Medicamentos
66-2020	04/08/2020	3,303,813	Qualipharma, SRL	1-01-88926-8	PEUR-2020-0001 - Medicamentos
29-2020	10/07/2020	168,740	Qualistar, SRL	1-30-90391-3	CP-2020-0009 - ropa y calzado
36-2020	21/05/2020	500,062	Qualistar, SRL	1-30-90391-3	CP-2020-0003 - Limpieza
27-2020	20/04/2020	4,642,356	Reagan Bussines Import, SRL	1-31-93779-9	CP-2020-0015 - Mascarillas
34-2020	20/04/2020	2,526,734	Reagan Bussines Import, SRL	1-31-93779-9	CP-2020-0006 - Pañales
41-2020	01/05/2020	4,848,240	Reagan Bussines Import, SRL	1-31-93779-9	LPN-2020-0001 - alimentos
	TOTAL	75,070,014			

1P
204

Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (Conani)
Expedientes de personal sin los respectivos soportes

Nombre Empleado	CIE / CI N.º	Cargo	Monto Percibido	Currículo Vitae	Certificados Académicos	Certificado Antecedentes Penales	Examen Medico	Informe de Cambio / Requisición Personal	Formulario Solicitud Empleo	Nombramiento Provisional o Fijo
Roberto Acevedo Tejada	001-1163216-2	Director Adm. Y Finan. / Seguridad / Encargado Seguridad Región Cibao Norte	160,000		X	X		X		X
Rafael Núñez de Aza	058-0009369-1	Enc. Depart. Financiero / Seguridad / Encargado Seguridad Distrito Nacional	125,000		X	X		X	X	X
Rafael Arturo Vargas de Aza	224-0082784-0	Enc. Sección Compras y Contrataciones / Seguridad / Encargado Seguridad Región Cibao Sur	80,000		X	X	X	X		X
Diomedes Allían Mejía Herrera	001-1177725-6	Encargado Sección Almacén y Suministro / Seguridad / Encargado Seguridad Región Este	80,000		X	X		X		X
César Antonio Rodríguez Valdez	001-1289159-3	Encargado de Transportación / Seguridad / Encargado Seguridad Región Nordeste	60,000		X	X	X	X		
José Javier Rosario Pimentel	001-1180662-6	Encargado Depart. Administrativo / Seguridad / Encargado Región Cibao Norte / Encargado Cibao Sur / Encargado Cibao Noroeste	125,000		X	X	X	X		



Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (Conani)
Expedientes de personal sin los respectivos soportes

Nombre Empleado	CIE / CI N.º	Cargo	Monto Percibido	Curriculum Vitae	Certificados Académicos	Certificado Antecedentes Penales	Examen Medico	Informe de Cambio / Requisición Personal	Formulario Solicitud Empleo	Nombramiento Provisional o Fijo
Lisette Jhoanny Fernández Morales	225-0042411-8	Asistente Ejecutiva	80,000		X					
Yajaira Del Carmen de la Cruz Sims	097-0017872-7	Encargada del departamento	125,000	X	X		X			
Nicolás Carela Pérez	001-0856247-1	Conserje	11,000	X	X		X			

Handwritten signature

Anexo 8 1/2

Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (Conani)
Asignación de combustible y viáticos a personal que no estaba nombrado en la entidad

N.º Libramiento	Fecha	Beneficiario	Destino	Monto
3104	10/07/2020	José Javier Rosario Pimentel CI n.º 001-1180662-6	Jarabacoa	7,200
			Puerto Plata	12,000
			Pedernales	9,600
3662	03/08/2020	José Javier Rosario Pimentel CI n.º 001-1180662-6	San Juan de la Maguana	9,600
			Jarabacoa	9,600
3183	16/07/2020	José Javier Rosario Pimentel CI n.º 001-1180662-6	La Romana	2,400
			Jarabacoa	2,400
			Santiago	2,400
			Azua	2,400
			Sub-total	57,600
3104	10/07/2020	Diomedes Allian Mejia Herrera CI n.º 001-117725-6	Santo Domingo	1,600
			Sub-Total	1,600
3464	24/07/2020	Cesar Antonio Rodríguez Valdez CI n.º 001-1289159-3	Santiago	12,000
			La Romana	4,800
			Barahona	7,200
			Nagua	7,200
4163	27/08/2020	Cesar Antonio Rodríguez Valdez CI n.º 001-1289159-3	Santiago, Azua, Romana, y Jarabacoa	12,000
3662	03/08/2020	Cesar Antonio Rodríguez Valdez CI n.º 001-1289159-3	Puerto Plata	9,600
3183	16/07/2020	Cesar Antonio Rodríguez Valdez CI n.º 001-1289159-3	Puerto Plata	12,000
			Barahona	12,000
			Bávaro	7,200
			Sub-total	84,000
			Total General Libramientos	143,200

Anexo 8 2/2

Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (Conani)
Asignación de combustible y viáticos a personal que no estaba nombrado en la entidad

N.º Cheque	Fecha	Beneficiario	Concepto	Monto
1611	07/08/2020	José Javier Rosario Pimentel CI n.º 001-1180662-6	Viáticos al personal administrativo y financiero: José Rosario CI n.º 001-1180662-6; Rafael Núñez CI n.º 058-0009369-1; César Rodríguez CI n.º 001-1289159-3 y Roberto Acevedo CI n.º 001-1163216-2; por concepto de supervisión y levantamiento de información, así como conocimiento de las instalaciones y dependencias en la región este del país.	28,800
1612	07/08/2020	José Javier Rosario Pimentel CI n.º 001-1180662-6	Viáticos al personal administrativo y financiero: José Rosario CI n.º 001-1180662-6; Rafael Núñez CI n.º 058-0009369-1; César Rodríguez CI n.º 001-1289159-3 y Roberto Acevedo CI n.º 001-1163216-2; por concepto de supervisión y levantamiento de información, así como conocimiento de las instalaciones y dependencias en la región norte del país.	48,000
1613	07/08/2020	José Javier Rosario Pimentel CI n.º 001-1180662-6	Pago de viáticos al personal administrativo y financiero: José Rosario CI n.º 001-1180662-6; Rafael Núñez CI n.º 058-0009369-1; César Rodríguez CI n.º 001-1289159-3 y Roberto Acevedo CI n.º 001-1163216-2; por concepto de supervisión y levantamiento de información, así como conocimiento de las instalaciones y dependencias en la región noroeste del país.	38,400
1614	07/08/2020	José Javier Rosario Pimentel CI n.º 001-1180662-6	Pago de viáticos al personal administrativo y financiero: José Rosario CI n.º 001-1180662-6; Rafael Núñez CI n.º 058-0009369-1; César Rodríguez CI n.º 001-1289159-3 y Roberto Acevedo CI n.º 001-1163216-2; por concepto de supervisión y levantamiento de información, así como conocimiento de las instalaciones y dependencias en la región sur del país.	38,400
52894	02/07/2020	José Javier Rosario Pimentel CI n.º 001-1180662-6	Para cubrir viáticos del personal administrativo y financiero: José Rosario CI n.º 001-1180662-6; Rafael Núñez CI n.º 058-0009369-1; César Rodríguez CI n.º 001-1289159-3 y Roberto Acevedo CI n.º 001-1163216-2; por concepto de supervisión y levantamiento de información, así como conocimiento de las instalaciones y dependencias del CONANI en la región Este del país.	28,800
52895	02/07/2020	José Javier Rosario Pimentel CI n.º 001-1180662-6	Para cubrir viáticos del personal administrativo y financiero: José Rosario CI n.º 001-1180662-6; Rafael Núñez CI n.º 058-0009369-1; César Rodríguez CI n.º 001-1289159-3 y Roberto Acevedo CI n.º 001-1163216-2; por concepto de supervisión y levantamiento de información, así como conocimiento de las instalaciones y dependencias del CONANI en la región Norte del país.	48,000
52896	02/07/2020	José Javier Rosario Pimentel CI n.º 001-1180662-6	Para cubrir viáticos del personal administrativo y financiero: José Rosario CI n.º 001-1180662-6; Rafael Núñez CI n.º 058-0009369-1; César Rodríguez CI n.º 001-1289159-3 y Roberto Acevedo CI n.º 001-1163216-2; por concepto de supervisión y levantamiento de información, así como conocimiento de las instalaciones y dependencias del CONANI en la región Nordeste del país.	38,400
52897	02/07/2020	José Javier Rosario Pimentel CI n.º 001-1180662-6	Para cubrir viáticos del personal administrativo y financiero: José Rosario CI n.º 001-1180662-6; Rafael Núñez CI n.º 058-0009369-1; César Rodríguez CI n.º 001-1289159-3 y Roberto Acevedo CI n.º 001-1163216-2; por concepto de supervisión y levantamiento de información, así como conocimiento de las instalaciones y dependencias del CONANI en la región Sur del país.	38,400
Total Cheques				307,200
Total General				450,400

fe
cc

Anexo 9

**Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (Conani)
Incumplimiento de procedimientos de almacén en
expedientes de adquisiciones y pagos**

FECHA	N.º DOCUMENTO	BENEFICIARIO	RNC	MONTO BRUTO LIBRAMIENTOS
09/04/2020	1626	Bramaret Group, SRL	1-32-04998-5	1,876,800
24/04/2020	1907	Bramaret Group, SRL	1-32-04998-5	1,000,960
01/05/2020	1994	Mediatech Universal Business MUB, SRL	1-31-88375-3	596,714
01/05/2020	1996	Negocios Valle Compaglobal, SRL	1-31-86851-7	1,296,750
01/05/2020	1997	QS Suplioffice SRL	1-30-84072-5	1,922,854
01/05/2020	1999	Reagan Bussines Import, SRL	1-31-93779-9	2,504,876
01/05/2020	2004	D Saray Import, SRL	1-30-92956-4	3,657,438
22/06/2020	2712	D Saray Import, SRL	1-30-92956-4	886,000
24/06/2020	2750	Bramaret Group, SRL	1-32-04998-5	938,400
17/07/2020	3194	QS Suplioffice SRL	1-30-84072-5	2,692,800
17/07/2020	3226	Mediatech Universal Business MUB, SRL	1-31-88375-3	402,725
20/07/2020	3276	Bramaret Group, SRL	1-32-04998-5	828,920
23/07/2020	3401	Ninogail, SRL	1-32-03295-2	3,172,063
23/07/2020	3411	Ocean Beef, EIRL	1-30-57461-8	781,003
24/07/2020	3459	Bramaret Group, SRL	1-32-04998-5	764,994
27/07/2020	3489	Abbot Laborat Internacional CO	1-01-00187-9	5,137,110
27/07/2020	3512	Ocean Beef, EIRL	1-30-57461-8	5,475,130
27/07/2020	3520	Ocean Beef, EIRL	1-30-57461-8	1,386,000
28/07/2020	3533	Inversiones DLP, SRL	1-31-09953-1	1,072,239
28/07/2020	3554	Negocios Valle Compaglobal, SRL	1-31-86851-7	1,348,294
28/07/2020	3555	Reagan Bussines Import, SRL	1-31-93779-9	2,303,948
05/08/2020	3733	Inversiones DLP, SRL	1-31-09953-1	1,204,375
11/08/2020	3859	Bramaret Group, SRL	1-32-04998-5	1,104,000
13/08/2020	3930	Sergysa, Suplidores en General, SRL	1-30-83624-8	911,567
17/08/2020	3985	Servicios Generales Shephard, SRL	1-30-95993-5	590,760
			TOTAL	43,856,719

10
adm



**CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

**RESOLUCIÓN N.º AUD-X- 2022-001
EMANADA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA
POR EL PLENO EN FECHA 18 DE ABRIL DE 2022**

INFORME LEGAL

**INFORME DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA
AL CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA
(CONANI)**

**POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LOS MESES
ABRIL Y AGOSTO DEL AÑO 2020**



CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

RESOLUCIÓN



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

En nombre de la República, la Cámara de Cuentas, regularmente constituida por el Pleno de sus miembros: **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente; **Lcda. Elsa María Catano Ramírez**, vicepresidenta; **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete Directivo; **Lic. Mario Arturo Fernández Burgos**, miembro, y **Lcda. Elsa Peña Peña**, miembro; asistidos por la secretaria general auxiliar, **Lcda. Iguemota Lubienka Alcántara Báez de Peña**, en la sala donde acostumbra a celebrar sus sesiones, sita en el 9.º piso del Edificio Gubernamental Manuel Fernández Mármol, ubicado en la avenida 27 de Febrero, esquina calle Abreu, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciocho (18) del mes de abril del año 2022, años 179 de la Independencia y 158 de la Restauración, dicta en sus atribuciones de Órgano Superior de Control y Fiscalización del Estado, Rector del Sistema Nacional de Control y Auditoría, la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN N.º AUD-X-2022-001
EMANADA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO
EN FECHA 18 DE ABRIL DEL AÑO 2022

ATENDIDO, a que la Cámara de Cuentas de la República es un órgano instituido por la Constitución de la República Dominicana con carácter principalmente técnico, y en tal virtud le corresponde el examen de las cuentas generales y particulares del Estado, mediante la realización de auditorías, estudios e investigaciones especiales, tendentes a evidenciar la transparencia, eficacia, eficiencia y economía en el manejo y utilización de los recursos públicos por sus administradores o detentadores.

ATENDIDO, a que la Cámara de Cuentas de la República practicó una investigación especial al Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (Conani), por el período comprendido entre los meses de abril y agosto del año 2020.

ATENDIDO, a que producto de la investigación especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República al Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (Conani), por el período comprendido entre los meses de abril y agosto del año 2020, se evidencian los resultados siguientes:

Jas

IV. OBSERVACIONES DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL

- 5.1 Inicio de procesos de compra previo a resolución de urgencia por parte de la máxima autoridad.
- 5.2 Contrataciones de urgencia sin evidencia de informe pericial previo y sin remitir el mismo a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.
- 5.3 Contrataciones sin evidencia de certificación de la DGII y certificación de la TSS.
- 5.4 Procesos celebrados con incumplimientos en la póliza de seriedad de la oferta.
- 5.5 Adjudicación a proveedores de forma recurrente.
- 5.6 Comité de Compras y Contrataciones presidido por personal sin evidencia de designación por la máxima autoridad.
- 5.7 Procesos de compra con ausencia del acta de declinación.
- 5.8 Expedientes de compras sin evidencias de contratos.
- 5.9 Pólizas de fiel cumplimiento constituidas de forma incorrecta.
- 5.10 Informe pericial de la evaluación de ofertas que carece de información requerida por la ley.
- 5.11 Contrataciones firmadas con fecha superior al límite contemplado en la legislación.
- 5.12 Expedientes de personal sin los respectivos de soportes.
- 5.13 Personal militar en funciones administrativas sin autorización del Ministerio de Administración Pública y la Contraloría General de la República.
- 5.14 Asignación de combustible y viáticos a personal que no estaba nombrado en la entidad.
- 5.15 Compras realizadas de manera fraccionada.
- 5.16 Incumplimiento de procedimientos de almacén en expedientes de adquisiciones y pagos.

6
7
8
9
10
11
12

Jars

5.17 Adquisición de artículos comestibles sin evidencia de ser recibidos por el beneficiario.

ATENDIDO, a que en el caso de la especie, la Cámara de Cuentas de la República dio estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales que instituyen el derecho de defensa y regulan el debido proceso que debe ser observado; en tal sentido, procedió a notificar mediante comunicaciones n.ºs 004244/2022 y 004247/2022, de fecha 28 de marzo del año 2022, a la presidenta ejecutiva y a la expresidenta ejecutiva del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (Conani), el informe provisional de la investigación especial practicada al Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (Conani), por el período comprendido entre los meses de abril y agosto del año 2020; a los fines de que procedan de conformidad con las disposiciones de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004, a la realización de las observaciones, reparos o réplicas al indicado documento, los cuales deben ser presentadas por escrito en un plazo de diez (10) días laborables; comunicaciones que fueron debidamente recibidas, motivo por el cual, luego del análisis y ponderación de los escritos de réplica correspondientes, procede la emisión del informe final de la presente investigación especial, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación que regula la materia.

ATENDIDO, a que el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (Conani) se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004.

ATENDIDO, a que en el ejercicio de sus funciones, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana debe observar y dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la obtención de las informaciones; de modo tal, que no se vulneren los derechos legítimamente protegidos de los auditados.

ATENDIDO, a que de conformidad con las prescripciones del artículo 20, numeral 9, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, son atribuciones del Presidente las siguientes:

“Artículo 20.- Atribuciones del presidente. El presidente de la Cámara de Cuentas es el representante legal de la institución y su máxima autoridad ejecutiva en todos los asuntos administrativos y técnicos. En tal virtud le corresponde:

9) Firmar la correspondencia y la documentación general de la Cámara de Cuentas en su interrelación con otras instituciones públicas o privadas.”

RESOLUCIÓN No. AUD-X-2022-001, que aprueba el informe de la investigación especial al Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (Conani), por el período comprendido entre los meses de abril y agosto del año 2020.

Jaur

ATENDIDO, a que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública n.º 200-04, de fecha 28 de julio del año 2004, consigna de manera taxativa la obligación de todas las instituciones y personas que desempeñen funciones públicas, de informar a la ciudadanía sobre los pormenores de sus actividades.

VISTO, el informe de la investigación especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República al Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (Conani), por el período comprendido entre los meses de abril y agosto del año 2020.

VISTA, la Constitución de la República Dominicana.

VISTA, la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004.

VISTA, la Ley n.º 136-03, de fecha 7 de agosto del año 2003, Código para el Sistema de Protección de los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes.

VISTO, el Decreto n.º 426, de fecha 23 de noviembre del año 1978, que crea el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (Conani).

VISTA, la Ley n.º 24-97, de fecha 27 de enero de 1997, que introduce modificaciones al Código Penal y al Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

VISTA, la Ley n.º 126-01, de fecha 27 de julio del año 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

VISTA, la Ley n.º 11-92, de fecha 16 de mayo del año 1992, Código Tributario de la República Dominicana, y sus modificaciones.

VISTA, la Ley de Función Pública n.º 41-08, de fecha 16 de enero del año 2008, y el Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública n.º 523-09, de fecha 21 de julio del año 2009.

VISTA, la Ley n.º 340-06, de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada por la Ley n.º 449-06, de fecha 6 de diciembre del año 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus reglamentos de Aplicación n.º 490-07 y n.º 543-12, de fechas 30 de agosto del año 2007 y 6 de septiembre del año 2012, respectivamente.

Jans

VISTA, las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

VISTA, la Ley n.º 10-07, de fecha 8 de enero del año 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno, y de la Contraloría General de la República.

VISTO, el Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental emitido por la Contraloría General de la República.

VISTA, la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública n.º 200-04, de fecha 28 de julio del año 2004.

Por tales motivos, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, después de haber deliberado,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como al efecto **APRUEBA**, el Informe Final de la investigación especial practicada al Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (Conani), por el período comprendido entre los meses de abril y agosto del año 2020, y el Informe Legal correspondiente, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR, como al efecto **DECLARA**, que después de haber expuesto los detalles de los hallazgos reportados, procede presentar las conclusiones acerca de las inobservancias e irregularidades detectadas en la investigación especial realizada al **Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (Conani)**, en el período comprendido entre los meses de abril y agosto del año 2020:

- 6.1 La entidad inició procesos de compra previo a resolución de urgencia por parte de la máxima autoridad, por montos de **RD\$44,245,930 y 10,119,217**.
- 6.2 Se evidenciaron contrataciones de urgencia sin informe pericial previo y sin remitir los informes a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, por el monto de **RD\$54,365,147**.
- 6.3 Se evidenciaron contrataciones sin certificación de la DGII y certificación de la TSS, por el monto de **RD\$91,473,334**.
- 6.4 Se observaron procesos celebrados sin póliza de seriedad de la oferta ascendentes al monto de **RD\$13,105,227**.

Jans

- 6.5 La entidad adjudicó a proveedores de forma recurrente por el monto de **RD\$75,070,014**.
- 6.6 Se verificó que el Comité de Compras y Contrataciones estuvo presidido por personal sin evidencia de designación por la máxima autoridad.
- 6.7 Se observaron procesos de compra con ausencia del acta de declinación.
- 6.8 Se evidenciaron expedientes de compras sin evidencias de contratos por el monto de **RD\$29,154,405**.
- 6.9 Se comprobaron pólizas de fiel cumplimiento constituidas de forma incorrecta por el monto de **RD\$96,236**.
- 6.10 Se evidenció informe pericial que carece de información requerida por la ley, por el monto de **RD\$10,119,217**.
- 6.11 Se evidenciaron contrataciones firmadas con fecha superior al límite contemplado en la legislación, ascendentes al monto de **RD\$1,343,732**.
- 6.12 Se evidenciaron expedientes de personal sin los respectivos soportes.
- 6.13 Se evidenció personal militar en funciones administrativas.
- 6.14 Se evidenció asignación de combustible y viáticos a personal que no estaba nombrado en la entidad, ascendente a la suma de **RD\$170,000** y **RD\$450,400**., respectivamente.
- 6.15 Se identificaron compras realizadas de manera fraccionada por el monto de **RD\$412,757**.
- 6.16 Se evidenció incumplimiento de procedimientos de almacén en expedientes de adquisiciones y pagos por el monto de **RD\$43,856,719**.
- 6.17 La entidad adquirió artículos comestibles, sin evidencia de ser recibidos por el beneficiario, ascendentes al monto de **RD\$2,877,760**.


ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, como al efecto **REMITE**, la presente resolución al ente auditado, a la presidenta ejecutiva y a la expresidenta ejecutiva del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (Conani), a la Contraloría General de la República, a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), a la Dirección General de Contrataciones Públicas, a la Dirección General de Ética e Integridad


Jans

Gubernamental (Digeig) y a la Procuraduría General de la República, atención Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (Pepca), así como a cualquier organismo contemplado en la ley, a efectos de que observen las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y procedan con las medidas pertinentes, en ocasión de las inobservancias e irregularidades detectadas en la investigación especial realizada al Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (Conani), en el período comprendido entre los meses de abril y agosto del año 2020; y del Informe Legal que expresa, que los principales funcionarios de la entidad intervenida, actuando en el desempeño de sus atribuciones y funciones, no observaron las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas de cumplimiento obligatorio para los administradores de recursos públicos.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), años 179 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Firmado:


Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez
Presidente


Lcda. Elsa María Gatano Ramírez
Vicepresidente


Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie
Miembro Secretaría del Bufete Directivo


Lic. Mario Arturo Fernández Burgos
Miembro


Lcda. Elsa Peña Peña
Miembro



CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INFORME LEGAL

Disposiciones legales que sustentan el informe de la investigación especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República al Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (Conani), por el período comprendido entre los meses de abril y agosto del año 2020



Atendido, a que corresponde ampliar el análisis legal, normas y reglamentaciones que deben ser observadas por los entes auditados, de conformidad con las disposiciones de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación n.º 06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004.

Atendido, a que el informe de la investigación especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República al Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (Conani), por el período comprendido entre los meses de abril y agosto del año 2020, evidencia las observaciones siguientes:

V. OBSERVACIONES DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL

5.1 Inicio de procesos de compras previo a resolución de urgencia por parte de la máxima autoridad

En el análisis a las contrataciones realizadas por la entidad, en el período comprendido abril – agosto 2020 se observó lo siguiente:

a) El proceso de urgencia CONANI-MAE-PEUR-2020-0002, por valor de RD\$44,245,930., realizado en fecha 5 de mayo de 2020, sin tener la resolución que autoriza la realización de tal procedimiento, la cual fue emitida en fecha 24 de mayo de 2020, posterior a la convocatoria.

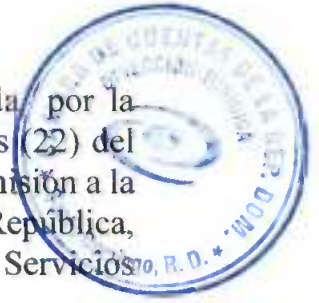
b) El proceso de urgencia CONANI-MAE-PEUR-2020-0001, por valor de RD\$10,119,217., cuya convocatoria fue realizada en fecha 28 abril del año 2020 y la resolución que autoriza la realización de tal procedimiento fue emitida en fecha 23 mayo de 2020.

5.2 Contrataciones de urgencias sin evidencia de informe pericial previo y sin remitir a la Contraloría General de la República y la Cámara de Cuentas de la República Dominicana

En el estudio de las contrataciones realizadas por la entidad en el período abril – agosto del año 2020, se observaron los procedimientos de las contrataciones de urgencia CONANI-MAE-PEUR-2020-0002 y CONANI-MAE-PEUR-2020-0001, cuyo monto asciende a RD\$54,365,147., en las que se evidenció que el informe pericial previo que justifica tal urgencia carece

DOS

de los atributos señalados en la Resolución n.º 21/2010, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, en fecha veintidós (22) del mes de noviembre del año 2010. Y no se evidencia la posterior remisión a la Contraloría General de la República y la Cámara de Cuentas de la República, como establece la Ley de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado dominicano.



Disposiciones legales

Considerando, que el informe de la investigación especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República al Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (Conani), por el período comprendido entre los meses de abril y agosto del año 2020 evidencia: proceso de urgencia CONANI-MAE-PEUR-2020-0002, por valor de RD\$44,245,930., realizado en fecha 5 de mayo de 2020, sin tener la resolución que autoriza la realización de tal procedimiento, la cual fue emitida en fecha 24 de mayo de 2020, posterior a la convocatoria; proceso de urgencia CONANI-MAE-PEUR-2020-0001, cuya convocatoria fue realizada en fecha 28 abril del año 2020 y la resolución que autoriza la realización de tal procedimiento fue emitida en fecha 23 mayo de 2020; y procedimientos de las contrataciones de urgencia CONANI-MAE-PEUR-2020-0002 y CONANI-MAE-PEUR-2020-0001, en las que se evidenció que el informe pericial previo que justifica tal urgencia carece de los atributos señalados en la Resolución n.º 21/2010, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, en fecha veintidós (22) del mes de noviembre del año 2010. Y no se evidencia la posterior remisión a la Contraloría General de la República y la Cámara de Cuentas de la República, como establece la Ley de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado dominicano; en tal sentido, procede observar las disposiciones de los artículos 3, numeral 3, 4, numerales 2, 7, literal a y 9, del Decreto n.º 543-12, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley n.º 340-06, de fecha 6 de septiembre del año 2012, que expresan taxativamente:

“Artículo 3.- Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento:

3. Situaciones de urgencias. *Son situaciones de caso fortuito, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas, en las que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley, en tiempo oportuno.*

Artículo 4.- Los casos de excepción, citados en el Artículo n.º 3, se registrarán por los siguientes procedimientos:



2) Situación de urgencia: Se iniciarán con la resolución motivada de la máxima autoridad ejecutiva de la institución, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique.

7) Procedimientos de urgencia: Los procedimientos de urgencia se llevarán a cabo cumpliendo con el siguiente procedimiento:

a) Una vez emitida la resolución de Declaratoria de Urgencia, se deberá publicar en la página de inicio o en el menú principal del portal Web del Órgano Rector y del portal institucional, los requerimientos de compras y contrataciones, a ser llevados a cabo para dar respuesta a la situación de urgencia.

9) Quince (15) días calendarios después de satisfecha la necesidad provocada por la situación de emergencia o de urgencia, la Entidad Contratante deberá rendir un informe detallado a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Cuentas para los fines correspondientes y difundirlo a través del portal administrado por el Órgano Rector y en el portal de la institución”.

Considerando, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 2, literales a, b, c, d, e, f y g; y 3, de la Resolución n.º 21/2010, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, de fecha 22 de noviembre del año 2010, que expresan taxativamente:

“Artículo 2: ESTABLECER que previo a la Declaratoria de Urgencia las Entidades Contratantes anteriormente citadas, deberán evidenciar mediante informe técnico pericial, detallando por escrito que la situación cumple con las precisiones de imprevisibilidad, inmediatez, concretización y además que sea evidente, el cual obligatoriamente contendrá lo siguiente:

- a) Indicación clara y motivada de las situaciones que provocaron el hecho.*
- b) Indicación clara de las situaciones de hecho que se requieren corregir o superar con los resultados de la contratación.*
- c) Número de Contratos para Obras, u Ordenes de Compras de Bienes y Servicios a efectuar para superar la urgencia;*
- d) Objeto de cada Contrato u Ordenes de Compras de Bienes y Servicios;*
- e) Plazo de duración de la urgencia;*
- f) Valor de cada Contrato u Ordenes de Compras de Bienes y Servicios.*

g) Planos y diseños en caso de que se requiera.

Artículo 3: ESTABLECER que en el citado informe, deberá quedar constancia de que no es posible la realización de otro Procedimiento de Selección en tiempo oportuno”.



Considerando, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

5.3 Contrataciones sin evidencia de certificación de la DGII y certificación de la TSS

En la revisión de los documentos de los procesos de compras celebrados por la entidad por valor de RD\$91,473,334., no se evidenciaron las certificaciones de la Dirección General de Impuestos Internos y de la Tesorería de la Seguridad Social.

Disposiciones legales

Considerando, que el informe de la investigación especial practicada, evidencia: procesos de compras sin las certificaciones de la Dirección General de Impuestos Internos y de la Tesorería de la Seguridad Social; en tal sentido, procede observar las disposiciones de los artículos 8, numeral 4; y 14, numeral 13, de la Ley n.º 340-06, de fecha 18 de agosto del año 2006, y sus modificaciones, que expresan taxativamente:

“Artículo 8.- La persona natural o jurídica que desee contratar con el Estado deberá demostrar su capacidad satisfaciendo los siguientes requisitos:

4) *Que hayan cumplido con las obligaciones fiscales y de seguridad social.*

Artículo 14.- No podrán ser oferentes ni contratar con el Estado las siguientes personas:

13) *Las personas naturales o jurídicas que no estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o de la seguridad social, de acuerdo con lo que establezcan las normativas vigentes”.*

Considerando, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones del pliego de condiciones, sobre la forma para la presentación

DOS

de los documentos contenidos en el sobre A, en el enunciado 3.1 sobre documentos a presentar sobre A:

“(...) Certificación emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), donde se manifieste que el oferente se encuentra al día en el pago de sus obligaciones fiscales.”

Certificación emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, donde se manifieste que el oferente se encuentra al día en el pago de sus obligaciones de la Seguridad Social (...)”

Considerando, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

5.4 Procesos celebrados con incumplimientos en la póliza de seriedad de la oferta

En el análisis a los procesos de compras celebrados por la entidad en el período abril – agosto 2020, se observó lo siguiente:

A) En el expediente relacionado al contrato n.º 38-2020 perteneciente al proveedor OCEAN BEEF SRL, se evidenció que la póliza de seriedad de la oferta no se corresponde con el 1% del monto total de la oferta según lo establecido en la ley.

B) En los expedientes relacionados a los contratos n.º 25-2020 y 46-2020 no se evidenció la póliza de seriedad de la oferta correspondiente al 1% del monto total de la oferta según lo establecido en la ley.

Disposiciones legales

Considerando, que el informe de la investigación especial practicada, evidencia: expediente relacionado al contrato n.º 38-2020 perteneciente al proveedor OCEAN BEEF S.R.L., en el que la póliza de seriedad de la oferta no se corresponde con el 1% del monto total de la oferta según lo establecido en la ley; y expedientes relacionados a los contratos n.º 25-2020 y 46-2020 sin la póliza de seriedad de la oferta correspondiente al 1% del monto total de la oferta según lo establecido en la ley. artículo 30, párrafo II, de la Ley n.º 340-06, de fecha 18 de agosto del año 2006, y sus modificaciones, que expresan taxativamente:



“Artículo 30.- Para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones los oferentes, adjudicatarios y contratistas deberán constituir garantías en las formas y por los montos establecidos en la reglamentación de la presente ley.

Párrafo II.- Las garantías podrán consistir en pólizas de seguro o garantías bancarias, con las condiciones de ser incondicionales, irrevocables y renovables; se otorgarán en las mismas monedas de la oferta y se mantendrán vigentes hasta la liquidación del contrato; con excepción de la garantía por el buen uso del anticipo, la que se reducirá en la misma proporción en que se devengue dicho anticipo”.

Considerando, que procede observar las disposiciones de los artículos 111, 112, literales a, b, c y d; y 114, del Decreto n.º 543-12, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley n.º 340-06, de fecha 6 de septiembre del año 2012, que expresan taxativamente:

“Artículo 111.- Garantías. Para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones los oferentes, adjudicatarios y contratistas deberán constituir garantías en las formas y por los montos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 112.- Los oferentes o los adjudicatarios deberán constituir las siguientes garantías:

a) De seriedad de la oferta: Uno por ciento (1%) del monto total de la oferta.

b) De fiel cumplimiento del contrato: Cuatro por ciento (4%) del monto total de la adjudicación.

c) De buen uso del anticipo: por el equivalente a los montos que reciba el adjudicatario como adelanto.

d) Para las MIPYMES, la de fiel cumplimiento de contrato: Uno por ciento (1%) del monto total de la adjudicación.

Artículo 114.- La garantía de seriedad de la oferta será de cumplimiento obligatorio y vendrá incluida dentro del sobre contentivo de la oferta económica. La omisión en la presentación de la garantía de seriedad de la oferta, cuando la misma fuera insuficiente, o haya sido presentada en otro formato que no haya sido el exigido por la Entidad Contratante, significará la desestimación de la oferta sin más trámite”.

Considerando, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.



5.5 Adjudicación a proveedores de forma recurrente

Observamos que la entidad adjudicó contratos por valor de RD\$75,070,014., a varios proveedores de forma recurrente, sin evidencias de que se haya procurado la igualdad de participación de todos los posibles oferentes y la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida.

Disposiciones legales

Considerando, que el informe de la investigación especial practicada, evidencia: que la entidad intervenida adjudicó contratos a varios proveedores de forma recurrente, sin evidencias de que se haya procurado la igualdad de participación de todos los posibles oferentes y la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida; en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 146, numeral 1, de la Constitución dominicana, que expresan taxativamente:

“Artículo 146.- Proscripción de la corrupción. Se condena toda forma de corrupción en los órganos del Estado. En consecuencia:

1) Será sancionada con las penas que la ley determine, toda persona que sustraiga Fondos Públicos o que prevaliéndose de sus posiciones dentro de los órganos y Organismos del Estado, sus dependencias o instituciones autónomas, obtenga para sí o para terceros provecho económico”.

Considerando, que procede observar las disposiciones de los artículos 3, numerales 2, 6 y 8; y 26, de la Ley n.º 340-06, de fecha 18 de agosto del año 2006, y sus modificaciones, que expresan taxativamente:

“Artículo 3.- Las compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios:

2) Principio de igualdad y libre competencia. En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones, no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes;

DOS

6) **Principio de responsabilidad, moralidad y buena fe.** Los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad, del contratista y de terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato. Las entidades públicas y sus servidores serán pasibles de las sanciones que prevea la normativa vigente;



8) **Principio Participación.** El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva.

Artículo 26.- La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos”.

Considerando, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

5.6 Comité de Compras y Contrataciones presidido por personal sin evidencia de designación por la máxima autoridad

Se observó que el Sr. Rafael Núñez de Aza con CIE n.º 058-0009369-1, actuó en representación de la máxima autoridad en el Comité de Compras y Contrataciones, para la celebración de los procesos llevados a cabo durante el período abril - agosto 2020, sin evidencia de designación para tales fines.

DSS

Disposiciones legales

Considerando, que el informe de la investigación especial practicada, evidencia: que el Sr. Rafael Núñez de Aza, actuó en representación de la máxima autoridad en el Comité de Compras y Contrataciones, para la celebración procesos, sin evidencia de designación para tales fines; en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 36, del Decreto n.º 543-12, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley n.º 340-06, de fecha 6 de septiembre del 2012, que expresan taxativamente:

“Artículo 36.- Las entidades contratantes comprendidas en el ámbito del presente Reglamento estructurarán un Comité de Compras y Contrataciones. Este Comité será permanente y estará constituido por cinco miembros: el funcionario de mayor jerarquía de la institución o quien este designe, quien lo presidirá; el Director Administrativo Financiero de la entidad o su delegado; el Consultor Jurídico de la entidad, quien actuará en calidad de asesor legal; el Responsable del Área de Planificación y Desarrollo o su equivalente; y el Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información”.



Considerando, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

5.7 Procesos de compras con ausencia del acta de declinación

Se observó el acta administrativa sin número, sobre declinatoria de ítems adjudicados, de fecha 14 de abril de 2020, donde la entidad indica la declinación por parte de algunos oferentes al proceso CONANI-CCC-LPN-2020-0001, sin evidencia de la comunicación enviada por los oferentes manifestando su interés en declinar esos ítems.

Disposiciones legales

Considerando, que el informe de la investigación especial practicada, evidencia: acta administrativa sobre declinatoria de ítems adjudicados donde la entidad indica la declinación por parte de algunos oferentes al proceso CONANI-CCC-LPN-2020-0001, sin evidencia de la comunicación enviada por los oferentes manifestando su interés en declinar esos ítems; en tal sentido, procede observar las disposiciones de los artículos 3, numeral 3, 13, párrafo y 26, de la Ley n.º 340-06, de fecha 18 de agosto del año 2006, y sus modificaciones, que expresan taxativamente:

“Artículo 3.- Las compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios:

3) Principio de transparencia y publicidad. *Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información*

DES

complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia.

Párrafo. La entidad contratante llevará un expediente de cada contratación en el que constarán todos los documentos e información relacionada, bajo responsabilidad de funcionarios perfectamente identificados, por un lapso no menor a los cinco (5) años. Se reconoce el acceso al expediente a las personas que tengan interés en la tutela de situaciones jurídicamente protegidas.

Artículo 26.- La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos.”

Considerando, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

5.8 Expedientes de compras sin evidencias de contratos

En el estudio realizado a los procesos de compras y contrataciones llevadas a cabo en la entidad, se observaron expedientes en los que no fueron localizados los contratos por valor de RD\$29,154,405.

Disposiciones legales

Considerando, que el informe de la investigación especial practicada, evidencia: expedientes de compras y contrataciones en los que no fueron localizados los contratos; en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 13, párrafo, de la Ley n.º 340-06, de fecha 18 de agosto del año 2006, y sus modificaciones, que expresan taxativamente:

“Párrafo.- La entidad contratante llevará un expediente de cada contratación en el que constarán todos los documentos e información relacionada, bajo responsabilidad de funcionarios perfectamente identificados, por un lapso no menor a los cinco (5) años. Se reconoce el acceso al expediente a las personas que tengan interés en la tutela de situaciones jurídicamente protegidas”.

Considerando, que procede observar las disposiciones del artículo 7, numeral 6, de la Ley n.º 10-07, de fecha 8 de enero del año 2007, que expresan taxativamente:



Artículo 7.- Atribuciones y Deberes Institucionales. Las entidades u organismos bajo el ámbito de esta ley así como los servidores públicos en todos los niveles de la organización de los mismos, tienen las siguientes atribuciones y deberes para asegurar la efectividad del control interno institucional.

6. Implantar y mantener un registro de contratos de bienes, servicios, obras y concesiones.

Considerando, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

5.9 Pólizas de fiel cumplimiento constituidas de forma incorrecta

Se observó que los beneficiarios de los siguientes contratos, constituyeron pólizas de fiel cumplimiento por valor de RD\$96,236., de forma incorrecta, bajo la modalidad de Mipymes, sin evidencias de la certificación que emite el MICM, que los acredite como tales, para la fecha de la celebración del proceso de compra. A pesar de que la entidad suministró una certificación del suplidor SARAY IMPORT, SRL por parte del MICM, la misma presenta fecha posterior a la realización del proceso de compra.

Disposiciones legales

Considerando, que el informe de la investigación especial practicada, evidencia: beneficiarios de contratos de adquisiciones de bienes, que constituyeron pólizas de fiel cumplimiento de forma incorrecta, bajo la modalidad de Mipymes, sin evidencias de la certificación que emite el MICM, que los acredite como tales, para la fecha de la celebración del proceso de compra. A pesar de que la entidad suministró una certificación de uno de los suplidores por parte del MICM, la misma presenta fecha posterior a la realización del proceso de compra; en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 11, del Decreto n.º 543-12, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley n.º 340-06, de fecha 6 de septiembre del 2012, que expresan taxativamente:

“Artículo 11.- Acreditación condición de MIPYMES. Para recibir los beneficios derivados de su condición, las MIPYMES deberán presentar la

certificación que otorga el Ministerio de Industria y Comercio, de que la misma satisface las condiciones y requisitos establecidos para ser consideradas MIPYMES”.



Considerando, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

5.10 Informe pericial de la evaluación de ofertas que carece de información requerida por la ley

En el análisis realizado a los procesos de Compras y contrataciones llevados a cabo por la entidad durante el período abril - agosto 20, se observaron los informes periciales en los que evaluaron las ofertas del proceso de compras CONANI-MAE-PEUR-2020-0001, por valor de RD\$10,119,217., sin evidenciar las motivaciones o justificaciones que indiquen que se haya elegido la propuesta que cumplía con los requisitos, y que haya sido la más conveniente teniendo en cuenta el precio, la calidad, y la idoneidad del oferente.

Disposiciones legales

Considerando, que el informe de la investigación especial practicada, evidencia: informes periciales en los que evaluaron las ofertas del proceso de compras CONANI-MAE-PEUR-2020-001, sin las motivaciones o justificaciones que indiquen que se haya elegido la propuesta que cumplía con los requisitos, y que haya sido la más conveniente teniendo en cuenta el precio, la calidad, y la idoneidad del oferente; en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 26, de la Ley n.º 340-06, de fecha 18 de agosto del año 2006, y sus modificaciones, que expresan taxativamente:

DOS

“Artículo 26.- La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos”.

Considerando, que procede observar las disposiciones del artículo 36, párrafo I, del Decreto n.º 543-12, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley n.º 340-06, de fecha 6 de septiembre del 2012, que expresan taxativamente:

“Párrafo I: Será responsabilidad del Comité de Compras y Contrataciones, la designación de los peritos que elaborarán las especificaciones técnicas del bien a adquirir y del servicio u obra a contratar, la aprobación de los Pliegos de Condiciones Específicas, el procedimiento de selección y el dictamen emitido por los peritos designados para evaluar las ofertas”.



Considerando, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

5.11 Contrataciones firmadas con fecha superior al límite contemplado en la legislación

Durante el análisis realizado a los diversos procesos de compras y contrataciones llevados a cabo por la entidad durante el período abril - agosto 2020, se verificó que la firma de los siguientes contratos por valor de RD\$1,343,732., supera los 90 días, contados a partir de la fecha de adjudicación.

Disposiciones legales

Considerando, que el informe de la investigación especial practicada, evidencia: contratos de compras y contrataciones cuyas firmas superan los 90 días, contados a partir de la fecha de adjudicación; en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 26, párrafo III, de la Ley n.º 340-06, de fecha 18 de agosto del año 2006, y sus modificaciones, que expresan taxativamente:

“Párrafo III.- Efectuada la notificación al adjudicatario y participantes, ésta genera derechos y obligaciones de la entidad contratante y del adjudicatario a exigir la suscripción del contrato. En tal sentido, si el adjudicatario no suscribe el contrato dentro del plazo fijado en el pliego de condiciones, la entidad contratante ejecutará a su favor la garantía y podrá demandar el pago por daños y perjuicios. En caso de que la entidad contratante no suscriba el contrato dentro del plazo estipulado, el adjudicatario podrá demandar la devolución del valor equivalente a la garantía de mantenimiento de oferta presentada y la indemnización por daños y perjuicios”.

Considerando, que procede observar las disposiciones del artículo 106 y párrafo, del Decreto n.º 543-12, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley n.º 340-06, de fecha 6 de septiembre del año 2012, que expresan taxativamente:

“Artículo 106.- La orden de compra deberá ajustarse en su forma y contenido al modelo estándar que determine la Dirección General de Contrataciones Públicas y deberá contener las estipulaciones básicas de la contratación.



***Párrafo:** El contrato/orden de compra/orden de servicio deberá celebrarse en el plazo que se indique en los respectivos Pliegos de Condiciones Específicas/Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia, el cual no deberá ser mayor a veinte (20) días hábiles, desde la fecha de notificación de la adjudicación”.*

Considerando, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

5.12 Expedientes de personal sin los respectivos soportes

Durante el análisis realizado a los 37 expedientes de nuevo ingreso para el período de abril – agosto del 2020, se evidenciaron expedientes que carecen de los siguientes soportes: currículum vitae, certificado de preparación académica, certificado de no antecedentes penales, formulario solicitud de empleo, examen médico, informes de cambio de personal, nombramiento provisional o definitivo.

Disposiciones legales

Considerando, que el informe de la investigación especial practicada, evidencia: expedientes que carecen de los siguientes soportes: currículum vitae, certificado de preparación académica, certificado de no antecedentes penales, formulario solicitud de empleo, examen médico, informes de cambio de personal, nombramiento provisional o definitivo; en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículos 64, del Decreto n.º 526-09, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley n.º 126-01, de fecha 21 de julio del año 2009, que expresan taxativamente:

“Artículo 64.- Toda entidad, funcionario o persona que recaude reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo, especificando la documentación de soporte de los registros realizados y las condiciones de su archivo”.

Considerando, que procede observar las disposiciones del numeral 5.0 Políticas del Procedimiento, acápite 5.23, literales a, b, c, d, e, f, g, h e i; del

Manual de Políticas y Procedimientos de Recursos Humanos del Consejo Nacional para la Niñez y Adolescencia (Conani), que expresan taxativamente:



“5.0 Políticas del Procedimiento:

5.23 El candidato a una posición vacante entregará la siguiente documentación, según pertenezca o no a la institución:

- a) Currículum vitae actualizado*
- b) Títulos, Diplomas, Certificados y demás documentación que avale su formación académica y complementaria*
- c) Copia de Cédula de Identidad y Electoral*
- d) Fotos tamaño 2x2*
- e) Certificado de No Antecedentes Penales*
- f) Copia de Certificación de Carrera, cuando se trate de concursos internos cerrados y abiertos*
- g) Copia de la documentación que avala su participación en concurso anteriores, en caso que aplique*
- h) Carta o documentación que haga constar que el candidato no haya incurrido en faltas de segundo grado al Régimen Ético y Disciplinario, en el caso de concursos internos cerrados y abiertos*
- i) Cualquier otra documentación requerida que certifique que el candidato posee las competencias y el perfil necesario para la ocupación del cargo concursado”.*

Considerando, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

DES

5.13 Personal militar en funciones administrativas sin autorización del Ministerio de Administración Pública y la Contraloría General de la República



En el examen realizado a los expedientes de personal de nuevo ingreso en el período de abril - agosto 2020, se observó, que los cargos administrativos (director financiero, encargado del departamento financiero, encargado sección de compras y contrataciones, encargado departamento administrativo, encargado sección de transportación y encargado sección de almacén y suministro), eran ocupados por un personal militar, evidenciando las siguientes irregularidades:

- a. En fecha 1.º de mayo de 2020, entraron a la entidad a ocupar cargos administrativos sin autorización del Ministerio de Administración Pública y la Contraloría General de la República.
- b. A través de comunicación del MAP n.º 3809 de fecha 23 de junio de 2020, se evidenció que este personal estaba nombrado en otros organismos públicos, por lo que no fue incluido en ninguna de las nóminas de la entidad, a pesar de que se realizaron acciones de personal con designación a encargados de Seguridad.
- c. Se observó documentación de procesos, tales como: solicitudes de pago, certificaciones de existencia de fondos, órdenes de compras, solicitudes de compra; firmados con fecha anterior a la fecha de ingreso a la entidad.

Disposiciones legales

Considerando, que el informe de la investigación especial practicada, evidencia: cargos administrativos (director financiero, encargado del departamento financiero, encargado sección de compras y contrataciones, encargado departamento administrativo, encargado sección de transportación y encargado sección de almacén y suministro), los cuales eran ocupados por un personal militar, evidenciando las siguientes irregularidades: en fecha 1.º de mayo de 2020, entraron a la entidad a ocupar cargos administrativos sin autorización del Ministerio de Administración Pública y la Contraloría General de la República; a través de comunicación del MAP n.º 3809 de fecha 23 de junio de 2020, se evidenció que este personal estaba nombrado en otros organismos públicos, por lo que no fue incluido en ninguna de las nóminas de la entidad, a pesar de que se realizaron acciones de personal con designación a encargados de Seguridad; se observó documentación de procesos, tales como: solicitudes de pago, certificaciones de existencia de fondos, órdenes de compras, solicitudes de compra;

DOS

firmados con fecha anterior a la fecha de ingreso a la entidad; en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 80, numeral 5, de la Ley N.º 41-08, de fecha 16 de enero del año 2008, que expresan taxativamente:



“Artículo 80.- A los servidores públicos les está prohibido incurrir en los actos descritos a continuación y que la presente ley califica como faltas disciplinarias, independientemente de que constituyan infracciones penales, civiles o administrativas consagradas y sancionadas en otras leyes vigentes:

5. Aceptar designación para desempeñar en forma simultánea más de un cargo del Estado, salvo cuando se trate de labores docentes, culturales, de investigación y las de carácter honorífico, no afectadas por incompatibilidad legal, y con la debida reposición horaria cuando hubiera superposición de este tipo. La aceptación de un segundo cargo público incompatible con el que se esté ejerciendo, supone la renuncia automática del primero sin desmedro de la responsabilidad que corresponda”.

Considerando, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones del artículo 7, numeral 3, del decreto n.º 491-07, de fecha 30 de agosto del 2007, que expresan taxativamente:

“Artículo 7. Principios del Sistema. El Sistema Nacional de Control Interno instituido por el Artículo 3 de la Ley 10-07, en adelante denominado el SINACI, prevé una serie de atributos que debe tener la gestión de los recursos públicos, que se derivan de la aplicación de 10s principios de probidad y ética, legalidad, responsabilidad, transparencia, confiabilidad, efectividad, economía y eficiencia, en que se fundamenta el Sistema, 10s cuales para fines de aplicación de la mencionada Ley y de su desarrollo por la Contraloría General de la Republica se entenderán como sigue:

3. Responsabilidad: *Obligación de los servidores públicos, en los diferentes niveles jerárquicos de la estructura organizacional de las entidades y los organismos del ámbito de la Ley, de responder o dar cuenta, públicamente, tanto de la forma como se recaudaron, manejaron e invirtieron los recursos públicos confiados a su custodia, manejo o inversión, como de los resultados obtenidos y las metas alcanzadas en su gestión”.*

Considerando, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 79, párrafo y 80 del Decreto n.º 298-14, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas n.º 139-13, de fecha 18 de agosto del año 2014, que expresan taxativamente:

DOS

“Artículo 79. Incompatibilidad y conflicto de intereses. Conforme a lo establecido en la Ley 105-13 (Ley General de Salarios) ningún militar podrá percibir ninguna remuneración con cargo al Estado, distinta a la propia de su puesto de trabajo.



Párrafo. No podrán ejercer otras funciones que conlleven el pago de prestaciones o remuneraciones provenientes de otras fuentes, excepto las docentes.

Artículo 80. Ningún militar podrá utilizar su cargo para obtener ventajas, beneficios o privilegios que no estén permitidos por la Ley, de manera directa o indirecta para él, algún miembro de su familia o cualquier otra persona, negocio o entidad”.

Considerando, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

5.14 Asignación de combustible y viáticos a personal que no estaba nombrado en la entidad

En la verificación de la distribución En la verificación de la distribución de combustible correspondiente a saldos en la cuenta por pagar, en el trimestre junio - agosto de 2020, observamos asignación de combustible a personal que no estaba nombrado en la entidad, por un monto de RD\$170,000.

Observamos que la entidad realizó pagos a personal por un monto de RD\$450,400., por concepto de viáticos dentro del país, tomando como base la Resolución n.º 14-2016, que establece disposiciones y tarifas para el pago de viáticos; sin embargo, los mismos no tenían oficialmente un nombramiento en la entidad.

DES

Disposiciones legales

Considerando, que el informe de la investigación especial practicada, evidencia: asignación de combustible a personal que no estaba nombrado en la entidad; se observó pagos a personal de la entidad intervenida por concepto de Viáticos dentro del país, tomando como base la Resolución 14-2016, que establece disposiciones y tarifas para el pago de viáticos; sin embargo, los mismos no tenían oficialmente un nombramiento en la entidad; en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 146, numeral 1, de la Constitución dominicana, que expresan taxativamente:

“Artículo 146.- Proscripción de la corrupción. Se condena toda forma de corrupción en los órganos del Estado. En consecuencia:

1) Será sancionada con las penas que la ley determine, toda persona que sustraiga Fondos Públicos o que prevaleciéndose de sus posiciones dentro de los órganos y Organismos del Estado, sus dependencias o instituciones autónomas, obtenga para sí o para terceros provecho económico”.

Considerando, que procede observar las disposiciones de los artículos 79, numerales 1 y 2; y 84, numerales 1 y 5, de la Ley n.º 41-08, de fecha 16 de enero del año 2008, que expresan taxativamente:

“Artículo 79.- Son deberes de los servidores públicos, los siguientes:

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes, los reglamentos, manuales, instructivos, y otras disposiciones emanadas de autoridades competentes;*
- 2. Prestar el servicio personalmente con dedicación, eficiencia, eficacia, honestidad e imparcialidad en las funciones que se le encomienden de acuerdo con su jerarquía y cargo.*

Artículo 84.- Constituyen faltas de tercer grado cuya comisión dará lugar a la destitución del cargo, las acciones indicadas a continuación cometidas por cualquier servidor de la administración pública:

- 1. Manejar fraudulentamente fondos o bienes del Estado para provecho propio o de otras personas;*
- 5. Beneficiarse económicamente o beneficiar a terceros, debido a cualquier clase de contrato u operación del órgano o entidad en que intervenga el servidor público en el ejercicio de su cargo”.*

Considerando, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

5.15 Compras realizadas de manera fraccionada

En el análisis de una muestra de nueve (9) expedientes de pago de la cuenta Servicios Especiales en mantenimiento y reparación, se observó que la entidad realizó compras por el monto de RD\$412,757.; por concepto de reparaciones menores a un mismo proveedor, las cuales se realizaron en un lapso menor a un mes.

Se verificó que, en los referidos pagos, el documento de recepción no fue firmado como recibido en el lugar que especifica la orden de servicio, sino, que fue firmado como recibido por el Departamento de Servicios Generales.



Disposiciones legales

Considerando, que el informe de la investigación especial practicada, evidencia: que en la cuenta servicios especiales en mantenimiento y reparación, se observaron compras por concepto de reparaciones menores a un mismo proveedor, las cuales se realizaron en un lapso menor a un mes; se verificó que en los referidos pagos, el documento de recepción no fue firmado como recibido en el lugar que especifica la orden de servicio, sino, que fueron firmadas como recibidas por el departamento de servicios generales; en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 146, numeral 1, de la Constitución dominicana, que expresan taxativamente:

“Artículo 146.- Proscripción de la corrupción. Se condena toda forma de corrupción en los órganos del Estado. En consecuencia:

1) Será sancionada con las penas que la ley determine, toda persona que sustraiga Fondos Públicos o que prevaliéndose de sus posiciones dentro de los órganos y Organismos del Estado, sus dependencias o instituciones autónomas, obtenga para sí o para terceros provecho económico”.

Considerando, que procede observar las disposiciones del artículo 10 y párrafo, de la Ley n.º 340-06, de fecha 18 de agosto del año 2006, y sus modificaciones, que expresan taxativamente:

“Artículo 10.- La autoridad administrativa con capacidad de decisión en un organismo público no permitirá el fraccionamiento de las compras o contrataciones de bienes, obras o servicios, cuando éstas tengan por objeto eludir los procedimientos de selección previstos en esta ley para optar por otros de menor cuantía”.

Párrafo.- Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se desarrollarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia que se basará en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley, la utilización de la tecnología informática que permita aumentar la eficiencia de los procesos y facilitar el acceso de la sociedad a la información relativa a la gestión del Estado en dicha materia, así como la participación real y efectiva de la comunidad, lo cual posibilitará el control social sobre las mismas”.

DOS

Considerando, que procede observar las disposiciones del artículo 59, del Decreto n.º 543-12, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley n.º 340-06, de fecha 6 de septiembre del año 2012, que expresan taxativamente:



“Artículo 59.- Del Fraccionamiento. Se presumirá que existe fraccionamiento, del que serán responsables los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado los respectivos procedimientos de selección, cuando en un lapso menor de tres (3) meses, contados a partir del primer día de la convocatoria, se realice otra convocatoria para la compra o contratación de bienes, servicios u obras pertenecientes al mismo rubro comercial”.

Considerando, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones del título I, acápite tercero, de la Resolución n.º 33/2016, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, de fecha 22 de noviembre del año 2010, que expresan taxativamente:

“Fraccionamiento no permitido:

TERCERO: La autoridad administrativa con capacidad de decisión en un organismo público no permitirá el fraccionamiento cuando habiendo planificado la contratación de un mismo rubro y teniendo disponibilidad presupuestaria para un proceso de mayor cuantía, se realice un procedimiento menor, a los fines de cumplir menores requisitos de publicidad, tiempo, transparencia y concurrencia que el proceso de selección inicialmente programado”.

Considerando, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

Dos

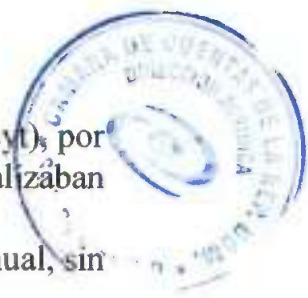
5.16 Incumplimiento de procedimientos de almacén en expedientes de adquisiciones y pagos

En el análisis a la cuenta Materiales y suministros en el período abril - agosto 2020, se observó un monto total de RD\$43,856,719.; por concepto de adquisición de alimentos y bebidas para ser utilizados en los diferentes programas y dependencias de la entidad, de los cuales no fue posible verificar en cuanto a las entradas, salidas de almacén y distribución de los insumos pagados, lo siguiente:

a) Las entradas de almacén no están firmadas como recibidas por el auxiliar de Almacén autorizado para esos fines.

b) Se verificó que la entidad posee un sistema interno llamado (Litesyt), por el cual se procesaban las entradas de almacén, sin embargo, no se realizaban salidas de almacén a través de este sistema.

c) Se observó que las salidas de almacén se realizaban de forma manual, sin la debida formalidad y sin conexión con la orden de compra.



5.17 Adquisición de artículos comestibles sin evidencia de ser recibidos por el beneficiario

En revisión realizada a los desembolsos de la cuenta Alimentos y bebidas se observaron pagos por un monto de RD\$2,877,760., por concepto de adquisición de 3,600 kits de artículos comestibles, para ser utilizados en programas de las diferentes dependencias de la entidad, de los cuales, no fue posible obtener evidencia de la entrega de los artículos a los beneficiarios.

Disposiciones legales

Considerando, que el informe de la investigación especial practicada, evidencia: en el análisis a la cuenta materiales y suministros se observó un monto por concepto de adquisición de alimentos y bebidas para ser utilizados en los diferentes programas y dependencias de la entidad, de los cuales no fue posible verificar en cuanto a las entradas, salidas de almacén y distribución de los insumos pagados, lo siguiente: las entradas de almacén no están firmadas como recibidas por el auxiliar de almacén autorizado para esos fines; se verificó que la entidad posee un sistema interno llamado (Litesyt), por el cual se procesaban las entradas de almacén, sin embargo, no se realizaban salidas de almacén a través de este sistema; se observó que las salidas de almacén se realizaban de forma manual, sin la debida formalidad y sin conexión con la orden de compra; desembolsos de la cuenta alimentos y bebidas se observaron pagos por concepto de adquisición de 3,600 kits de artículos comestibles, para ser utilizados en programas de las diferentes dependencias de la entidad, de los cuales, no fue posible obtener evidencia de la entrega de los artículos a los beneficiarios; en tal sentido, procede observar las disposiciones de los artículos 25 y 26, párrafo II, de la Ley n.º 10-07, de fecha 8 de enero del año 2007, que expresan:

“Artículo 25.- Responsables del Control Interno. El titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo, responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.”

DOS

Artículo 26.- Controles Previos. Los ejecutores directos de las operaciones o actividades, en los diferentes niveles de la organización de cada entidad u organismo sujeto al ámbito de la presente ley, son responsables antes de darle trámite, realizarlas, autorizarlas y ordenar o expedir la respectiva orden o libramiento de pago, de aplicar controles internos previos o autocontroles con la finalidad de determinar su veracidad, exactitud y cumplimiento de las normas de ejecución del presupuesto y demás disposiciones legales que las regulen; que se ajustan a las respectivas normas básicas de control interno emitidas por la Contraloría General de la República y que corresponden a los fines y objetivos de la institución.



Párrafo II: Las Unidades de Auditoría Interna aplicarán procedimientos del control interno posterior para comprobar la aplicación y efectividad de los controles previos a que se refiere este artículo e informar sus resultados a la respectiva entidad u organismo”.

Considerando, que procede observar las disposiciones del literal D, punto 5.14, del Manual de Políticas y Procedimientos del Consejo Nacional para la Niñez y Adolescencia (Conani), Código DA-PRO-05, Recepción de mercancía área de almacén, de fecha febrero 2018, que expresan taxativamente:

En las políticas y procedimientos del Departamento de Almacén en el procedimiento de “Recepción de mercancía área de almacén Código DA-PRO-05, de febrero 2018, establece:

“Punto B. Recepción, registro y control de entrada productos y alimenticios, de almacén

5.4 “El (la) encargado (a) de la sección de Almacén y Suministro, al momento de la recepción de productos solicitados, tendrá la responsabilidad de:

b) Procurar, en coordinación con el (la) auxiliar de la Sección de Almacén y Suministro el registro oportuno y permanente de todas las entradas de bienes y procurar que los mismos sean incluidos en el inventario del almacén.

Punto D. Entrega de bienes solicitados y el registro por su salida de almacén”.

DES

5.14 *“En el área de almacén, se efectuará las salidas de los bienes solicitados por las distintas áreas de la institución, a través del sistema de almacén sea este electrónico o manual”.*



En el flujograma proceso de despacho de mercancía del área de almacén en los puntos 3 y 11, se establece lo siguiente:

“3. El encargado de almacén y suministro genera una orden de despacho que pasa al auxiliar para que inicie la ubicación de la mercancía que corresponde para dar respuesta a las requisiciones”.

11. El auxiliar de almacén entrega los productos de su distribución y le solicita firmar orden de despacho de almacén en original y copia. Conserva la copia como aval de descargo y entrega a quien realizara la distribución de la orden de despacho original y la requisición de almacén”.

Considerando, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones del artículo 64, del Decreto n.º 526-09, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley n.º 126-01, de fecha 21 de julio del año 2009, que expresan taxativamente:

“Artículo 64.- Toda entidad, funcionario o persona que recaude reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo, especificando la documentación de soporte de los registros realizados y las condiciones de su archivo”.

Considerando, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones contenidas en el título 4.1 Cualidades de la Información Contable, subtítulos Utilidad y Confiabilidad, de las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog), que expresan taxativamente:

“Utilidad.

La información producida por la contabilidad debe ser eficaz y eficiente, de modo tal que sirva para satisfacer razonablemente las necesidades de los diferentes usuarios de la misma, relativas a la gestión del Ente.

DS

Confiabilidad.

La información financiera debe reunir requisitos de certidumbre tal que le otorgue, frente a los usuarios, el carácter de creíble y válida para adoptar decisiones pertinentes”.

Opinión legal

El Informe Legal, elaborado en ocasión del informe de la investigación especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República al Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (Conani), por el período comprendido entre los meses de abril y agosto del año 2020, evidencia que los principales funcionarios de la entidad intervenida, actuando en el desempeño de sus atribuciones y funciones, no observaron las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas de cumplimiento obligatorio para los administradores de recursos públicos; en tal sentido, procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil veintidos (2022).



Dr. Roberto Reyes Pérez
Director Interino Jurídico
de la Cámara de Cuentas de la República.

